

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT

ASEN

AUDITORIA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT

P O D E R L E G I S L A T I V O

CUENTA PÚBLICA 2017

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	7
II. Criterios de Selección.....	7
III. Objetivo.....	7
IV. Alcance.....	7
V. Áreas Revisadas.....	8
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	8
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	12
De la Auditoría Financiera:	12
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.17.MA.14	12
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AF.17.MA.14	15
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AF.17.MA.14	20
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AF.17.MA.14	22
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 6.AF.17.MA.14	23
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.17.MA.14	24
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AF.17.MA.14	25
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AF.17.MA.14	26
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AF.17.MA.14	27
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AF.17.MA.14	28
Resultado Núm. 3 Sin Observaciones AF.17.MA.14	33
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.17.MA.14	34
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.17.MA.14	35
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AF.17.MA.14	39
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.17.MA.14	42
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.17.MA.14	43
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.17.MA.14	44
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AF.17.MA.14	48
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AF.17.MA.14	49
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 4.AF.17.MA.14	50
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 5.AF.17.MA.14	53
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 6.AF.17.MA.14	56
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 7.AF.17.MA.14	58
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 8.AF.17.MA.14	59
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.17.MA.14	60
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.17.MA.14	72
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AF.17.MA.14	73
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)	75
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.17.MA.14.FISM-DF.....	75
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones AF.17.MA.14.FISM-DF	75
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.17.MA.14.FISM-DF.....	76
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.14.FISM-DF	77
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AEI.17.MA.14.FISM-DF	79
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AEI.17.MA.14.FISM-DF	83
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.14.FISM-DF	84
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.14.FISM-DF	86

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AEI.17.MA.14.FISM-DF	89
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AEI.17.MA.14.FISM-DF	90
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AEI.17.MA.14.FISM-DF	91
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 5.AEI.17.MA.14.FISM-DF	93
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 6.AEI.17.MA.14.FISM-DF	95
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 7.AEI.17.MA.14.FISM-DF	96
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 8.AEI.17.MA.14.FISM-DF	97
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 9.AEI.17.MA.14.FISM-DF	99
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 10.AEI.17.MA.14.FISM-DF.....	100
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 11.AEI.17.MA.14.FISM-DF.....	102
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 12.AEI.17.MA.14.FISM-DF.....	104
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.14.FISM-DF	105
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AEI.17.MA.14.FISM-DF	106
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AEI.17.MA.14.FISM-DF	107
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 4.AEI.17.MA.14.FISM-DF	108
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 5.AEI.17.MA.14.FISM-DF	111
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 6.AEI.17.MA.14.FISM-DF	113
Resultado Núm. 8 Sin Observaciones AF.17.MA.14.FISM-DF	115
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.17.MA.14.FISM-DF.....	115
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).....	116
Resultado Núm. 1 Sin Observaciones AF.17.MA.14.FORTAMUNDF	116
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.17.MA.14.FORTAMUNDF.....	117
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.17.MA.14.FORTAMUNDF.....	117
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.14.FORTAMUNDF.....	118
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AEI.17.MA.14.FORTAMUNDF.....	119
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AEI.17.MA.14.FORTAMUNDF.....	121
Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AEI.17.MA.14.FORTAMUNDF	122
Obra Pública (Recurso Federal)	122
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.14.OPRF	122
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AEI.17.MA.14.OPRF	125
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.14.OPRF	126
Resultado Núm. 3 Sin Observaciones AEI.17.MA.14.OPRF	127
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.14.OPRF	128
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AEI.17.MA.14.OPRF	129
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.14.OPRF	129
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AEI.17.MA.14.OPRF	130
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.14.OPRF	132
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AEI.17.MA.14.OPRF	134
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AEI.17.MA.14.OPRF	135
Resultado Núm. 8 Sin Observaciones AEI.17.MA.14.OPRF	136
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.14.OPRF	136
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.14.OPRF	138
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.14.OPRF	139
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.14.OPRF	140
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.14.OPRF	141

Resultado Núm. 14 Sin Observaciones AEI.17.MA.14.OPRF	143
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás	
Ordenamientos Legales.....	143
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.	143
X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.	144
XI. Dictamen de la Auditoría.....	144

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.
17-MA.14-AF-AOP

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función fiscalizadora, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías que se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos.

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2017, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable.

IV. Alcance.

Auditoría Financiera

	Por Gasto Ejercido
Universo	87,308,245.94
Muestra	30,734,186.20
Alcance	35.2 %

Auditoría de Obra Pública

	Por Inversión Ejercida	Por Obras Ejecutadas
Universo	21,181,031.00	50
Muestra	17,390,663.00	16
Alcance	82.1 %	32.0 %

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: Tesorería Municipal y Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los controles internos implementados, permitieron la adecuada gestión administrativa para el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, y el cumplimiento de la normativa aplicable.
2. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados; que las modificaciones presupuestales tuvieron sustento financiero y que fueron aprobadas por quien era competente para ello, así como publicadas en el Periódico Oficial o gaceta correspondiente.
3. Verificar la correcta revelación de estados financieros e informes contables, presupuestarios y programáticos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.
4. Verificar que la apertura de las cuentas bancarias y su utilización fue conforme a la normativa aplicable.
5. Verificar que los adeudos por derechos a recibir efectivo o equivalentes, se otorgaron o amortizaron conforme a la normativa aplicable.
6. Verificar que los anticipos se otorgaron o amortizaron conforme a la normativa aplicable.
7. Verificar que se acredita la propiedad de bienes muebles e inmuebles, su existencia física, resguardo e inventario.
8. Verificar que los pasivos correspondan a obligaciones reales y que fueron amortizados conforme a la normativa aplicable.
9. Verificar que se compruebe y justifique el gasto por los diferentes conceptos considerados en los respectivos presupuestos de egresos.
10. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, que la relación laboral se apegó a las disposiciones legales aplicables en la materia y que el personal realizó la función para la que fue contratado.
11. Verificar que los procedimientos para la adquisición de bienes y prestación de servicios cumplieron con lo dispuesto en la normativa aplicable.

En Materia de Aportaciones Federales:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF):

1. Verificar que la entidad fiscalizada contó, dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al fiscalizado, con una cuenta bancaria productiva específica para la recepción de los recursos del fondo; asimismo, que remitió copia de la apertura de la cuenta bancaria a la secretaría de finanzas o su equivalente de la entidad federativa.
2. Verificar que la entidad fiscalizada recibió de la entidad federativa de manera ágil y sin más limitaciones ni restricciones, la totalidad de los recursos asignados por el FISMDF en una cuenta bancaria productiva específica, en la que se manejaron exclusivamente los recursos del fondo y sus rendimientos financieros y que no se incorporaron recursos locales ni aportaciones.
3. Comprobar que la entidad fiscalizada mantuvo registros específicos debidamente actualizados, identificados y controlados de las operaciones realizadas con los recursos del fondo y que dispone de la documentación original que justifica y comprueba el gasto incurrido, la cual se canceló con la leyenda de "operado" o conforme a las disposiciones locales y está identificada con el nombre del fondo; asimismo, que los pagos se realizaron en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.
4. Constatar que los recursos del FISMDF y sus rendimientos financieros se ejercieron en los rubros y en la proporción especificada en la ley y la normativa aplicable.
5. Constatar que los procesos de contratación de obras públicas se realizaron conforme a la normativa aplicable, que los expedientes disponen de la totalidad de la documentación y requisitos establecidos por la misma, y en el caso de las excepciones a la licitación pública se cuenta con las autorizaciones y justificaciones correspondientes, y que no rebasaron los montos máximos establecidos en la normativa aplicable. Así mismo, verificar que la propuesta técnica-económica del licitante adjudicado cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en las bases de licitación o invitación para su adjudicación; y que se formalizó el contrato de conformidad con la normativa aplicable.
6. Constatar que las obras públicas se ejecutaron y pagaron de conformidad con lo establecido en el contrato; asimismo, mediante visita física verificar que se encuentren concluidas, operando y con la calidad de los conceptos contratados.
7. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por administración directa, contó con el acuerdo de ejecución, que tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación; asimismo, verificar, mediante visita física, que están concluidas y en operación.
8. Verificar si la entidad fiscalizada destinó hasta un 2.0% del total de los recursos asignados al fondo para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional, y que está convenido con la Secretaría de Desarrollo Social y el Gobierno de la entidad federativa; asimismo, que los recursos del programa se utilizaron para la elaboración de proyectos que fortalezcan las capacidades de gestión de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos Generales del FAIS.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

9. Verificar si la entidad fiscalizada destinó hasta un 3.0% del total de los recursos asignados al fondo para el rubro de gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras que se realicen, así como para la realización de estudios y evaluación de proyectos de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos Generales del FAIS.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF):

1. Verificar que la entidad fiscalizada recibió de la entidad federativa de manera ágil y sin más limitaciones ni restricciones la totalidad de los recursos asignados por el FORTAMUN-DF en una cuenta bancaria productiva específica, en la que se manejaron exclusivamente los recursos del fondo y sus rendimientos financieros y que no se incorporaron recursos locales ni aportaciones.

2. Verificar que la entidad fiscalizada contó dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al fiscalizado, con una cuenta bancaria productiva específica para la recepción de los recursos del fondo; asimismo, que remitió copia de la apertura de la cuenta bancaria a la secretaría de finanzas o su equivalente de la entidad federativa.

3. Comprobar que la entidad fiscalizada mantuvo registros específicos debidamente actualizados, identificados y controlados de las operaciones realizadas con los recursos del fondo y que dispone de la documentación original que justifica y comprueba el gasto incurrido, la cual se canceló con la leyenda de "operado" o conforme a las disposiciones locales y está identificada con el nombre del fondo; asimismo, que los pagos se realizaron en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

4. Verificar que no se pagaron plazas distintas a las autorizadas en el presupuesto y que las remuneraciones salariales se cubrieron de acuerdo con los tabuladores autorizados y montos estipulados en los contratos.

5. Constatar que los procesos de contratación de obras públicas se realizaron conforme a la normativa aplicable, que los expedientes disponen de la totalidad de la documentación y requisitos establecidos por la misma, y en el caso de las excepciones a la licitación pública se cuenta con las autorizaciones y justificaciones correspondientes, y que no rebasaron los montos máximos establecidos en la normativa aplicable. Así mismo, verificar que la propuesta técnica-económica del licitante adjudicado cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en las bases de licitación o invitación para su adjudicación; y que se formalizó el contrato de conformidad con la normativa aplicable.

6. Constatar que las obras públicas se ejecutaron y pagaron de conformidad con lo establecido en el contrato; asimismo, mediante visita física verificar que se encuentren concluidas, operando y con la calidad de los conceptos contratados.

Obra Pública (Recurso Federal):

1. Verificar que las obras se planearon, programaron y presupuestaron de acuerdo al marco jurídico aplicable, contando con el oficio de aprobación correspondiente para su ejecución. Así mismo, que en los expedientes unitarios de las obras estén integradas las autorizaciones del cambio de uso del suelo; las relacionadas con los derechos de vía, servidumbres de paso y uso; la

disposición o afectación de los recursos requeridos por las obras, incluyendo los inherentes al uso y aprovechamiento del agua y demás disposiciones aplicables.

2. Verificar que el predio donde se realizaron los proyectos, sean propiedad de alguno de los tres niveles de gobierno, y que exista la acreditación a través de actas de donación, escrituras públicas o similares, y el registro ante la instancia pública correspondiente.

3. Comprobar que existió la participación de los beneficiarios que residen en el polígono en donde se ejecutaron las obras; para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de metas y acciones, así como de la correcta aplicación de los recursos asignados a las mismas.

4. Verificar que la obras se licitaron y adjudicaron de acuerdo a la normatividad aplicable, considerando los montos máximos y mínimos establecidos, y que los criterios en los que se sustenta la excepción a la licitación, se justifiquen con el soporte suficiente, a fin de garantizar para el estado y/o municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

5. Comprobar que las obras, están amparadas en un contrato debidamente formalizado, que contenga los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y que la persona física o moral con quien se celebró el contrato, garantizó en su caso, los anticipos que recibió, el cumplimiento de las condiciones pactadas en este instrumento jurídico y los vicios ocultos al concluir la obra.

6. Verificar si existe la designación del responsable directo de la supervisión para cada una de las obras seleccionadas. Constatar que los trabajos se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados y, en caso de modificaciones, se cuente con la debida justificación y autorización por medio de oficios o notas de bitácora de obra. Asimismo, para el caso de obras contratadas, verificar si se formalizó el o los convenios respectivos y se aplicaron, en caso contrario, las penas convencionales por su incumplimiento.

7. Comprobar que los pagos realizados están soportados con las facturas y estimaciones respectivas; que los conceptos de obra presentados en las estimaciones coinciden con los números generadores, tanto en cantidades como en importe; que sus precios unitarios no se incrementaron injustificadamente y corresponden a los autorizados en el catálogo de conceptos y en el finiquito de obra; que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad en las estimaciones y que en caso de presentarse cantidades adicionales o conceptos extraordinarios, están debidamente justificados y autorizados; y para los casos que proceda, se realizó la retención del cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo para servicios de vigilancia, inspección control.

8. Constatar, mediante visita de inspección física, las cantidades de los conceptos de obra seleccionados, para determinar si corresponden a los que presentan las estimaciones pagadas y calcular, en su caso, las diferencias encontradas; asimismo, que las obras están concluidas, en operación, cumplen con las especificaciones del proyecto y de construcción, y con las pruebas de calidad requeridas.

9. Verificar que las obras se entregaron a la ejecutora por parte de la contratista o quien haya realizado los trabajos; y la entrega de la ejecutora a la responsable de su operación y

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

mantenimiento cuando esta misma no lo sea; en los plazos establecidos en la normativa, previa revisión de los trabajos, y que cuentan con un acta de entrega-recepción firmada por el personal facultado.

10. Verificar que previamente a la ejecución de obras bajo la modalidad de administración directa, se dispuso del acuerdo correspondiente, así como, con la capacidad técnica y administrativa para su realización, y que se cuenta con la documentación comprobatoria del gasto.

11. Verificar que las adquisiciones realizadas durante la ejecución de las obras por administración directa, se adjudicaron de acuerdo con el marco jurídico aplicable y que, en aquellos casos en los que no se sujetó al procedimiento de licitación pública, se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción, a fin de asegurar para el estado y/o el municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

12. Comprobar que las adquisiciones realizadas durante la ejecución de las obras por administración directa, están amparadas en un contrato o pedido debidamente formalizado; que contiene los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y que la persona física o moral con quien se celebró el contrato, garantizó en su caso, los anticipos que recibió y el cumplimiento de las condiciones pactadas en este instrumento jurídico.

13. Verificar que los bienes adquiridos o servicios prestados se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.

14. Verificar que las obras ejecutadas son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.17.MA.14

De la revisión a la cuenta pública y a los avances de gestión financiera remitidos a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, se detectaron las siguientes irregularidades:

1. Se presentaron extemporáneamente:

Descripción	Número de Oficio	Fecha		Obligada	Presentación	Días Naturales de Extemporaneidad
		Límite de Presentación	Prórroga			
Informe de Avance de Gestión Financiera de enero a marzo.	MSMO-TES-035/17	30/07/2017	2	02/05/2017	09/05/2017	7

2. Omitieron anexar:

2.1 En los documentos presentados como Avances de Gestión Financiera:

Descripción	Primer Trimestre			Segundo Trimestre			Tercer Trimestre		
	Ayuntamiento	OROMAPAS	DIF	Ayuntamiento	OROMAPAS	DIF	Ayuntamiento	OROMAPAS	DIF
Información Consolidada									
I. El flujo contable de ingresos y egresos del trimestre del que se informe.		No			No			No	
Información General									
II. El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos correspondiente.	No	No	No	No	No	No		No	
IV.El número, nombre y ubicación de las obras y acciones realizadas, indicando la inversión aprobada, los recursos ejercidos, y los saldos generados; así como el avance físico y financiero de cada uno de ellas.		No	No		No	No		No	
V. En caso de aumento o creación de gasto al presupuesto de egresos, revelará la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.	No	No	No	No	No	No	No	No	
VIII. Incluir la información relativa al cumplimiento de los convenios en materia de Deuda Estatal Garantizada.	No	}	N/A	No	}			}	

2.2. En los documentos presentados como Cuenta Pública:

Descripción	Ayuntamiento	OROMAPAS	DIF
A. Información contable consolidada:			
* Estado de situación financiera.	No		
* Estado de variación en la hacienda pública.	No		
* Estado de cambios en la situación financiera.	No		
* Estado de flujo de efectivo.			
B. Información contable, con la desagregación siguiente:			
* Estado de Actividades.		No	No
* Estado de flujo de efectivo.			No
D. Información programática, con la desagregación siguiente:			
* Indicadores de resultados.	No	No	

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 46, fracciones I, inciso a), III, inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numerales 1, 3, 4 y 5 del apartado de Estados Financieros a Consolidar de la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable emitida por el Consejo Nacional de Armonización

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contable; 31, apartados A., fracción III, incisos c), B, fracciones II, IV, V, VII y VIII, 32 y 36, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 61, fracción I, inciso i), 64, fracción V, 65, fracción II y 117, fracciones VII, inciso b), VIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; presidenta municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidenta Municipal del H. XLI Ayuntamiento, mediante oficio número PM-11053/2018, con fecha de acuse de recibido en esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit del 20 de noviembre de 2018, presenta los siguientes argumentos:

...Con relación a la observación señalada en el resultado que aquí se contesta respecto a que este Ayuntamiento omitió anexar en la información correspondiente a los avances de gestión financiera, el flujo contable de ingresos y egresos consolidado, el avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos correspondiente, el número, nombre y ubicación de las obras y acciones realizadas, indicando la inversión aprobada, los recursos ejercidos y los saldos generados; así como el avance físico y financiero de cada una de ellas, en caso de aumento o creación de gasto al presupuesto de egresos, revelara la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado e incluir la información relativa al cumplimiento de los convenios en materia de Deuda Estatal Garantizada y en los documentos presentados como cuenta pública, estado de situación financiera consolidado, estado de variación en la hacienda pública consolidado, estado de cambios en la situación financiera consolidado, estado de flujo de efectivo consolidado e indicadores de resultados, manifiesto que este H. Ayuntamiento, por lo que respecta al Tercer Avance de Gestión Financiera y Cuenta Pública Ejercicio fiscal 2017, si cumplió con la entrega de la información cómo se establece en el artículo 31 apartados A y B de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, como lo acreditan los acuses de recibo de la cuenta pública y tercer avance de gestión financiera de los cuales anexo copia certificada...

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica toda vez que, si bien el H. XLI Ayuntamiento remite copia certificada de los acuses de recibo de la cuenta pública y tercer avance de gestión financiera, dicha información es la misma que fue valorada en el desahogo de la auditoría.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AF.17.MA.14

El Ayuntamiento omitió atender los requerimientos de documentación e información relativa a la gestión financiera del ejercicio fiscal 2017, que le fueron realizados, toda vez que:

1. No remitió la siguiente documentación e información:

1.1. De la solicitud de documentación complementaria número ASEN/DAFM/SDC-07/MA.14/2018 de fecha 10 de septiembre de 2018:

Descripción de la Información y/o Documentación Requerida	Cumplimiento (No o Parcial)	Inconsistencia en la Documentación
---	--------------------------------	---------------------------------------

Con Relación al Pasivo

B.2. Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo.

21. Por cada una de las siguientes cuentas elabore y envíe el anexo 7 denominado «RETENCIONES Y ENTEROS» con movimientos al 31 de diciembre de 2017, que se localiza dentro de la siguiente ruta <http://www.asen.gob.mx/municipios>, se solicita de manera digital en formato Excel, e impresa, con nombre y firma de quien elabora, supervisa y autoriza.

No

Cuenta	Nombre	Importes \$			
		Saldo Inicial	Entero	Retención	Saldo Final
2117-71-39801-01-01	I.S.P.T.	6,402,779.51	10,803,254.60	4,524,091.63	123,616.54
2117-71-39801-01-02	I.S..R.	97,336.05	0.00	32,862.58	130,198.63
2117-71-39801-02-01	I.S.R. 2017	0.00	638,708.14	1,234,274.96	595,566.82

22. Las siguientes pólizas correspondientes a la cuenta contable número «2117-71-39801-01», con su documentación comprobatoria y justificativa en Copia certificada; así como las generadas por el sistema de contabilidad utilizado, (La certificación debe hacerse por póliza):

Parcial

No enviaron las pólizas números «E00395, E00622, E00796, E01070, E01203, D00062». Asimismo se argumenta que la póliza «E01808» fue enviada en el punto 47 sin embargo no fue remitida.

Póliza	Fecha	Póliza	Fecha
E00017	04/01/2017	E01070	22/06/2017
E00039	13/01/2017	E01203	17/07/2017
E00040	13/01/2017	E01430	22/08/2017
E00041	13/01/2017	D00062	04/09/2017
E00182	14/02/2017	E01607	07/09/2017
E00183	14/02/2017	E01771	16/09/2017
E00184	14/02/2017	E01772	16/09/2017
E00185	14/02/2017	E01773	16/09/2017
E00186	14/02/2017	E01774	16/09/2017
E00384	03/03/2017	E01775	16/09/2017
E00391	06/03/2017	E01776	16/09/2017
E00395	14/03/2017	E01777	16/09/2017
E00622	18/04/2017	E01808	11/10/2017
E00796	12/05/2017		

38. Las siguientes pólizas correspondientes a servicios personales con su documentación comprobatoria y justificativa en Original; así como las generadas por el sistema de contabilidad utilizado:

Parcial

No enviaron las pólizas números «E01647, E01648, y E01685». Asimismo mediante oficio de respuesta sin número de fecha 20 de septiembre se argumenta que fue remitida la póliza, «E02307» sin embargo no fue enviada.

C.2. Materiales y Suministros y Servicios Generales

41. Bitácoras de Reparación y mantenimiento de equipo de transporte efectuadas en el ejercicio fiscal 2017, en Original.

No

Mediante oficio de respuesta sin número de fecha 20 de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Descripción de la Información y/o Documentación Requerida	Cumplimiento (No o Parcial)	Inconsistencia en la Documentación
		septiembre de 2017, el Ayuntamiento argumenta que se remiten Bitácoras de Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte de la Dirección de Obras Públicas por el periodo del 17 de septiembre al 31 de diciembre sin embargo no fueron enviadas
42. Original de Contratos por servicios de difusión, que amparen los compromisos generados o los pagos efectuados en el ejercicio fiscal 2017.	Parcial	Argumentan que no fueron localizados los contratos por servicios de Difusión por el periodo del 1 de enero al 16 de septiembre y que los contratos por el periodo del 17 de septiembre al 31 de diciembre forman parte de la documentación comprobatoria y justificativa que integran las diversas pólizas, sin embargo no se anexan los contratos correspondientes.
45. Original de los Contratos de Asesorías Asociadas a Convenios, Tratados o Acuerdos, que amparen los compromisos generados o los pagos registrados contablemente en las siguientes pólizas	Parcial	Argumentan que no fueron localizados los contratos por Asesorías Asociadas a Convenios Tratados o Acuerdos por el periodo del 1 de enero al 16 de septiembre y que los contratos por el periodo del 17 de septiembre al 31 de diciembre forman parte de la documentación comprobatoria y justificativa que integran las diversas pólizas, sin embargo no se anexan los contratos correspondientes.
46. Las siguientes pólizas con su documentación comprobatoria y justificativa en Original.	Parcial	No enviaron las pólizas números «E00436 y E01538».

Fecha	Póliza	Fecha	Póliza
13/01/2017	E00047	11/07/2017	E01258
31/01/2017	E00080	14/07/2017	E01200
31/01/2017	E00096	14/07/2017	E01264
03/02/2017	E00243	17/07/2017	E01201
15/02/2017	E00190	31/07/2017	E01278

Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Descripción de la Información y/o Documentación Requerida				Cumplimiento (No o Parcial)	Inconsistencia en la Documentación
16/02/2017	E00259	01/08/2017	E01357		
28/02/2017	E00212	02/08/2017	E01467		
10/03/2017	E00488	11/08/2017	E01499		
15/03/2017	E00401	15/08/2017	E01392		
22/03/2017	E00514	25/08/2017	E01538		
31/03/2017	E00436	31/08/2017	E01458		
12/04/2017	E00617	14/09/2017	E01698		
02/05/2017	E00762	15/09/2017	E01659		
10/05/2017	E00890	15/09/2017	E01686		
15/05/2017	E00804	15/09/2017	E01705		
19/05/2017	E00935	26/12/2017	D00241		
31/05/2017	E00857	28/12/2017	D00246		
15/06/2017	E01049	28/12/2017	D00247		
15/06/2017	E01054	29/12/2017	D00283		
30/06/2017	E01091	31/12/2017	D00219		

47. Las siguientes pólizas con su documentación comprobatoria y justificativa en Original.

Parcial

No enviaron las pólizas
números«E00435,
E00863 y E01608».

Fecha	Póliza	Fecha	Póliza	Fecha	Póliza	Fecha	Póliza
03/01/2017	E00008	31/01/2017	E00132	16/03/2017	E00414	18/07/2017	E01271
03/01/2017	E00009	01/02/2017	E00154	31/03/2017	E00435	01/08/2017	E01356
04/01/2017	E00017	01/02/2017	E00155	03/04/2017	E00585	01/08/2017	E01362
06/01/2017	E00025	01/02/2017	E00156	03/04/2017	E00586	02/08/2017	E01469
06/01/2017	E00026	01/02/2017	E00157	04/04/2017	E00669	22/08/2017	E01429
09/01/2017	E00027	01/02/2017	E00158	04/04/2017	E00670	22/08/2017	E01430
09/01/2017	E00028	03/02/2017	E00169	11/04/2017	E00609	23/08/2017	E01439
09/01/2017	E00029	14/02/2017	E00182	12/04/2017	E00614	31/08/2017	E01449
13/01/2017	E00039	14/02/2017	E00183	12/04/2017	E00615	31/08/2017	E01457
13/01/2017	E00040	14/02/2017	E00184	12/04/2017	E00616	05/09/2017	E01587
13/01/2017	E00041	14/02/2017	E00185	18/04/2017	E00623	07/09/2017	E01607
13/01/2017	E00048	14/02/2017	E00186	02/05/2017	E00766	07/09/2017	E01608
16/01/2017	E00049	15/02/2017	E00188	02/05/2017	E00767	16/09/2017	E01771
16/01/2017	E00058	16/02/2017	E00258	02/05/2017	E00768	16/09/2017	E01772
16/01/2017	E00060	20/02/2017	E00269	02/05/2017	E00863	16/09/2017	E01773
17/01/2017	E00062	20/02/2017	E00272	15/05/2017	E00805	16/09/2017	E01774
18/01/2017	E00068	20/02/2017	E00274	16/05/2017	E00974	16/09/2017	E01775
18/01/2017	E00072	28/02/2017	E00211	31/05/2017	E00853	16/09/2017	E01776
31/01/2017	E00081	28/02/2017	E00290	31/05/2017	E00856	16/09/2017	E01777
31/01/2017	E00097	28/02/2017	E00297	02/06/2017	E01128	02/10/2017	E01787
31/01/2017	E00098	28/02/2017	E00353	05/06/2017	E01009	09/10/2017	E01804
31/01/2017	E00099	03/03/2017	E00384	15/06/2017	E01048	09/10/2017	E01805
31/01/2017	E00105	03/03/2017	E00450	20/06/2017	E01066	09/10/2017	E01806
31/01/2017	E00106	03/03/2017	E00454	23/06/2017	E01073	03/11/2017	E01889
31/01/2017	E00107	03/03/2017	E00456	23/06/2017	E01117	17/11/2017	E01965
31/01/2017	E00108	03/03/2017	E00457	30/06/2017	E01092	08/12/2017	D00266
31/01/2017	E00109	03/03/2017	E00538	03/07/2017	E01165	11/12/2017	D00274
31/01/2017	E00111	06/03/2017	E00391	03/07/2017	E01230	18/12/2017	E02103
31/01/2017	E00113	06/03/2017	E00394	14/07/2017	E01191	27/12/2017	E02135
31/01/2017	E00120	08/03/2017	E00469	14/07/2017	E01198	27/12/2017	E02140
31/01/2017	E00121	15/03/2017	E00400	14/07/2017	E01268	30/12/2017	D00355

48. Las siguientes pólizas con su documentación comprobatoria y justificativa en Original.

Parcial

No enviaron las pólizas
números«D00038,
D00039, D00040 y
D0065».

Fecha	Póliza	Fecha	Póliza	Fecha	Póliza	Fecha	Póliza
28/02/2017	D00007	04/09/2017	D00065	16/10/2017	D00074	19/10/2017	D00084
19/04/2017	D00014	02/10/2017	D00071	16/10/2017	D00075	19/10/2017	D00085
19/04/2017	D00015	02/10/2017	D00091	16/10/2017	D00076	19/10/2017	D00086
30/06/2017	D00031	03/10/2017	D00068	16/10/2017	D00077	19/10/2017	D00096
30/06/2017	D00032	03/10/2017	D00092	16/10/2017	D00078	23/10/2017	D00087
30/06/2017	D00033	03/10/2017	D00093	16/10/2017	D00079	23/10/2017	D00097
30/06/2017	D00034	04/10/2017	D00070	17/10/2017	D00080	24/10/2017	D00088
03/07/2017	D00038	05/10/2017	D00067	17/10/2017	D00095	24/10/2017	D00089
03/07/2017	D00039	05/10/2017	D00072	19/10/2017	D00081	27/10/2017	D00098
03/07/2017	D00040	09/10/2017	D00066	19/10/2017	D00082	27/10/2017	D00099
31/07/2017	D00046	13/10/2017	D00094	19/10/2017	D00083	30/10/2017	D00090

1.2. De la solicitud de documentación complementaria número ASEN/DAFM/SDC-08/MA.14/2018 de fecha 27 de septiembre de 2018:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Descripción de la Información y/o Documentación Requerida	Cumplimiento (No o Parcial)	Inconsistencia en la Documentación
1. <i>Copia Certificada</i> del contrato de la cuenta bancaria específica del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit (UAN), para la recepción del ingreso con previa autorización de la autoridad correspondiente otorgando mandato especial e irrevocable a la institución bancaria en la que se apertura dicha cuenta, facultándola para transferir la totalidad de los saldos disponibles a la cuenta bancaria y número de referencia que proporcione el Patronato.	No	

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 63, 64, fracción V y 65, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presunto responsable a: presidenta municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidenta Municipal del H. XLI Ayuntamiento, mediante oficio número PM-11053/2018, con fecha de acuse de recibido en esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit del 20 de noviembre de 2018, presenta los siguientes argumentos:

...Profesora A.M.I.L., Presidenta Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; manifiesto que este H. Ayuntamiento ha cumplido con los requerimientos de documentación e información relativa a la gestión financiera del ejercicio fiscal 2017.

En respuesta lo establecido en la observación que aquí se contesta, manifiesto lo siguiente:

- Respecto a las pólizas señaladas como no enviadas, en el oficio sin número de fecha 20 de septiembre mediante el cual se envió información solicitada, manifesté que no se encontró la documentación comprobatoria y justificativa de las pólizas E00395, E00622, E00796, E01070, E01203 y D00062, así mismo se anexo auxiliar contable de la póliza E01808, como se acredita en el acuse del oficio sin número de fecha 20 de septiembre de 2018, del cual se adjunta copia certificada, sin embargo adjunto a este ocurso copias certificadas de las pólizas E00395, E00622, E00796, E01070, E01203 y D00062.*
- Mediante oficio sin numero (sic) de fecha 20 de septiembre fueron enviadas Bitácoras de Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte, de acuerdo con lo señalado en el punto 41 número 2 de la pagina (sic) 25 del señalado escrito, se anexa copia certificada del acuse de entrega de información de fecha 20 de septiembre de 2018, antes señalado.*
- Durante el periodo del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2017, la administración municipal de Santa María del Oro, no realizó contratos de servicios de difusión.*
- Durante el periodo del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2017, la administración municipal de Santa María del Oro, Nayarit anexó a la documentación comprobatoria y justificativa de las pólizas contables que amparan el gasto publico los contratos respectivos.*
- Se remite copias certificadas de las pólizas E00436 y E01538.*
- Se remite copias certificadas de las pólizas E00435, E00863, E01608.*
- Se remite copias certificadas de las pólizas D00038, D00039, D00040, y D0065.*
- La administración Municipal del XLI Ayuntamiento de Santa María del Oro, recibió relación de cuentas bancarias aperturadas en fechas anteriores, por lo tanto no le correspondió a esta administración el otorgamiento de mandato especial e irrevocable a la institución bancaria en la que se apertura la cuenta específica para el Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, sin embargo es preciso señalar que actualmente estamos en el proceso del otorgamiento del mandamiento especial referido...*

Pruebas ofrecidas

Oficio de fecha 29 de junio de 2018, que da contestación al requerimiento de información ASEN/DAFM/SDC-02-MA.14/2018.

Oficio de fecha 29 de junio de 2018, que da contestación al requerimiento de información ASEN/DAFM/SDC-03/MA.14/2018. Oficio de fecha 04 de julio de 2018, que da contestación al oficio de requerimiento ASEN/DAFM/SDC-04/MA.14/2018.

Oficio de fecha 14 de septiembre de 2018, que da contestación al requerimiento de información ASEN/DAFM/SDC-05/MA.14/2018.

Oficio de fecha 14 de septiembre de 2018, que da contestación al requerimiento de información ASEN/DAFM/SDC-06/MA.14/2018

Oficio de fecha 20 de septiembre de 2018 que da contestación al requerimiento de información ASEN/DAFM/SDC-07/MA.14/2018.

Mismos que obran en poder de ese ente fiscalizador, para el perfeccionamiento de esta prueba solicito se coteje con la documentación original en poder de ese ente fiscalizador.

Tesorero Municipal del H. XL Ayuntamiento, mediante escrito sin número de fecha 16 de noviembre de 2017, presenta los siguientes argumentos:

Mediante oficio anexo a la solventación de fecha 16 de noviembre de 2017 se argumenta lo siguiente:

Póliza	Folios	Póliza	Folios
E00395	1-4	E01538	100-108
E00622	5-8	E00863	109-132
E00796	9-12	E01608	133-138
E01070	13-16	D00038	139-142
E01203	17-20	D00039	143-146
D00062	21-91	D00040	147-150
E00436	92-95	D00065	151-162
E00435	96-99		

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica toda vez que el Ayuntamiento confirma la irregularidad al remitir copia certificada de la información faltante en el desahogo de la auditoria, correspondiente a las pólizas «E00395, E00622, E00796, E01070, E01203, D00062, E00436, E01538, E00435, E00863, E01608, D00038, D00039, D00040 y D0065».

Aunado a lo anterior se hace la aclaración que en lo referente al punto 45, los contratos por conceptos de asesorías no fueron integrados a las pólizas, asimismo del punto 41, las Bitácoras de Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte por el periodo del 17 de septiembre al 31 de diciembre no fueron enviadas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AF.17.MA.14

De la revisión a la documentación proporcionada mediante oficio sin número de fecha 16 de marzo de 2018 y de la verificación a la página de internet «<http://santamariadeloro.nayarit.gob.mx/index.php/11-transparencia/88-fraccion-i> », se constató que el Ayuntamiento no cuenta con los siguientes reglamentos establecidos en la Ley Municipal:

1. El de Servicios Públicos;
2. El de Seguridad Pública;
3. El de Construcción;
4. El de adquisiciones; y
5. El de Establecimientos Mercantiles.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 61, fracción I, inciso a), 219, 221, párrafo segundo, incisos b), c), e), g) y h), 226 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 5 del Reglamento de la Administración Pública, para el Municipio de Santa María del Oro, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: síndica municipal; presidente municipal; regidoras y regidores a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; presidenta municipal; síndico; regidoras y regidores a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidenta Municipal del H. XLI Ayuntamiento, mediante oficio número PM-11053/2018, con fecha de acuse de recibido en esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit del 20 de noviembre de 2018, presenta los siguientes argumentos:

Argumentos:

Profesora A.M. I. L., Presidenta Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; manifiesto que este H. Ayuntamiento inicio sus funciones administrativas el día 17 de septiembre de 2017, derivado de la revisión a los anexos de la entrega recepción quedo (sic) asentado en el dictamen a la entrega recepción la omisión en la entrega del XL Ayuntamiento de la reglamentación con que contaba el Municipio de Santa María del Oro, Nayarit, no obstante lo anterior a continuación remito los reglamentos debidamente aprobados y publicados en el periódico oficial:

- *Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; publicado en el periódico oficial del Estado de Nayarit el día 23 de abril de 2005.*
- *Reglamento de Construcción para la Municipalidad de Santa María del Oro, Nayarit; publicado en el periódico oficial del Estado de Nayarit el día 01 de marzo de 2017.*
- *Reglamento de Adquisiciones.*

Prueba ofrecida

1. Documental publica consistente en reglamento de construcciones para la municipalidad de Santa María del Oro, Nayarit; publicado el día primero de marzo de 2017 en el periódico oficial órgano de gobierno del estado de Nayarit; para el perfeccionamiento de esta prueba solicito se coteje en la pagina (sic)web oficial del periódico oficial del Estado de Nayarit.

2. Documental publica consistente en acta de sesión ordinaria de cabildo número 28 de fecha 12 de octubre de 2018, en la cual se aprueba el reglamento de adquisiciones y arrendamientos servicios y almacenes del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit. Copia certificada.

3. Documental publica consistente en dictamen relativo al análisis discusión y en su caso aprobación de la iniciativa de proyecto del reglamento de adquisiciones y arrendamientos servicios y almacenes del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit, copia certificada.

Regidor J.B.A.G en representación de los regidores del H. XL Ayuntamiento, mediante oficio sin número de fecha 16 de noviembre de 2017, presenta los siguientes argumentos:

Respuesta:

...Con el objetivo de solventar la presente observación relativa a la elaboración relativa a la elaboración de reglamentos establecidos en el artículo 221 párrafo segundo, inciso b, c, e, g y h. aporte las siguientes pruebas y argumentos.

- a) *En relación al reglamento de construcción anexo al presente reglamento de construcción del municipio de Santa María del Oro, Nayarit elaborado con apoyo de recursos federales del programa SEDATU, completamente finalizado y entregado a la comisión de obra pública XL Ayuntamiento.*
- b) *Relativo al reglamento de adquisiciones como lo establece el TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES en el CAPÍTULO ÚNICO, Artículo 1.- la presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar las acciones de planeación, programación, presupuestación, contratación y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de los servicios de cualquier naturaleza; así como el control de almacenes, que realicen los poderes del estado, los municipios, los tribunales administrativos, así como las entidades y fideicomisos públicos de carácter estatal o municipal de la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ALMACENES DEL ESTADO DE NAYARIT. La administración del XL Ayuntamiento de Santa María del Oro, después de obtener la opinión jurídica que expresaba que en materia de adquisiciones, servicios y Almacenes del Estado de Nayarit se tenía que sujetarse a las disposiciones ya legisladas de una ley de carácter estatal, por lo que se determino (sic) evitar caer en exceder e(sic) la reglamentación en materia de adquisiciones toda vez que el ámbito de esta materia esta (sic) plenamente regulado en la Ley en mención.*
- c) *Relativo al reglamento de establecimientos mercantiles anexo al presente reglamento de mercados en los que se advierten y regulan la operación y funcionamiento de los establecimientos mercantiles, adicional a esto anexo el link en donde se establecen los giros de establecimientos en la Ley de Ingresos correspondiente al ejercicio 2017.*

<https://drive.google.com/file/d/0B1UpMbKDHuu7NldmZGVFN1hHczA/view>

Del análisis de los artículos que se menciona como incumplimiento en los artículos 61, fracción I, Inicios (sic) a), 219, 221, párrafo segundo, inciso b), c), e), g) y h), 226 de la ley municipal para el estado de Nayarit. Se argumenta que dicha fundamentación no se violentó, debido a que estos artículos se refieren a las facultades y atribuciones de las que cuentan los miembros del cabildo.

La gestión de este XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro designo (sic) al contralor municipal para realizar los estudios y propuestas de los reglamentos en mención a fin de tener cubiertas de manera documental dicha normativa.

Esta administración cumple con procedimientos y normativas internas que no afectan el patrimonio municipal ni las buenas prácticas de gobierno, por lo que solicito se considere que se cuenta con las prácticas de tramitación necesarias para un municipio con una población de 25,000 habitantes...

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica toda vez que envían impresión del Periódico Oficial del Reglamento de Construcción.

Cabe hacer mención que en lo referente al reglamento de Adquisiciones, si bien se remite copia certificada del acta de sesión ordinaria de fecha 12 de octubre de 2018, así como el dictamen relativo al análisis, discusión y en su caso aprobación de la iniciativa del proyecto de Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit, no se acredita la publicación correspondiente.

Relativo a los reglamentos de Servicios Públicos, Seguridad Pública y Establecimientos Mercantiles con los argumentos y la documentación enviada, se confirma la falta de elaboración de los mismos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AF.17.MA.14

De la información proporcionada mediante oficio sin número de fecha 16 de marzo de 2018, se advierte que el Tesorero Municipal, no informó mensualmente al Síndico y Secretario del Ayuntamiento, las afectaciones al patrimonio municipal, ni las adquisiciones que se efectuaron con fondos municipales en el ejercicio fiscal 2017, en virtud de que el Ayuntamiento manifiesta que *«De la revisión a los archivos municipales y a los anexos del acta de entrega recepción entre el XL al XLI Ayuntamiento no se localizó información relativa a los informes mensuales en donde el tesorero Municipal en funciones del 01 de enero al 17 de septiembre de 2017 Informe al Secretario y síndico Municipal de las afectaciones al patrimonio municipal»*.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 117, fracción XXIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidenta Municipal del H. XLI Ayuntamiento, mediante oficio número PM-11053/2018, con fecha de acuse de recibido en esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit del 20 de noviembre de 2018, presenta los siguientes argumentos:

...Profesora A.M.I.L., Presidenta Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; manifiesto que este H. Ayuntamiento mediante oficio de fecha 16 de marzo de 2018, sin número, que da contestación al requerimiento de información número ASEN/DAFM/SDC01/MA.14/2018, respecto del punto 6.8 del mismo, se manifestó lo siguiente: “6.8. De la revisión a los archivos municipales y a los anexos del acta de entrega recepción entre el XL y XLI Ayuntamiento de este Municipio no se localizó información relativa a los informes mensuales en donde el Tesorero Municipal en funciones del 01 de enero al 17 de septiembre de 2017 informe al Secretario y Síndico Municipal de las afectaciones al patrimonio municipal, adquisiciones e inversiones realizadas con fondos municipales, se adjuntan los informes arriba señalados de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre.”; es decir, con esta fecha fueron remitidas las constancias que acreditan tal circunstancia cumplida cabalmente por este H. XLI Ayuntamiento...

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con los argumentos presentados se confirma que el Tesorero Municipal, no informó mensualmente al Síndico y Secretario del Ayuntamiento, las afectaciones al patrimonio municipal, ni las adquisiciones que se efectuaron con fondos municipales en el periodo del 01 de enero al 17 de septiembre de 2017.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 6.AF.17.MA.14

Mediante oficio sin número de fecha 16 de marzo de 2018, el Ayuntamiento no acreditó la integración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios en la administración municipal; asimismo no se tiene constancia de las sesiones celebradas por dicho Comité del 01 de enero al 16 de septiembre de 2017.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 25, fracción II, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 193 y 194 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; síndica municipal; regidoras y regidores del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Tesorero Municipal del H. XL Ayuntamiento, mediante escrito sin número de fecha 16 de noviembre de 2017, presenta los siguientes argumentos:

Se anexa copia certificada en cinco fojas del Acta de Cabildo donde se constituye el comité de adquisiciones.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Regidor J.B.A.G en representación de los regidores del H. XL Ayuntamiento, mediante oficio sin número de fecha 16 de noviembre de 2017, presenta los siguientes argumentos:

Respuesta:

...En relación a la presente observación informo que el H. XL Ayuntamiento de Santa María del Oro, integró Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios en la administración municipal conforme lo establece el acta de cabildo No. (sic) 2 de fecha 29 de Septiembre de 2014, es importante mencionar que el comité se integra por única ocasión al inicio de la Administración Municipal y en este sentido, la administración realizó la integración. Con respecto a las sesiones celebradas por dicho comité no se recibió el programa anual de adquisiciones 2017, ni se contó con la información relativa al programa de adquisiciones y requerimientos que fueran a realizarse y sujetas a procesarse por los miembros de este comité.

Anexo acta de cabildo No. (sic) 2 de fecha 29 de Septiembre de 2014.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica toda vez que el H. XL Ayuntamiento acreditó mediante copia certificada del Acta de Cabildo número 2 celebrada el 29 de septiembre de 2014, donde en el séptimo punto se establece la integración del Comité de Adquisiciones Arrendamientos, Servicios y Almacenes del H. XL Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit; deslindando la presunta responsabilidad del presidente municipal; síndica; regidores y regidoras del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; sin embargo no se tiene constancia de las sesiones celebradas por dicho Comité correspondientes a las adquisiciones efectuadas, por el periodo comprendido del 01 de enero al 16 de septiembre de 2017, por lo que no se acreditó la celebración de sesiones del Comité mediante actas, por tal motivo se adiciona la presunta responsabilidad de los integrantes del Comité de Adquisiciones Arrendamientos, Servicios y Almacenes del H. XL Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.17.MA.14

Se constató mediante oficio sin número de fecha 16 de marzo de 2018, que el Despacho del Presidente, la Secretaría del Ayuntamiento, la Dirección de Contraloría Municipal, la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, la Dirección de Servicios Médicos Municipales, la Dirección de Obras Públicas, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, la Dirección de Seguridad Pública, la Dirección de Cultura y Turismo, la Dirección de Desarrollo Rural, la Dirección de Deporte, la Dirección de Protección Civil, la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Dirección del Registro Civil, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, dependencias establecidas en la estructura orgánica del Ayuntamiento, no acreditan la remisión a la Tesorería Municipal durante el mes de octubre del ejercicio fiscal 2016,

sus respectivos anteproyectos para la elaboración del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017, toda vez que el Ayuntamiento manifiesta que *«No se localizaron en los anexos de la entrega recepción del XL al XLI la información relativa a los anteproyectos de presupuesto de egresos presentados por las dependencias y entidades de la administración municipal, así como los oficios con los cuales fueron remitidos a la tesorería municipal por lo tanto no se remite dicha información»*.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 199, párrafo primero de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; secretario del ayuntamiento; contralor municipal; director de planeación; director de servicios médicos municipales; encargado de la dirección de seguridad pública municipal; director de obras públicas, desarrollo urbano y ecología; encargado de la dirección de cultura y turismo; director de desarrollo rural; director de deportes; encargada del departamento de protección civil; director de asuntos jurídicos; directora de registro civil; director del DIF municipal; director general del organismo operador municipal del agua potable, alcantarillado y saneamiento del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AF.17.MA.14

De la información proporcionada mediante oficio sin número de fecha 16 de marzo de 2018, el Ayuntamiento no acreditó la publicación del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santa María del Oro, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017, en la Gaceta Municipal, toda vez que informa que *«No se localizaron en los anexos de la entrega recepción del XL al XLI la información relativa a si fue publicado en la gaceta el presupuesto, por lo tanto no se remite gaceta»*, por lo que no se pudo constatar la publicación al 31 de diciembre de 2016.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 63, 65, fracciones II y VII, 200, párrafo primero y 234 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Tesorero Municipal del H. XL Ayuntamiento, mediante escrito sin número de fecha 16 de noviembre de 2017, presenta los siguientes argumentos:

Con relación a este punto se informa que no se cuenta con Gaceta Municipal por lo que la publicación del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santa María del Oro, Nayarit; para el ejercicio Fiscal 2017, se realizó en la página de transparencia del municipio, así como en el periódico oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica toda vez que el Ayuntamiento no acreditó la Publicación del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santa María del Oro, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017, en la Gaceta Municipal, por lo que subsiste la irregularidad en virtud de que es una obligación establecida en la Ley.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AF.17.MA.14

Del análisis practicado al control presupuestal del Ayuntamiento, se detectó que se registró en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG.6), un importe aprobado mayor al publicado en el periódico oficial, reflejando una diferencia por \$537.08 (quinientos treinta y siete pesos 08/100 moneda nacional), como se muestra a continuación:

Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santa María del Oro, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017				
Ramo	Descripción	Publicado \$	Registrado SACG 6 \$	Diferencia \$
01	CABILDO	7,579,302.62	7,579,302.62	-
02	GOBERNACIÓN	5,411,843.33	5,411,843.33	-
03	HACIENDA	4,733,073.85	4,733,073.85	-
04	CONTRALORÍA	755,953.24	755,953.25	- 0.01
05	REGISTRO CIVIL	1,165,444.81	1,165,444.81	-
06	SEGURIDAD PÚBLICA	13,739,007.40	13,739,007.40	-
07	OBRAS PÚBLICAS	8,467,079.64	8,467,079.63	0.01
08	COPLADEMUN	2,496,313.75	2,496,313.76	- 0.01
09	DEPORTE Y RECREACIÓN	1,131,588.61	1,131,588.61	-
10	DIRECCIÓN SERVICIOS MÉDICOS MAPLES	264,521.79	268,325.51	- 3,803.72
11	DESARROLLO RURAL MUNICIPAL	1,177,643.91	1,177,643.90	0.01
12	DIRECCIÓN DE CULTURA Y TURISMO	2,768,012.21	2,768,012.21	-
13	PROTECCIÓN CIVIL	1,129,649.18	1,126,382.52	3,266.66
14	EROGACIONES GENERALES	31,380,950.06	31,380,950.08	- 0.02
Total		82,200,384.40	82,200,921.48	- 537.08

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 6) Registro e

Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; y 115 y 117, fracción III, 200, fracciones I y IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AF.17.MA.14

Del análisis realizado al control presupuestal y a las pólizas remitidas mediante oficio sin número de fecha 16 de marzo de 2017, se detectó que se registraron contablemente las siguientes modificaciones presupuestales, sin que exista autorización del cabildo:

Póliza Fecha	Número	Concepto del Movimiento	Importe Registrado \$
31/03/2017	P00046	Ampliación Presupuestal	6,500,000.00
30/04/2017	P00052	Ampliación Presupuestal	4,500,000.00
30/05/2017	P00057	Ampliación Presupuestal	3,127,040.43
31/05/2017	P00066	Ampliación Presupuestal	341,599.99
30/06/2017	P00072	Ampliación Presupuestal	223,784.00
31/07/2017	P00078	Ampliación Presupuestal	497,692.13
31/07/2017	P00081	Ampliación Presupuestal	1,052,900.00
31/07/2017	P00084	Ampliación Presupuestal	2,951,450.43
30/07/2017	P00086	Ampliación Presupuestal	348,000.00
31/08/2017	P00088	Ampliación Presupuestal	295,000.00
10/09/2017	P00096	Ampliación Presupuestal	806,063.68
12/09/2017	P00102	Ampliación Presupuestal	150,000.00
Total			20,793,530.66

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 22, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 5) Importancia Relativa y 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 115 y 117, fracciones III, XV y XVIII, 200, fracciones II y IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AF.17.MA.14

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada mediante oficio sin número de fecha 16 de marzo de 2018, se detectó que el Ayuntamiento durante los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y diciembre del ejercicio fiscal 2017, tuvo ampliaciones presupuestales por un importe de \$36,285,716.55 (treinta y seis millones doscientos ochenta y cinco mil setecientos dieciséis pesos 55/100 moneda nacional), y un incremento en los ingresos por un importe de \$24,879,659.64 (veinticuatro millones ochocientos setenta y nueve mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 64/100 moneda nacional), mismos que son insuficientes, reflejando una diferencia por un importe de \$11,406,056.91 (once millones cuatrocientos seis mil cincuenta y seis pesos 91/100 moneda nacional), ampliaciones que son consideradas como improcedentes, como se indica:

Número	Fecha	Póliza	Descripción	Importe registrado en SACG.6 EXE		Diferencia
				Incremento en el Presupuesto de Egresos \$	Incremento en la recaudación de ingresos \$	
P00046	31/03/2017		Ampliación presupuestal	6,500,000.00		
P00052	30/04/2017		Ampliación presupuestal	4,500,000.00		
P00057	30/05/2017		Ampliación presupuestal	3,127,040.43		
P00066	31/05/2017		Ampliación presupuestal	341,599.99		
P00072	30/06/2017		Ampliación presupuestal	223,784.00		
P00078	31/07/2017		Ampliación presupuestal	497,692.13		
P00081	31/07/2017		Ampliación presupuestal	1,052,900.00		
P00084	31/07/2017		Ampliación presupuestal	2,951,450.43		
P00086	30/07/2017		Ampliación presupuestal	348,000.00		
P00088	31/08/2017		Ampliación presupuestal	295,000.00		
P00096	10/09/2017		Ampliación presupuestal	806,063.68		
P00102	12/09/2017		Ampliación presupuestal	150,000.00		
P00106	14/09/2017		Ampliación presupuestal	1,267,587.36		

Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

Número	Fecha	Póliza	Descripción	Importe registrado en SACG.6 EXE		Diferencia
				Incremento en el Presupuesto de Egresos \$	Incremento en la recaudación de ingresos \$	
P00106	14/09/2017		Ampliación presupuestal	243,530.48		
P00106	14/09/2017		Ampliación presupuestal	47,626.58		
P00106	14/09/2017		Ampliación presupuestal	199.46		
P00106	14/09/2017		Ampliación presupuestal	600.00		
P00106	14/09/2017		Ampliación presupuestal	474,000.00		
P00106	14/09/2017		Ampliación presupuestal	60.00		
P00106	14/09/2017		Ampliación presupuestal	399.99		
P00106	14/09/2017		Ampliación presupuestal	2,371.65		
P00106	14/09/2017		Ampliación presupuestal	392.64		
P00107	14/09/2017		Ampliación presupuestal	7,349.40		
P00107	14/09/2017		Ampliación presupuestal	373.51		
P00107	14/09/2017		Ampliación presupuestal	9,461.17		
P00107	14/09/2017		Ampliación presupuestal	21,100.69		
P00107	14/09/2017		Ampliación presupuestal	581,299.85		
P00107	14/09/2017		Ampliación presupuestal	56,065.18		
P00107	14/09/2017		Ampliación presupuestal	2,760.00		
P00107	14/09/2017		Ampliación presupuestal	2,434.08		
P00107	14/09/2017		Ampliación presupuestal	288.00		
P00107	14/09/2017		Ampliación presupuestal	1,028.43		
P00107	14/09/2017		Ampliación presupuestal	15,310.79		
P00107	14/09/2017		Ampliación presupuestal	53,473.06		
P00107	14/09/2017		Ampliación presupuestal	10,936.94		
P00107	14/09/2017		Ampliación presupuestal	5,800.00		
P00107	14/09/2017		Ampliación presupuestal	34,800.00		
P00107	14/09/2017		Ampliación presupuestal	37,100.48		
P00107	14/09/2017		Ampliación presupuestal	8,986.12		
P00107	14/09/2017		Ampliación presupuestal	6,110.72		
P00107	14/09/2017		Ampliación presupuestal	226.66		
P00107	14/09/2017		Ampliación presupuestal	1,084.66		
P00107	14/09/2017		Ampliación presupuestal	2,941.60		
P00107	14/09/2017		Ampliación presupuestal	27,337.37		
P00107	14/09/2017		Ampliación presupuestal	1,666.67		
P00108	14/09/2017		Ampliación presupuestal	6,843.79		
P00108	14/09/2017		Ampliación presupuestal	2,812.08		
P00108	14/09/2017		Ampliación presupuestal	307,666.81		
P00108	14/09/2017		Ampliación presupuestal	113.95		
P00108	14/09/2017		Ampliación presupuestal	9,721.53		
P00108	14/09/2017		Ampliación presupuestal	47,791.19		
P00108	14/09/2017		Ampliación presupuestal	6,380.00		
P00108	14/09/2017		Ampliación presupuestal	4,047.30		
P00108	14/09/2017		Ampliación presupuestal	3,266.30		
P00108	14/09/2017		Ampliación presupuestal	701.80		
P00108	14/09/2017		Ampliación presupuestal	2,161.70		
P00108	14/09/2017		Ampliación presupuestal	2,892.69		
P00108	14/09/2017		Ampliación presupuestal	70,604.06		
P00108	14/09/2017		Ampliación presupuestal	25,396.74		
P00108	14/09/2017		Ampliación presupuestal	156,959.06		
P00108	14/09/2017		Ampliación presupuestal	171.82		
P00108	14/09/2017		Ampliación presupuestal	14,220.92		
P00108	14/09/2017		Ampliación presupuestal	7,354.40		
P00108	14/09/2017		Ampliación presupuestal	7,691.05		
P00108	14/09/2017		Ampliación presupuestal	113.34		
P00108	14/09/2017		Ampliación presupuestal	3,739.29		
P00108	14/09/2017		Ampliación presupuestal	4,750.26		
P00108	14/09/2017		Ampliación presupuestal	1,959,659.40		
P00108	14/09/2017		Ampliación presupuestal	1,861,731.94		
P00108	14/09/2017		Ampliación presupuestal	14,700.00		
P00109	14/09/2017		Ampliación presupuestal	1,142.36		
P00109	14/09/2017		Ampliación presupuestal	53,939.53		
P00109	14/09/2017		Ampliación presupuestal	6,844.01		
P00109	14/09/2017		Ampliación presupuestal	3,754.57		
P00109	14/09/2017		Ampliación presupuestal	164.00		
P00109	14/09/2017		Ampliación presupuestal	1,976.00		

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Número	Fecha	Póliza	Descripción	Importe registrado en SACG.6 EXE		Diferencia
				Incremento en el Presupuesto de Egresos \$	Incremento en la recaudación de ingresos \$	
P00110	14/09/2017		Ampliación presupuestal	19,234.20		
P00110	14/09/2017		Ampliación presupuestal	27,775.80		
P00110	14/09/2017		Ampliación presupuestal	134,887.43		
P00110	14/09/2017		Ampliación presupuestal	5,453.98		
P00110	14/09/2017		Ampliación presupuestal	1,716.00		
P00110	14/09/2017		Ampliación presupuestal	550.24		
P00111	14/09/2017		Ampliación presupuestal	7,258.80		
P00111	14/09/2017		Ampliación presupuestal	1,425.90		
P00111	14/09/2017		Ampliación presupuestal	1,627.34		
P00111	14/09/2017		Ampliación presupuestal	1,230.05		
P00111	14/09/2017		Ampliación presupuestal	35,314.09		
P00111	14/09/2017		Ampliación presupuestal	369.59		
P00111	14/09/2017		Ampliación presupuestal	225.01		
P00111	14/09/2017		Ampliación presupuestal	2,770.00		
P00111	14/09/2017		Ampliación presupuestal	30,049.72		
P00111	14/09/2017		Ampliación presupuestal	8,000.00		
P00111	14/09/2017		Ampliación presupuestal	2,301.28		
P00111	14/09/2017		Ampliación presupuestal	332,500.00		
P00112	14/09/2017		Ampliación presupuestal	3,238.24		
P00112	14/09/2017		Ampliación presupuestal	94,389.93		
P00112	14/09/2017		Ampliación presupuestal	2,479.05		
P00112	14/09/2017		Ampliación presupuestal	549,522.12		
P00112	14/09/2017		Ampliación presupuestal	1,145.15		
P00112	14/09/2017		Ampliación presupuestal	683.00		
P00112	14/09/2017		Ampliación presupuestal	1,719.79		
P00112	14/09/2017		Ampliación presupuestal	1,035.98		
P00112	14/09/2017		Ampliación presupuestal	32.00		
P00112	14/09/2017		Ampliación presupuestal	150.00		
P00112	14/09/2017		Ampliación presupuestal	516.12		
P00112	14/09/2017		Ampliación presupuestal	2,433.98		
P00112	14/09/2017		Ampliación presupuestal	4,656.13		
P00112	14/09/2017		Ampliación presupuestal	30,186.80		
P00112	14/09/2017		Ampliación presupuestal	1,315.59		
P00112	14/09/2017		Ampliación presupuestal	888.00		
P00112	14/09/2017		Ampliación presupuestal	126.01		
P00112	14/09/2017		Ampliación presupuestal	9,828.33		
P00112	14/09/2017		Ampliación presupuestal	795.74		
P00112	14/09/2017		Ampliación presupuestal	2,922.37		
P00112	14/09/2017		Ampliación presupuestal	900.00		
P00112	14/09/2017		Ampliación presupuestal	26.94		
P00112	14/09/2017		Ampliación presupuestal	52.00		
P00112	14/09/2017		Ampliación presupuestal	518.55		
P00112	14/09/2017		Ampliación presupuestal	118.56		
P00112	14/09/2017		Ampliación presupuestal	842.98		
P00112	14/09/2017		Ampliación presupuestal	5,139.00		
P00112	14/09/2017		Ampliación presupuestal	19,326.97		
P00112	14/09/2017		Ampliación presupuestal	10,602.81		
P00112	14/09/2017		Ampliación presupuestal	1,009.99		
P00112	14/09/2017		Ampliación presupuestal	260.00		
P00112	14/09/2017		Ampliación presupuestal	63,053.09		
P00112	14/09/2017		Ampliación presupuestal	24,407.57		
P00112	14/09/2017		Ampliación presupuestal	24,574.35		
P00112	14/09/2017		Ampliación presupuestal	160.00		
P00112	14/09/2017		Ampliación presupuestal	102,363.76		
P00112	14/09/2017		Ampliación presupuestal	22,305.68		
P00112	14/09/2017		Ampliación presupuestal	588.00		
P00113	14/09/2017		Ampliación presupuestal	3,842.43		
P00113	14/09/2017		Ampliación presupuestal	317,333.60		
P00113	14/09/2017		Ampliación presupuestal	1,647.68		
P00113	14/09/2017		Ampliación presupuestal	2,733.73		
P00113	14/09/2017		Ampliación presupuestal	38,017.00		
P00114	14/09/2017		Ampliación presupuestal	8,499.90		
P00114	14/09/2017		Ampliación presupuestal	2,000.00		

Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

Número	Fecha	Póliza	Descripción	Importe registrado en SACG.6 EXE		Diferencia
				Incremento en el Presupuesto de Egresos \$	Incremento en la recaudación de ingresos \$	
P00114	14/09/2017		Ampliación presupuestal	1,339.52		
P00114	14/09/2017		Ampliación presupuestal	62,480.12		
P00114	14/09/2017		Ampliación presupuestal	20,455.28		
P00114	14/09/2017		Ampliación presupuestal	383.83		
P00114	14/09/2017		Ampliación presupuestal	428.38		
P00114	14/09/2017		Ampliación presupuestal	2,700.44		
P00115	14/09/2017		Ampliación presupuestal	23,519.40		
P00116	14/09/2017		Ampliación presupuestal	8,220.93		
P00116	14/09/2017		Ampliación presupuestal	8,725.31		
P00116	14/09/2017		Ampliación presupuestal	1,552.54		
P00116	14/09/2017		Ampliación presupuestal	115,035.64		
P00116	14/09/2017		Ampliación presupuestal	10,248.44		
P00116	14/09/2017		Ampliación presupuestal	590.00		
P00116	14/09/2017		Ampliación presupuestal	1,156.84		
P00117	14/09/2017		Ampliación presupuestal	9,213.33		
P00117	14/09/2017		Ampliación presupuestal	14,577.44		
P00117	14/09/2017		Ampliación presupuestal	4,492.56		
P00117	14/09/2017		Ampliación presupuestal	90,321.60		
P00117	14/09/2017		Ampliación presupuestal	24,057.32		
P00117	14/09/2017		Ampliación presupuestal	330.18		
P00117	14/09/2017		Ampliación presupuestal	782.85		
P00117	14/09/2017		Ampliación presupuestal	270.00		
P00117	14/09/2017		Ampliación presupuestal	588.53		
P00117	14/09/2017		Ampliación presupuestal	3,849.99		
P00117	14/09/2017		Ampliación presupuestal	265.00		
P00117	14/09/2017		Ampliación presupuestal	53.00		
P00117	14/09/2017		Ampliación presupuestal	523,315.18		
P00117	14/09/2017		Ampliación presupuestal	7,197.92		
P00118	14/09/2017		Ampliación presupuestal	330,680.00		
P00118	14/09/2017		Ampliación presupuestal	871.33		
P00118	14/09/2017		Ampliación presupuestal	72,378.00		
P00118	14/09/2017		Ampliación presupuestal	29.55		
P00118	14/09/2017		Ampliación presupuestal	1,130.40		
P00118	14/09/2017		Ampliación presupuestal	260.43		
P00118	14/09/2017		Ampliación presupuestal	446.00		
P00118	14/09/2017		Ampliación presupuestal	1,454.94		
P00118	14/09/2017		Ampliación presupuestal	4,826.22		
P00118	14/09/2017		Ampliación presupuestal	13,230.00		
P00118	14/09/2017		Ampliación presupuestal	804.00		
P00118	14/09/2017		Ampliación presupuestal	1,567.98		
P00118	14/09/2017		Ampliación presupuestal	2,510.01		
P00118	14/09/2017		Ampliación presupuestal	5,872.28		
P00118	14/09/2017		Ampliación presupuestal	28,276.44		
P00118	14/09/2017		Ampliación presupuestal	3,875.00		
P00119	14/09/2017		Ampliación presupuestal	113,589.90		
P00119	14/09/2017		Ampliación presupuestal	12,057.27		
P00119	14/09/2017		Ampliación presupuestal	279,371.22		
P00119	14/09/2017		Ampliación presupuestal	27,742.29		
P00119	14/09/2017		Ampliación presupuestal	348,000.00		
P00119	14/09/2017		Ampliación presupuestal	362,382.55		
P00119	14/09/2017		Ampliación presupuestal	1,118.24		
P00119	14/09/2017		Ampliación presupuestal	12,757.64		
P00119	14/09/2017		Ampliación presupuestal	1,000.00		
P00119	14/09/2017		Ampliación presupuestal	272,528.95		
P00119	14/09/2017		Ampliación presupuestal	357,179.90		
P00122	15/09/2017		Ampliación presupuestal	315,000.00		
P00130	11/12/2017		Ampliación presupuestal	3,543,000.00		
P00163	04/12/2017		Ampliación presupuestal	2,500,000.00		
P00164	04/12/2017		Ampliación presupuestal	-3,543,000.00		
P00105	14/09/2017		Ampliación Ley Ingresos		3,553,938.11	
P00105	14/09/2017		Ampliación Ley Ingresos		219,516.91	
P00105	14/09/2017		Ampliación Ley Ingresos		94,036.38	
P00105	14/09/2017		Ampliación Ley Ingresos		54,547.61	

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza			Importe registrado en SACG.6 EXE		Diferencia
Número	Fecha	Descripción	Incremento en el	Incremento en la	
			Presupuesto de Egresos \$	recaudación de ingresos \$	
P00105	14/09/2017	Ampliación Ley Ingresos		56,849.38	
P00105	14/09/2017	Ampliación Ley Ingresos		225,204.91	
P00105	14/09/2017	Ampliación Ley Ingresos		370,139.49	
P00105	14/09/2017	Ampliación Ley Ingresos		353,430.33	
P00105	14/09/2017	Ampliación Ley Ingresos		439,696.53	
P00105	14/09/2017	Ampliación Ley Ingresos		4,967,527.76	
P00105	14/09/2017	Ampliación Ley Ingresos		3,307.91	
P00105	14/09/2017	Ampliación Ley Ingresos		376,188.15	
P00105	14/09/2017	Ampliación Ley Ingresos		80,733.71	
P00105	14/09/2017	Ampliación Ley Ingresos		4,561,661.62	
P00105	14/09/2017	Ampliación Ley Ingresos		1,132,177.22	
P00105	14/09/2017	Ampliación Ley Ingresos		435,619.84	
P00105	14/09/2017	Ampliación Ley Ingresos		1,976,018.39	
P00105	14/09/2017	Ampliación Ley Ingresos		1,756,772.92	
P00105	14/09/2017	Ampliación Ley Ingresos		477,871.00	
P00105	14/09/2017	Ampliación Ley Ingresos		644,305.00	
P00105	14/09/2017	Ampliación Ley Ingresos		74,176.61	
P00105	14/09/2017	Ampliación Ley Ingresos		5,737.20	
P00105	14/09/2017	Ampliación Ley Ingresos		137,019.56	
P00105	14/09/2017	Ampliación Ley Ingresos		383,183.10	
P00188	04/12/2017	Ampliación Ley Ingresos		2,500,000.00	
			36,285,716.55	24,879,659.64	11,406,056.91

Aunado a lo anterior mediante Acta de Cabildo número 72 de fecha 11 de septiembre de 2017, se aprueba la Ampliación a la Ley de Ingresos por un importe menor al registrado como se indica:

Póliza			Importe registrado en SACG.6 \$		
Número	Fecha	Descripción	Registrado en SACG.6 EXE	Aprobado Acta de Cabildo	Diferencia
P00105	14/09/2017	Ampliación Ley Ingresos	22,379,659.64	22,341,444.20	38,215.44

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 22, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 5) Importancia Relativa y 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 115 y 117, fracciones III, XXIV, XXVI y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidenta Municipal del H. XLI Ayuntamiento, mediante oficio número PM-11053/2018, con fecha de acuse de recibido en esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit del 20 de noviembre de 2018, presenta los siguientes argumentos:

Argumentos:

Profesora A. M. I. L., Presidenta Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; manifiesto que este H. Ayuntamiento con fecha 4 de diciembre de 2017, en sesión

extraordinaria de cabildo numero 10 Bis, trató como único punto del orden del día lo siguiente: “Análisis, discusión y en su caso aprobación de propuesta de Ampliación y Traspasos entre partidas presupuestales al Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santa María del Oro, Nayarit. Para El Ejercicio Fiscal 2017.”; dentro de esta sesión se analizaron entre otros aspectos la ampliación de los ingresos con recursos extraordinarios provenientes del Ramo 23 Fondos Regionales de la SHCP, mismos que fueron gestionados y autorizados para la realización de la obra denominada Construcción de Cancha de Usos Múltiples Techada, con Gradas en la Localidad del Ahualamo, Municipio de Santa María del Oro; con una aprobación para esta obra de \$ 2'500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional), recursos adicionales al presupuesto vigente, motivo por lo cual se autorizó la ampliación por la totalidad de los integrantes del H. XLI Ayuntamiento en el primer punto de acuerdo; todo lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los artículos 200 y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 12 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santa María del Oro, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017.

Por lo anterior expuesto esta administración municipal guardo el equilibrio presupuestal es decir primero aprobó el ingreso extraordinario y lo destino al fin exclusivo que fue la obra mencionada. Respecto de los señalamientos de fechas anteriores al día 17 de septiembre de 2017, no es responsabilidad de esta administración municipal correspondiente al H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; 2017-2021.

Prueba ofrecida

Acta de sesión extraordinaria de cabildo numero 10 Bis de fecha 04 de diciembre de 2017, copia certificada.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien el Ayuntamiento presentó el acta de sesión extraordinaria de cabildo número 10 Bis de fecha 04 de diciembre de 2017, donde en el punto IV establece la aprobación de propuesta de ampliación y traspasos entre partidas presupuestales, no acreditó la diferencia existente entre ampliaciones presupuestales y ampliaciones en la Ley de Ingresos por la cantidad de 11,406,056.91 (once millones cuatrocientos seis mil cincuenta y seis pesos 91/100 moneda nacional).

Asimismo en lo referente a la aprobación de la ampliación en la Ley de ingresos por un importe menor al registrado, por la cantidad de \$38,215.44 (treinta y ocho mil doscientos quince pesos 44/100 moneda nacional), no se envían argumentos al respecto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones AF.17.MA.14

Del análisis de los Estados financieros y la información proporcionada mediante oficio sin número de fecha 20 de septiembre de 2018, se verificó que las siguientes cuentas contables reflejan saldos

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de naturaleza contraria al 31 de diciembre de 2017, mismas que fueron reclasificadas en el ejercicio fiscal 2018, como se indica

Cuenta Contable	Importe \$	Comentario
1123-01-175	-10,000.00	La cuenta «1123-01-175 denominada Fondo Revolvente G.A.P» presenta un saldo contrario al de su naturaleza en virtud de que mediante póliza de diario «D00265» de fecha 06 de diciembre de 2017 por error se realizó doble registro contable de la comprobación del fondo revolvente emitido mediante cheque «000389». Asimismo mediante la póliza «D00470» de fecha 17 de septiembre de 2018, se realizó la reclasificación.
1123-01-176	-270.00	La cuenta «1123-01-176 denominada FORTAMUN» refleja un saldo contrario al de su naturaleza en virtud del error de registro de la transferencia bancaria realizada el 27 de diciembre de 2017 por \$67,631.00 (sesenta y siete mil seiscientos treinta y un pesos 00/100 moneda nacional) mediante la póliza «I00547» debiendo ser por \$67,361.00 (sesenta y siete mil trescientos sesenta y un pesos 00/100 moneda nacional). Asimismo se anexa póliza «D00651» de fecha 13 de julio de 2018 en la cual se cancela el registro contable erróneo.
2112-1-08.	-1,468.00	Mediante oficio 00216/2018 de fecha 20 de septiembre de 2018 el ayuntamiento argumenta en el punto 16 que se realizó registro contable del servicio telefónico correspondiente al mes de septiembre de 2017, por un importe de \$1,468.00 (mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 00 moneda nacional) mediante la póliza de egresos «E01815» afectando a la cuenta contable número «2112-08 denominada Teléfonos de México» sin que previamente se haya creado el pasivo por dicho importe, debido a ello se realizó reclasificación contable mediante la póliza de diario «D00598» fecha 02 de julio de 2017 cancelando dicho saldo.
2233-91101	-50,545.02	De la cuenta «2233-91101 denominada Amortización de la Deuda Interna con Instituciones de Crédito» existía un saldo de \$50,542.02 (cincuenta mil quinientos cuarenta y dos pesos 02/100 moneda nacional) al respecto se informa que en base a la revisión en los registros contables que obran en la Tesorería Municipal, éste saldo fue causado por un error involuntario al momento de elaborar la póliza «E02247» de fecha 1 de diciembre de 2017, en el sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental SACG 6; ya que con fecha 1 de diciembre de 2017, se realizó el pago por concepto de Deuda Pública, correspondiente a la mensualidad de diciembre de 2017, por los siguientes importes \$63,863.85 (sesenta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos 85/100 moneda nacional) y de intereses por un importe de \$50,545.02 (cincuenta mil quinientos cuarenta y cinco pesos 02/100 moneda nacional), dicho importe por concepto de intereses indebidamente fue contabilizado en la cuenta «91101 denominada Amortización de la Deuda Interna» en virtud de que éste importe corresponde a la partida «92101 denominada Intereses de la Deuda Interna con Instituciones de Crédito». Motivo por el cual con fecha 17 de septiembre de 2018, se procedió a realizar la Reclasificación Contable mediante la póliza diario número «D00003» de fecha 17 de septiembre de 2018, para eliminar la naturaleza contraria.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 21, 22, 33, 44, 52, y 68, párrafo segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.17.MA.14

Mediante oficio número ASEN/DAFM/SDC-08/MA.14/2018 de fecha 27 de septiembre de 2018, se solicitó al Ayuntamiento « *contrato de la cuenta bancaria específica del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit (UAN), para la recepción del ingreso con previa autorización ...* », de lo cual no acreditó que durante el ejercicio fiscal 2017 contó con la autorización de la autoridad correspondiente para otorgar el mandato especial e irrevocable a la institución bancaria en la que aperturó la cuenta, facultándola para transferir la totalidad de los saldos disponibles a la cuenta bancaria y número de referencia que proporcione el Patronato de la Universidad Autónoma de Nayarit (UAN), para Administrar el Impuesto Especial destinado a la UAN.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 5, fracción II de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit; 63, 64, fracción V, 65, fracción II, 115 y 117, fracciones I y III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 1 de enero

de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; presidenta municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidenta Municipal del H. XLI Ayuntamiento, mediante oficio número PM-11053/2018, con fecha de acuse de recibido en esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit del 20 de noviembre de 2018, presenta los siguientes argumentos:

La administración Municipal del XLI Ayuntamiento de Santa María del Oro, recibió relación de cuentas bancarias aperturadas en fechas anteriores, por lo tanto no le correspondió a esta administración el otorgamiento de mandato especial e irrevocable a la institución bancaria en la que se apertura la cuenta específica para el Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, sin embargo es preciso señalar que actualmente estamos en el proceso del otorgamiento del mandamiento especial referido.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien el H. XLI Ayuntamiento manifiesta que «...no le correspondió a esta administración el otorgamiento de mandato especial...», la obligación existe indistintamente el periodo del Ayuntamiento, en virtud de que este debe de contar con el contrato de la cuenta bancaria específica del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit (UAN), para la recepción del ingreso con previa autorización de la autoridad correspondiente para otorgar el mandato especial e irrevocable a la institución bancaria de su preferencia, facultándola para transferir la totalidad de los saldos disponibles a la cuenta bancaria y número de referencia que proporcione el Patronato de la Universidad Autónoma de Nayarit (UAN), para Administrar el Impuesto Especial destinado a la UAN.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.17.MA.14

De la revisión a las pólizas de activo, del seguimiento de ejercicios anteriores y de la información proporcionada por el Ayuntamiento mediante oficio sin número de fecha 20 de septiembre de 2018, se detectó que no se recuperaron los siguientes saldos:

1. Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo y Préstamos otorgados a Corto Plazo:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta Contable	Saldo de Ejercicios Anteriores \$	Cuenta Contable	Saldo de Ejercicios Anteriores \$	Cuenta Contable	Saldo de Ejercicios Anteriores \$
1123-01-01	462.61	1123-05-03	68,871.50	1123-07-91	23,650.00
1123-01-02	608.22	1123-07-01	3,287.68	1123-07-92	3,000.00
1123-01-03	11,000.00	1123-07-02	569.72	1123-07-93	26,969.89
1123-01-04	2,331.50	1123-07-03	14,566.00	1123-08-01	263.89
1123-01-05	25,000.00	1123-07-04	550.41	1123-08-02	8,320.00
1123-01-06	33,250.00	1123-07-05	6,247.80	1123-08-03	4,675.00
1123-01-07	7,065.33	1123-07-06	498.70	1123-08-04	25,000.00
1123-01-08	2,000.00	1123-07-07	166,556.00	1123-08-05	1,426.25
1123-01-09	2,000.00	1123-07-08	4,879.06	1123-08-07	7,150.00
1123-01-10	19,939.19	1123-07-10	1,073.00	1123-08-08	30,000.00
1123-01-103	3,192,986.71	1123-07-11	7,600.00	1123-08-09	1,000.00
1123-01-105	496,815.00	1123-07-12	4,730.00	1123-08-10	8,185.00
1123-01-108	361.00	1123-07-13	11,346.00	1123-08-11	31,861.00
1123-01-109	7,200.00	1123-07-14	10,000.00	1123-08-12	4,806.49
1123-01-11	3,080.13	1123-07-15	20,000.00	1123-08-13	40,000.00
1123-01-111	2,285.20	1123-07-16	13,781.63	1123-08-14	25,000.00
1123-01-116	4,733.00	1123-07-17	37,352.00	1123-09-01	24,283.00
1123-01-117	7,000.00	1123-07-18	64,434.00	1123-09-02	69,770.24
1123-01-119	1,740.00	1123-07-20	31,752.00	1123-10-01	1,950.00
1123-01-121	103,382.43	1123-07-21	20,000.00	1123-11-01	3,763.65
1123-01-123	3,700.60	1123-07-22	1,487.00	1123-11-02	16,900.00
1123-01-13	57,731.02	1123-07-23	32,700.00	1123-11-03	8,085.47
1123-01-135	1,566.28	1123-07-24	1,466.00	1123-11-04	4,722.00
1123-01-137	84.16	1123-07-25	13,000.00	1123-11-05	21,348.00
1123-01-14	4,500.00	1123-07-26	28,696.00	1123-11-06	18,583.00
1123-01-145	20,853.55	1123-07-27	11,363.00	1123-11-07	18,100.00
1123-01-15	2,000.00	1123-07-28	16,755.00	1123-11-08	2,289.00
1123-01-19	4,395.11	1123-07-29	16,320.00	1123-11-10	529.00
1123-01-20	43,105.83	1123-07-31	6,877.00	1123-11-16	20,000.00
1123-01-22	5,000.00	1123-07-32	24,493.00	1123-11-17	241,966.00
1123-01-26	2,662.20	1123-07-33	20,749.00	1123-12-01	6,615.00
1123-01-31	69,742.93	1123-07-34	127,736.00	1123-12-02	3,588.00
1123-01-35	6,000.00	1123-07-35	6,202.83	1123-12-03	16,313.00
1123-01-37	6,000.00	1123-07-36	5,000.00	1123-12-04	39,090.94
1123-01-38	35,542.39	1123-07-38	24,750.00	1123-12-05	7,241.37
1123-01-40	2,010.00	1123-07-43	61,166.77	1123-12-06	750.00
1123-01-43	7,700.00	1123-07-45	20,161.00	1123-12-07	3,200.00
1123-01-47	10,428.00	1123-07-46	727.00	1123-12-08	9,326.00
1123-01-51	2,100.00	1123-07-47	3,684.00	1123-12-09	12,750.00
1123-01-53	71.80	1123-07-48	31,350.00	1123-12-10	7,000.00
1123-01-58	200.00	1123-07-49	17,547.00	1123-12-11	878.00
1123-01-59	145.00	1123-07-51	7,767.00	1123-12-13	10,777.00
1123-01-61	500.00	1123-07-52	300.00	1123-12-14	10,697.00
1123-01-70	140,085.78	1123-07-61	1,647.00	1123-12-17	16,472.00
1123-01-72	6,476.00	1123-07-63	100.00	1123-12-22	2,030.00
1123-01-74	291.00	1123-07-64	27,530.00	1123-12-23	4,303.00
1123-01-76	10,730.00	1123-07-65	7,721.00	1123-15-01	90.00
1123-01-78	3,000.00	1123-07-68	188.00	1126-02-01	500.00
1123-01-83	466.10	1123-07-69	113.00	1126-02-02	500.00
1123-01-84	4,600.00	1123-07-70	10,061.00	1126-02-03	1,500.00
1123-01-91	209,037.00	1123-07-71	23,241.00	1126-02-19	5,000.00
1123-02-01	727.15	1123-07-72	5,128.00	1126-02-37	7,800.00
1123-02-03	37,352.00	1123-07-73	50,000.00	1126-02-55	1,000.00
1123-03-01	2,793.62	1123-07-79	72,381.00	1126-02-61	2,000.00
1123-03-02	1,521.74	1123-07-81	37,009.92	1126-02-62	750.00
1123-04-04	997.11	1123-07-87	100.00	1126-05-01	7,000.00
1123-05-01	25,080.00	1123-07-89	2,220.00	1126-05-02	7,500.00
1123-05-02	13,051.70	1123-07-90	35,000.00	1131-02-03	20,000.00

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 22, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado

Básico 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 115 y 117, fracciones XIV y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidenta Municipal del H. XLI Ayuntamiento, mediante oficio número PM-11053/2018, con fecha de acuse de recibido en esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit del 20 de noviembre de 2018, presenta los siguientes argumentos:

Profesora A.M.I.L., Presidenta Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; manifiesto que este H. Ayuntamiento inicio sus funciones administrativas el día 17 de septiembre de 2017, por lo tanto recibimos una administración municipal con una relación de cuentas por cobrar denominada 1123 deudores diversos por cobrar a corto plazo y prestamos (sic) otorgados a corto plazo, con saldos de ejercicios anteriores, ahora bien en el dictamen de entrega recepción quedo (sic) debidamente asentada la imposibilidad de recuperación de los saldos que a continuación se detalla, por tratarse de adeudos en los que se extinguió la obligación de pago por haber prescrito, en virtud de haber transcurrido más de cinco años de haberse generado, de conformidad con lo señalado en los artículos 1º y 144, del Código Fiscal del Estado de Nayarit; artículos 5 apartado D y 14 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit y artículo 117 fracción VI de la Ley de Municipal para el Estado de Nayarit.

Asimismo, es preciso señalar lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit:

Artículo 51.- La Auditoría Superior del Estado...

...No obstante, lo anterior, se anexan oficios originales de la determinación de créditos fiscales de los adeudos aquí señalados como a continuación se detallan (sic):

CREDITO FISCAL
1123-07-01
1123-07-02
1123-07-03
1123-07-04
1123-07-05
1123-07-06
1123-07-07
1123-07-08
1123-07-10

Prueba ofrecida:

En original, consistente en determinación de crédito fiscal

CREDITO FISCAL
1123-07-01
1123-07-02
1123-07-03
1123-07-04
1123-07-05
1123-07-06
1123-07-07
1123-07-08
1123-07-10

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien el Ayuntamiento remite documentación donde el Tesorero Municipal del H. XLI Ayuntamiento, dictamina como cuentas incobrables las siguientes cuentas contables, no remite evidencia de la cancelación de las mismas en sus registros contables ni la aprobación de cabildo para tal acción:

Cuenta Contable	Saldo de Ejercicios Anteriores \$
1123-07-01	3,287.68
1123-07-02	569.72
1123-07-03	14,566.00
1123-07-04	550.41
1123-07-05	6,247.80
1123-07-06	498.70
1123-07-07	166,556.00
1123-07-08	4,879.06
1123-07-10	1,073.00

Asimismo en lo referente a las siguientes cuentas contables se ratifica el monto observado toda vez que no se remite evidencia de las gestiones realizadas para su recuperación y/o cancelación.

Cuenta Contable	Saldo de Ejercicios Anteriores \$	Cuenta Contable	Saldo de Ejercicios Anteriores \$	Cuenta Contable	Saldo de Ejercicios Anteriores \$
1123-01-01	462.61	1123-05-03	68,871.50	1123-08-08	30,000.00
1123-01-02	608.22	1123-07-11	7,600.00	1123-08-09	1,000.00
1123-01-03	11,000.00	1123-07-12	4,730.00	1123-08-10	8,185.00
1123-01-04	2,331.50	1123-07-13	11,346.00	1123-08-11	31,861.00
1123-01-05	25,000.00	1123-07-14	10,000.00	1123-08-12	4,806.49
1123-01-06	33,250.00	1123-07-15	20,000.00	1123-08-13	40,000.00
1123-01-07	7,065.33	1123-07-16	13,781.63	1123-08-14	25,000.00
1123-01-08	2,000.00	1123-07-17	37,352.00	1123-09-01	24,283.00
1123-01-09	2,000.00	1123-07-18	64,434.00	1123-09-02	69,770.24
1123-01-10	19,939.19	1123-07-20	31,752.00	1123-10-01	1,950.00
1123-01-103	3,192,986.71	1123-07-21	20,000.00	1123-11-01	3,763.65
1123-01-105	496,815.00	1123-07-22	1,487.00	1123-11-02	16,900.00
1123-01-108	361.00	1123-07-23	32,700.00	1123-11-03	8,085.47
1123-01-109	7,200.00	1123-07-24	1,466.00	1123-11-04	4,722.00
1123-01-11	3,080.13	1123-07-25	13,000.00	1123-11-05	21,348.00
1123-01-111	2,285.20	1123-07-26	28,696.00	1123-11-06	18,583.00
1123-01-116	4,733.00	1123-07-27	11,363.00	1123-11-07	18,100.00
1123-01-117	7,000.00	1123-07-28	16,755.00	1123-11-08	2,289.00
1123-01-119	1,740.00	1123-07-29	16,320.00	1123-11-10	529.00
1123-01-121	103,382.43	1123-07-31	6,877.00	1123-11-16	20,000.00
1123-01-123	3,700.60	1123-07-32	24,493.00	1123-11-17	241,966.00
1123-01-13	57,731.02	1123-07-33	20,749.00	1123-12-01	6,615.00
1123-01-135	1,566.28	1123-07-34	127,736.00	1123-12-02	3,588.00
1123-01-137	84.16	1123-07-35	6,202.83	1123-12-03	16,313.00
1123-01-14	4,500.00	1123-07-36	5,000.00	1123-12-04	39,090.94
1123-01-145	20,853.55	1123-07-38	24,750.00	1123-12-05	7,241.37
1123-01-15	2,000.00	1123-07-43	61,166.77	1123-12-06	750.00
1123-01-19	4,395.11	1123-07-45	20,161.00	1123-12-07	3,200.00
1123-01-20	43,105.83	1123-07-46	727.00	1123-12-08	9,326.00
1123-01-22	5,000.00	1123-07-47	3,684.00	1123-12-09	12,750.00
1123-01-26	2,662.20	1123-07-48	31,350.00	1123-12-10	7,000.00
1123-01-31	69,742.93	1123-07-49	17,547.00	1123-12-11	878.00
1123-01-35	6,000.00	1123-07-51	7,767.00	1123-12-13	10,777.00
1123-01-37	6,000.00	1123-07-52	300.00	1123-12-14	10,697.00
1123-01-38	35,542.39	1123-07-61	1,647.00	1123-12-17	16,472.00

Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

Cuenta Contable	Saldo de Ejercicios Anteriores \$	Cuenta Contable	Saldo de Ejercicios Anteriores \$	Cuenta Contable	Saldo de Ejercicios Anteriores \$
1123-01-40	2,010.00	1123-07-63	100.00	1123-12-22	2,030.00
1123-01-43	7,700.00	1123-07-64	27,530.00	1123-12-23	4,303.00
1123-01-47	10,428.00	1123-07-65	7,721.00	1123-15-01	90.00
1123-01-51	2,100.00	1123-07-68	188.00	1126-02-01	500.00
1123-01-53	71.80	1123-07-69	113.00	1126-02-02	500.00
1123-01-58	200.00	1123-07-70	10,061.00	1126-02-03	1,500.00
1123-01-59	145.00	1123-07-71	23,241.00	1126-02-19	5,000.00
1123-01-61	500.00	1123-07-72	5,128.00	1126-02-37	7,800.00
1123-01-70	140,085.78	1123-07-73	50,000.00	1126-02-55	1,000.00
1123-01-72	6,476.00	1123-07-79	72,381.00	1126-02-61	2,000.00
1123-01-74	291.00	1123-07-81	37,009.92	1126-02-62	750.00
1123-01-76	10,730.00	1123-07-87	100.00	1126-05-01	7,000.00
1123-01-78	3,000.00	1123-07-89	2,220.00	1126-05-02	7,500.00
1123-01-83	466.10	1123-07-90	35,000.00	1131-02-03	20,000.00
1123-01-84	4,600.00	1123-07-91	23,650.00		
1123-01-91	209,037.00	1123-07-92	3,000.00		
1123-02-01	727.15	1123-07-93	26,969.89		
1123-02-03	37,352.00	1123-08-01	263.89		
1123-03-01	2,793.62	1123-08-02	8,320.00		
1123-03-02	1,521.74	1123-08-03	4,675.00		
1123-04-04	997.11	1123-08-04	25,000.00		
1123-05-01	25,080.00	1123-08-05	1,426.25		
1123-05-02	13,051.70	1123-08-07	7,150.00		

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AF.17.MA.14

De la revisión a las pólizas de activo, del seguimiento de ejercicios anteriores y de la información proporcionada por el Ayuntamiento mediante oficio sin número de fecha 20 de septiembre de 2018, se detectaron las siguientes irregularidades:

1. No se recuperaron gastos otorgados a los deudores contabilizados en las siguientes pólizas:

No. cuenta	Póliza		Importe \$				Importe Pendiente de Recuperar \$	
	Número	Fecha	Saldo Inicial	Otorgamientos	Comprobaciones	Saldo Final	Considerado Como Resarcitorio Ejercicios Anteriores	Ejercicio 2017
1123-01-177	Suma parcial			9,000.00	7,626.00	1,374.00		1,374.00
	E02220	06/12/2017	0.00	9,000.00				
	D00298	30/12/2017	0.00		7,626.00			
1123-01-178	Suma parcial		0.00	193,790.00	0.00	193,790.00		193,790.00
	E01788	04/10/2017	0.00	132,182.00	0.00			
	E01796	04/10/2017	0.00	61,608.00				

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No. cuenta	Póliza		Importe \$				Importe Pendiente de Recuperar \$	
	Número	Fecha	Saldo Inicial	Otorgamientos	Comprobaciones	Saldo Final	Considerado Como Resarcitorio Ejercicios Anteriores	Ejercicio 2017
1123-01-29	Suma parcial		0.00	3,968.97	149.27	3,819.70		3,819.70
	E01361	01/08/2017	0.00	149.27				
	D00058	31/08/2017			149.27			
	E01734	13/09/2017		3,819.70				
1123-01-42	Suma parcial		3,000.00	47,792.00	0.00	50,792.00	3,000.00	47,792.00
	E01309	21/07/2017		47,792.00				
				Total				246,775.70

Asimismo en las pólizas «E01788 y E01796» ambas de fecha 04 de octubre de 2017 se anexan las pólizas «I00004 y I00003» ambas de fecha 19 de enero de 2018, donde se registra el reintegro de los importes observados, sin embargo no se acredita con documentación comprobatoria que efectivamente fueron reintegrados.

- Del análisis a la cuenta contable número «1123-01-21 denominada M.R.M» y de la revisión a las pólizas, se detectó que se tiene saldo pendiente de recuperar correspondiente a ejercicios anteriores por un importe de \$2,060,809.51 (dos millones sesenta mil ochocientos nueve pesos 51/100 moneda nacional).

No. cuenta	Póliza		Importe \$			Importe Pendiente de Recuperar Considerado Como Resarcitorio Ejercicios Anteriores \$
	Número	Fecha	Saldo Inicial	Otorgamientos	Comprobaciones	
1123-01-21	I00011	16/01/2017	2,532,075.43	91,017.04		
	I00015	20/01/2017			202,260.05	
	I00061	03/02/2017			111,243.01	
	I00066	13/02/2017			111,243.01	
	I00066	13/02/2017		45,508.52		
	I00074	23/02/2017			111,243.01	
	I00076	27/02/2017			111,243.01	
	I00123	24/03/2017		136,525.56		
	I00187	17/05/2017		182,034.08		
	I00211	06/06/2017		45,508.52		
	I00223	21/06/2017		45,508.52		
	I00222	22/06/2017			351,932.65	
	I00250	07/07/2017			136,525.56	
	I00251	10/07/2017		27,305.10		
	I00288	08/08/2017		91,017.04		
	Total		2,532,075.43	664,424.38	1,135,690.30	2,060,809.51

- Del análisis a la cuenta contable número «1123-17-01 denominada Subsidio Programa Código Ayuda», se detectó un saldo pendiente de recuperar durante el ejercicio fiscal 2017 por un importe de \$32,977.10 (treinta y dos mil novecientos setenta y siete pesos 10/100 moneda nacional).
- No se recuperaron gastos otorgados a los deudores contabilizados en las siguientes cuentas contables:

No. cuenta	Otogamientos	Comprobaciones	Fecha del Adeudo	Importe Pendiente de Recuperar Ejercicio 2017 \$
1126-02-47	60,000.00	55,000.00	Al 31 de Agosto	5,000.00
1126-02-77	2,000.00	1,750.00	Al 31 de Mayo	250.00
Total				5,250.00

5. Del análisis a la comprobación de Gastos a Comprobar del deudor con número de cuenta «1123-02-10 denominada M.P.G» se verificó en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT), <https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/>, los comprobantes fiscales proporcionados por el Ayuntamiento, detectándose que los datos generados en la consulta , no coinciden con los registrados en las facturas proporcionadas por el Ayuntamiento, por lo que se considera presumiblemente apócrifa, por un importe de \$13,367.38 (trece mil trescientos sesenta y siete pesos 38/100 moneda nacional) misma que se refleja en la siguiente tabla:

Fecha	Póliza Número	Importe \$	Factura							
			Fecha	RFC	Empresa Folio Fiscal	Importe \$	Fecha	RFC	Consulta SAT Folio Fiscal	Importe \$
30/06/2017	D00031	143,088.15	12/06/2017	YEL150219UR2	78G4007Z-90A4-12HH-BH76-187450DF09LS	356.69	07/11/2016	YEL150219UR2	2022C5F4-5C03-44BF-B3E2-49891FBF91C9	696.00
30/06/2017	D00031		12/06/2017	YEL150219UR2	D2H8RD77GT7664F FMK98FJ063MG72 VJO	2,923.20	08/05/2017	YEL150219UR2	248765F0-0DF8-42DC-BE2F-5D17CB7F8778	8,684.18
30/06/2017	D00033	43,712.38	12/06/2017	YEL150219UR2	MJ53HAU8P4W1N D61BC813PEUCBSK 729D	1,023.62	08/05/2017	YEL150219UR2	248765F0-0DF8-42DC-BE2F-5D17CB7F8778	8,684.18
30/06/2017	D00034	22285.91	27/04/2017	OSE150414GR3	DC9A402D2B77F3B BCF00022C7C0202 BE	3,385.90	18/07/2016	OSE150414GR3	0F75C91A-3A43-4FDD-A33A-BE2F7C5202AD	15,824.95
30/06/2017	D00034		28/04/2017	YEL150219UR2	74866G1H04F2729 MMV6D93702AFVJ 62K7	5,046.00	27/03/2017	YEL150219UR2	5625FFAA-4C1F-4824-A53B-FD4ABCDD7A17	51,020.96
31/07/2017	D00046	11,111.13	31/06/2017	YEL150219UR2	RT89NVW7DEA1HY R5MKNK74R9JHTT5 MX01Z	631.97	08/05/2017	YEL150219UR2	248765F0-0DF8-42DC-BE2F-5D17CB7F8778	8,684.18
220,197.57						13,367.38				

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Tesorero Municipal del H. XL Ayuntamiento, mediante escrito sin número de fecha 16 de noviembre de 2017, presenta los siguientes argumentos:

Se remite comunicados en copia certificada de gestión de cobro a la empresa M. R. M.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que de los puntos 1, 3, 4 y 5 el Ayuntamiento no remite documentación que acredite la recuperación de los deudores señalados anteriormente por un importe de \$298,370.18 (doscientos noventa y ocho mil trescientos setenta pesos 18/100 moneda nacional); respecto al punto 2, si bien el Ayuntamiento remite gestiones de cobro de la cuenta contable «1123-01-21 denominada M.R.M», no se acredita la recuperación del adeudo de ejercicios anteriores por un importe de \$2,060,809.51 (dos millones sesenta mil ochocientos nueve pesos 51/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.17.MA.14

Del análisis al activo, del seguimiento de ejercicios anteriores y de la información proporcionada por el Ayuntamiento mediante oficio sin número de fecha 20 de septiembre de 2018, se detectó que no efectuaron gestiones para la recuperación o comprobación del anticipo registrado en la cuenta contable «1123-02-03 denominada E.J.V.R», por un importe de \$20,00.00 (veinte mil pesos 10/100 moneda nacional), mismos que corresponden a ejercicios anteriores.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 22, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidenta Municipal del H. XLI Ayuntamiento, mediante oficio número PM-11053/2018, con fecha de acuse de recibido en esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit del 20 de noviembre de 2018, presenta los siguientes argumentos:

...Profesora A.M.I.L., Presidenta Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; manifiesto que este H. Ayuntamiento inicio (sic) sus funciones administrativas el

día 17 de septiembre de 2017, por lo tanto recibimos una administración municipal con una relación de cuentas por cobrar denominada 1123 deudores diversos por cobrar a corto plazo y préstamos otorgados a corto plazo, con saldos de ejercicios anteriores, ahora bien en el dictamen de entrega recepción quedo (sic) debidamente asentada la imposibilidad de recuperación de los saldos que a continuación se detalla, por tratarse de adeudos en los que se extinguió la obligación de pago por haber prescrito, en virtud de haber transcurrido más de cinco años de haberse generado, de conformidad con lo señalado en los artículos 1º y 144, del Código Fiscal del Estado de Nayarit; artículos 5 apartado D y 14 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit y artículo 117 fracción VI de la Ley de Municipal para el Estado de Nayarit.

Asimismo, es preciso señalar lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit:

Artículo 51.- La Auditoría Superior del Estado...

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica toda vez que no obstante que el H. XLI Ayuntamiento manifiesta que «...en el dictamen de entrega recepción quedo debidamente asentada la imposibilidad de recuperación de los saldos que a continuación se detalla, por tratarse de adeudos en los que se extinguió la obligación de pago por haber prescrito, en virtud de haber transcurrido más de cinco años de haberse generado...», no se anexó documentación que acredite que el Ayuntamiento efectuó gestiones para la cancelación del anticipo registrado en la cuenta contable «1123-02-03 denominada E.J.V.R».

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.17.MA.14

Del análisis a la cuenta contable «1241 denominada Mobiliario y Equipo de Administración» y de la información proporcionada mediante oficio sin número de fecha 20 de septiembre de 2018, se constató que el Ayuntamiento registró el siguiente bien mueble, del cual no se comprueba y justifica la adquisición, toda vez que sólo anexó cotización con número de folio «25866059» emitida por el proveedor «Office Depot» y no comprobante fiscal digital por un importe de \$8,249.25 (ocho mil doscientos cuarenta y nueve pesos 25/100 moneda nacional):

Póliza Número	Fecha	Cotización Número	Fecha	Descripción del Bien		Importe \$
				Cantidad	Descripción	
E01714	01/09/2017	5866059	29/08/2017	1	Trituradora 125l Fellowes corte en tiras con 18 hojas	8,249.25
Total						8,249.25

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Asimismo en la póliza «E01715» de fecha 05 de septiembre de 2017, por concepto de pago de única ministración de la obra número «2017/FC-140066» de una trituradora para el departamento de Planeación y Desarrollo Municipal, se detectó que no se anexó documentación comprobatoria y justificativa por un importe de \$2,749.75 (dos mil setecientos cuarenta y nueve pesos 75/100 moneda nacional).

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$10,999.00 (diez mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.17.MA.14

De la revisión y análisis al pasivo de las cuentas número «2117-71-39801-01-01 denominada I.S.P.», «2117-71-39801-01-02 denominada ISR» y «2117-71-39801-02-01 denominada I.S.R. 2017» y de la información proporcionada mediante oficio sin número de fecha 20 de septiembre de 2018, se detectó que el Ayuntamiento no efectuó el entero de las siguientes retenciones por concepto de «I.S.P.T.» por un importe de \$251,765.74 (doscientos cincuenta y un mil setecientos sesenta y cinco pesos 74/100 moneda nacional), importe que no considera el mes de diciembre, debido a que se entera en el mes de enero del siguiente año, comprometiendo los recursos del siguiente ejercicio fiscal; mismos que se reflejan en la siguiente tabla:

Cuenta/Mes	Ejercicios Anteriores			Ejercicio 2017			Saldo Pendiente de Enterar al 31 de Diciembre de 2017 \$ (1) más (2)
	Saldo Inicial \$	Enteros \$	Saldo Final \$ (1)	Retenciones\$	Enteros \$	Saldo Final \$ (2)	
2117-71-39801-	6,402,779.51	3,597,261.00	2,805,518.51	4,524,091.63	7,205,993.60	-2,681,901.97	123,616.54

Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

Cuenta/Mes	Ejercicios Anteriores			Ejercicio 2017			Saldo Pendiente de Enterar al 31 de Diciembre de 2017 \$ (1) más (2)
	Saldo Inicial \$	Enteros \$	Saldo Final \$ (1)	Retenciones\$	Enteros \$	Saldo Final \$ (2)	
01-01 --> I.S.P.T.							
Abril 2016		254,587.00					
Diciembre 2015		228,035.00					
Mayo 2016		253,642.00					
Junio 2016		315,091.00					
Julio 2016		315,741.00					
Agosto 2016		313,762.00					
Septiembre 2016		313,538.00					
Octubre 2016		306,362.00					
Noviembre 2016		309,200.00					
Diciembre 2016		972,996.00					
Febrero 2016		4,780.00					
Marzo 2016		437.00					
Mayo 2016		5,311.00					
Junio 2016		229.00					
Agosto 2016		420.00					
Septiembre 2016		158.00					
Diciembre 2016		2,972.00					
Enero 2017				330,395.59	333,920.00		
Febrero 2017				334,817.23	324,066.00		
Marzo 2017				334,423.54	332,492.60		
Abril 2017				335,232.77	350,179.00		
Mayo 2017				336,173.79	302,600.00		
Junio 2017				340,233.31			
Julio 2017				333,312.83	341,522.00		
Julio 2017					339,079.00		
Agosto 2017				335,606.26	330,834.00		
Septiembre 2017				1,842,982.86	1,064,232.00		
Estímulo fiscal					3,487,069.00		
Octubre 2017							
Noviembre 2017							
Diciembre 2017				913.45			
2117-71-39801-	97,336.05	0.00	97,336.05	32,862.58	-	32,862.58	130,198.63
01-02 --> I.S.R.							
Enero 2017				3,525.40			
Febrero 2017				3,525.40			
Marzo 2017				3,525.40			
Abril 2017				1,762.70			
Mayo 2017				5,286.10			
Junio 2017				3,525.40			
Julio 2017				1,762.70			
Agosto 2017				5,288.10			
Septiembre 2017				3,525.40			
Diciembre 2017				1,135.98			
						Total	253,815.17

Adicional a ello, en las siguientes pólizas se contabilizaron enteros de la cuenta contable «2117-71-39801-01-01 --> I.S.P.T.», por un importe de \$1,650,859.60 (un millón seiscientos cincuenta mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 60/100 moneda nacional), mismos que no cuentan con documentación comprobatoria, por lo que no se acredita que dichos pagos fueron efectuados al Servicio de Administración Tributaria (SAT), en virtud de que no se enviaron las siguientes pólizas:

Póliza	Concepto	Cuenta/Mes	Enteros \$ No Comprobado del Ejercicio 2017
E00395	Pago de ISPT por Salarios correspondiente al mes de Febrero 2017	Febrero 2017	324,066.00
E00622	Pago de ISR por Salarios correspondiente al mes de Marzo 2017	Marzo 2017	332,492.60
E00796	Pago de ISR por Salarios correspondiente al mes de Abril 2017	Abril 2017	350,179.00
E01070	Pago de ISR por Salarios correspondiente al mes de Mayo 2017	Mayo 2017	302,600.00

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza	Concepto	Cuenta/Mes	Enteros \$ No Comprobado del Ejercicio 2017
E01203	Pago de ISR por Salarios y Acreditación de subsidio al empleo correspondiente al mes de Julio 2017	Julio 2017	341,522.00
Total			1,650,859.60

Asimismo, en póliza número «D00062» de fecha 04 de septiembre de 2017, se refleja la reclasificación de la cuenta contable «2117-71-39801-01-01 --> I.S.P.T.», en donde se registra lo correspondiente a la cancelación del adeudo por «ISR» derivado de estímulos fiscales por un importe de \$3,487,069.00 (tres millones cuatrocientos ochenta y siete mil sesenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), sin que se remita a esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit la póliza con su documentación comprobatoria y justificativa, por lo que no fue considerada para efectos de la presente irregularidad.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 86, fracción V, párrafos primero, quinto y sexto, 96, 99, 112, fracción VII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 32-G, fracción I del Código Fiscal de la Federación; 42, párrafo primero, 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV, 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 115 y 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,650,859.60 (un millón seiscientos cincuenta mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 60/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; presidenta municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidenta Municipal del H. XLI Ayuntamiento, mediante escrito número PM-11053/2018, con fecha de acuse de recibido en esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit del 20 de noviembre de 2018, presenta los siguientes argumentos:

En relación al contenido de la presente observación la cual señala que el Ayuntamiento no realizó (sic) el entero de retenciones por concepto de ISR por un importe \$ 251,765.74 (doscientos cincuenta y un mil setecientos sesenta y cinco pesos 74/100 moneda nacional), el cual no considera el mes de diciembre, debido a que este último (sic) se enteró en el mes de enero del siguiente año, comprometiendo los recursos del siguiente ejercicio fiscal, me permito manifestar que no obstante que la presente observación no es clara en su contenido y alcance, traté de expresar argumentos necesarios para su solventación:

1. *La cuenta de pasivo 2117-71-39801 registra retenciones del impuesto sobre la renta que realizó (sic) la administración en el mes de diciembre de 2017, las cuales se enteran a más tardar el día 17 de enero de 2018, sin que ello comprometa los recursos del ejercicio fiscal 2018, en virtud que al quedar registrados en cuentas de pasivo como una retención pendiente de entero, solo se afectan cuentas contables de balance y no presupuestales..*

2. *Se remiten las pólizas E00395, E00622, E00796, E01070, E01203 y D00062.*

Prueba Ofrecida

Documental publica (sic) consistente en Dictamen de Entrega Recepción mismo que obra en el expediente de la presente auditoria (sic).

Tesorero Municipal del H. XL Ayuntamiento mediante oficio sin número de fecha 16 de noviembre de 2017, argumenta lo siguiente:

Se remite las siguientes pólizas.

Póliza	Folios
E00395	1-4
E00622	5-8
E00796	9-11
E01070	12-15
E01203	16-19
D00062	20-22

La documentación comprobatoria y justificativa se encuentra en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AF.17.MA.14.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que el Ayuntamiento en lo correspondiente a los faltantes de documentación comprobatoria sujeto de observación, de la cuenta contable «2117-71-39801-01-01 --> I.S.P.T.», remite copias certificadas de las pólizas «E00395, E00622, E00796, E01070, E01203 y D00062» con su documentación comprobatoria, que acredita que dichos pagos fueron efectuados al Servicio de Administración Tributaria (SAT), por un importe de \$1,650,859.60 (un millón seiscientos cincuenta mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 60/100 moneda nacional).

Sin embargo no acreditó que los enteros de las retenciones por concepto de «I.S.P.T.» por un importe de \$251,765.74 (doscientos cincuenta y un mil setecientos sesenta y cinco pesos 74/100 moneda nacional) de las cuentas número «2117-71-39801-01-01 denominada I.S.P.», «2117-71-39801-01-02 denominada ISR» y «2117-71-39801-02-01 denominada I.S.R. 2017», en virtud de que no se envía documentación comprobatoria, que acredite que dichos enteros fueron efectuados al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Aunado a lo anterior se ratifica que la póliza número «D00062» de fecha 04 de septiembre de 2017, por concepto de reclasificación de la cuenta contable «2117-71-39801-01-01 --> I.S.P.T.», en donde se registra lo correspondiente a la cancelación del adeudo por «ISR» derivado de estímulos fiscales por un importe de \$3,487,069.00 (tres millones cuatrocientos ochenta y siete mil sesenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), no fue remitida a esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AF.17.MA.14

Del análisis del pasivo a la cuenta contable «2117-71-39801-01-03 denominada IVA», del seguimiento de ejercicios anteriores y de la información proporcionada mediante oficio sin número de fechas 20 de septiembre de 2018, se detectó que no fueron enteradas las retenciones al Servicio de Administración Tributaria (SAT), por concepto de Retención de IVA correspondiente a ejercicios anteriores por un importe de \$36,947.94 (treinta y seis mil novecientos cuarenta y siete pesos 94/100 moneda nacional).

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 3 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 115 y 117, fracciones III, XV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidenta Municipal del H. XLI Ayuntamiento, mediante oficio número PM-11053/2018, con fecha de acuse de recibido en esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit del 20 de noviembre de 2018, presenta los siguientes argumentos:

Respecto a la presente observación de que existen saldos pendientes de entero del Impuesto al Valor Agregado por \$36,947.94 (treinta y seis mil novecientos cuarenta y siete pesos 94/100 moneda nacional), manifiesto que el H. XL Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit; periodo 2014-2017 no dejo (sic) recursos disponibles para realizar su entero, asimismo informo que dentro del Dictamen de Entrega-Recepción al análisis y revisión del contenido del acta de entrega recepción de la Administración Municipal del H. XL Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit; periodo 2014-2017, en el resultado número 5 se observó la insuficiencia de recursos económicos de libre disposición disponibles para cubrir estos pasivos.

Prueba Ofrecida:

Documental publica consistente en Dictamen de Entrega Recepción mismo que obra en el expediente de la presente auditoria.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien el H. XLI Ayuntamiento manifiesta que «...el H. XL Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit; periodo 2014-2017 no dejo (sic) recursos disponibles para realizar su entero...», a la fecha no acredita que ya se efectuaron los enteros al Servicio de Administración Tributaria (SAT), respecto de las retenciones de IVA correspondiente a ejercicios anteriores por un importe de \$36,947.94 (treinta y seis mil novecientos cuarenta y siete pesos 94/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A,

fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AF.17.MA.14

De la revisión y análisis al pasivo a la cuenta contable número «2117-71-39801-01-04 denominada *Impuesto cedular*» y de la información proporcionada mediante oficio sin número de fecha 20 de septiembre de 2018, se constató que se tienen retenciones de ejercicios anteriores pendientes de enterar a la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, por un importe de \$2,554.31 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 31/100 moneda nacional).

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidenta Municipal del H. XLI Ayuntamiento, mediante oficio número PM-11053/2018, con fecha de acuse de recibido en esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit del 20 de noviembre de 2018, presenta los siguientes argumentos:

Respecto a la presente observación de que existen saldos pendientes de entero del Impuesto Cedular por \$2,554.31 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 31/100 moneda nacional) manifiesto que el H. XL Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit; periodo 2014-2017 no dejo (sic) recursos disponibles para realizar su entero, asimismo informo que dentro del Dictamen de Entrega-Recepción al análisis y revisión del contenido del acta de entrega recepción de la Administración Municipal del H. XL Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit; periodo 2014-2017, en el resultado número 5 se observó la insuficiencia de recursos económicos de libre disposición disponibles para cubrir estos pasivos.

Prueba Ofrecida:

Documental publica consistente en Dictamen de Entrega Recepción mismo que obra en el expediente de la presente auditoria.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien el H. XLI Ayuntamiento manifiesta que «...el H. XL Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit; periodo 2014-2017 no dejo (sic) recursos disponibles para realizar su entero...», a la fecha no acredita que ya se efectuaron los enteros a la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, respecto de las retenciones por concepto de Impuesto Cedular correspondiente a ejercicios anteriores por un importe de \$2,554.31 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 31/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 4.AF.17.MA.14

Del análisis al pasivo, del seguimiento de ejercicios anteriores y de la información proporcionada mediante oficio sin número de fecha 20 de septiembre de 2018, se detectó que el Ayuntamiento no liquidó durante el ejercicio fiscal 2017 los siguientes adeudos, comprometiendo el recurso de los siguientes ejercicios fiscales.

1. Adeudos por conceptos de cuotas sindicales y prestaciones sociales:

Cuenta	Nombre	Saldo Inicial	Importes \$		Saldo Final
			Entero	Retención	
2117-71-39801-01-06	IMSS	15,964.16	106,205.72	128,293.95	38,052.39
2117-71-39801-01-08	FONACOT	63,978.26	478,758.61	429,379.21	14,598.86
2117-71-39801-01-09	INFONAVIT	2,008.05	460,232.78	468,256.62	10,031.89
2117-71-39801-01-11	PRESTAMOS	11,600.00	275,200.00	264,100.00	500.00
2117-71-39801-01-12	FONDO DE AHORRO PATRON 6.5%	22,237.71	551,617.59	530,011.23	631.35
2117-71-39801-01-13	FONDO DE AHORRO TRABAJADOR 6.5%	22,237.70	551,617.59	530,010.77	630.88
2117-71-39801-01-15	APORTACIONES VOLUNTARIAS	135,693.30	101,440.91	101,440.91	135,693.30
2117-71-39801-02-06	Descuentos Tesorería	0.00	431.30	862.60	431.30
2117-71-39801-02-07	LISTA RAYA FC	0.00	0.00	3,807.13	3,807.13

2. Adeudo de retenciones pendientes de enterar de ejercicios anteriores registrados en la cuenta contable número «2117-71-39801-01-04 denominada M.B.» por un importe de \$1,435.00 (mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional).

3. Adeudos con proveedores Locales y Foráneos de ejercicios anteriores:

Cuenta Contable	Saldo de Ejercicios Anteriores \$	Cuenta Contable	Saldo de Ejercicios Anteriores \$
2199-01-01-02	432,438.72	2199-01-02-106	2,320.00
2199-01-01-04	34,568.00	2199-01-02-112	10,000.00
2199-01-01-09	16,725.00	2199-01-02-114	6,032.00
2199-01-01-10	43,155.00	2199-01-02-116	358,080.46
2199-01-01-12	45,370.20	2199-01-02-122	23,480.05
2199-01-01-14	13,480.00	2199-01-02-123	4,060.00
2199-01-01-15	18,984.00	2199-01-02-22	1,264.40
2199-01-01-17	11,660.00	2199-01-02-30	195.00
2199-01-01-19	1,032.00	2199-01-02-33	464.13
2199-01-01-22	2,354.16	2199-01-02-34	2,138.99
2199-01-01-23	27.00	2199-01-02-35	67,324.37
2199-01-01-24	3,627.00	2199-01-02-39	21,000.00
2199-01-01-25	24,824.20	2199-01-02-40	3,480.00
2199-01-01-26	1,447.98	2199-01-02-46	56,144.00
2199-01-01-27	90.00	2199-01-02-50	838,233.87
2199-01-01-28	1,299.20	2199-01-02-52	20,249.99
2199-01-01-31	37.50	2199-01-02-56	92.33
2199-01-01-32	488.00	2199-01-02-60	237,729.43
2199-01-01-39	26,693.70	2199-01-02-72	3,480.00

Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

Cuenta Contable	Saldo de Ejercicios Anteriores \$	Cuenta Contable	Saldo de Ejercicios Anteriores \$
2199-01-02-03	204,800.83	2199-01-02-73	20,300.00
2199-01-02-04	497.80	2199-01-02-74	3,480.00
2199-01-02-06	45,600.00	2199-01-02-80	3,080.08
2199-01-02-08	651.00	2199-01-02-82	3,000.00
2199-01-02-09	522.00	2199-01-02-83	6,345.20
2199-01-02-104	105,000.00	2199-01-02-90	6,496.00
2199-01-02-105	5,800.00		

4. Adeudos con Acreedores de ejercicios anteriores:

Cuenta Contable	Saldo de Ejercicios Anteriores \$	Cuenta Contable	Saldo de Ejercicios Anteriores \$	Cuenta Contable	Saldo de Ejercicios Anteriores \$
2199-02-0002	3,000.00	2199-02-0060	127,736.00	2199-02-0121	300.00
2199-02-0003	31,861.00	2199-02-0061	21,348.00	2199-02-0126	1,765.40
2199-02-0004	5,241.45	2199-02-0062	18,583.00	2199-02-0131	4,543.72
2199-02-0005	7,600.00	2199-02-0064	40.02	2199-02-0133	1,039.12
2199-02-0006	40,000.00	2199-02-0065	750.00	2199-02-0134	500.00
2199-02-0007	2,539.96	2199-02-0066	3,200.00	2199-02-0139	1,647.00
2199-02-0008	2,160.63	2199-02-0067	9,326.00	2199-02-0141	4,861.25
2199-02-0009	4,730.00	2199-02-0068	682.25	2199-02-0144	529.00
2199-02-0010	11,346.00	2199-02-0069	16,202.83	2199-02-0145	796.37
2199-02-0011	10,000.00	2199-02-0070	12,750.00	2199-02-0146	50.00
2199-02-0013	25,000.00	2199-02-0071	7,000.00	2199-02-0149	100.00
2199-02-0014	20,000.00	2199-02-0074	18,100.00	2199-02-0150	27,530.00
2199-02-0015	997.10	2199-02-0075	2,289.00	2199-02-0151	7,721.00
2199-02-0016	13,781.63	2199-02-0076	5,000.00	2199-02-0155	10,777.00
2199-02-0017	37,352.00	2199-02-0078	24,750.00	2199-02-0156	10,697.00
2199-02-0019	64,434.00	2199-02-0079	878.00	2199-02-0157	188.00
2199-02-0020	27,686.00	2199-02-0081	263.89	2199-02-0158	50,113.00
2199-02-0021	31,752.00	2199-02-0082	8,320.00	2199-02-0159	10,061.00
2199-02-0022	20,000.00	2199-02-0083	4,675.00	2199-02-0160	23,241.00
2199-02-0023	1,487.00	2199-02-0084	25,000.00	2199-02-0161	5,128.00
2199-02-0024	32,700.00	2199-02-0085	24,283.00	2199-02-0163	107.71
2199-02-0025	26.00	2199-02-0086	3,287.75	2199-02-0165	16,472.00
2199-02-0026	3,763.65	2199-02-0087	1,561.49	2199-02-0167	50.00
2199-02-0027	3,866.00	2199-02-0088	26.41	2199-02-0169	50,000.00
2199-02-0028	5,458.88	2199-02-0090	7,150.00	2199-02-0174	208,124.00
2199-02-0029	13,000.00	2199-02-0091	569.72	2199-02-0178	72,381.00
2199-02-0030	28,696.00	2199-02-0092	30,000.00	2199-02-0181	50.00
2199-02-0031	7,359.18	2199-02-0093	1,000.00	2199-02-0187	63.65
2199-02-0032	17,153.00	2199-02-0094	14,566.00	2199-02-0188	5,998.24
2199-02-0033	30,955.00	2199-02-0095	1,950.00	2199-02-0193	405.45
2199-02-0034	35.65	2199-02-0096	550.41	2199-02-0195	37,009.92
2199-02-0035	6,615.00	2199-02-0097	8,185.00	2199-02-0197	100.00
2199-02-0036	16,900.00	2199-02-0098	6,548.08	2199-02-0198	79.02
2199-02-0037	16,320.00	2199-02-0099	498.70	2199-02-0215	300.00
2199-02-0038	3,588.00	2199-02-0100	166,556.00	2199-02-0216	230.00
2199-02-0039	26,313.00	2199-02-0101	4,879.06	2199-02-0219	12,000.00
2199-02-0041	56.00	2199-02-0103	69,920.24	2199-02-0220	201,246.14
2199-02-0042	308.82	2199-02-0105	1,220.36	2199-02-0223	29,440.00
2199-02-0044	39,090.94	2199-02-0106	3,911.57	2199-02-0224	2,030.00
2199-02-0045	8,085.47	2199-02-0107	43.26	2199-02-0227	21,000.00
2199-02-0046	16,222.00	2199-02-0110	256.92	2199-02-0230	17,812.00
2199-02-0048	72.11	2199-02-0111	61,166.77	2199-02-0231	4,303.00
2199-02-0049	458.11	2199-02-0112	35.69	2199-02-0232	241,966.00
2199-02-0051	7,241.37	2199-02-0114	20,161.00	2199-02-0235	2,220.00
2199-02-0052	6,877.00	2199-02-0115	727.00	2199-02-0236	35,000.00
2199-02-0054	259.72	2199-02-0116	3,684.00	2199-02-0237	23,650.00
2199-02-0055	1,739.75	2199-02-0117	31,350.00	2199-02-0238	3,000.00
2199-02-0057	24,493.00	2199-02-0118	17,547.00	2199-02-0239	26,167.00
2199-02-0058	20,749.00	2199-02-0120	7,767.00		

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

5. Adeudos con Acreedores Diversos durante el ejercicio fiscal 2017:

Cuenta Contable	Saldo \$
2199-02-0001	1,176.21
2199-02-0228	305,193.27
2199-02-0243	5,000.00
2199-02-0247	250.00
2199-02-0250	40,475.00
2199-02-0251	148,500.00
2199-02-0252	74,250.00
2199-02-0253	223,783.50
2199-02-0254	73,195.00
2199-02-0257	16.50
2199-02-0260	122,478.71
2199-02-0261	49,127.65
2199-02-0263	9,445.00
2199-02-0264	85,488.00
2199-02-0265	193,790.00
2199-02-0266	103,819.31
2199-02-0267	189,459.76
2199-02-0268	1,990.05
2199-02-0270	771,920.72
2199-02-0271	195,967.96
2199-02-0272	7,132.00
2199-02-0273	24,000.00

6. Adeudos de Remuneraciones a personal de ejercicios anteriores:

Cuenta Contable	Descripción	Saldo de Ejercicios Anteriores \$
2199-04-02-03	PRIMA VACACIONAL	8,781.71
2199-04-02-05	AGUINALDOS	1,242,238.28

7. Adeudos por Penas Convencionales de ejercicios anteriores:

Cuenta Contable	Descripción	Saldo de Ejercicios Anteriores \$
2199-03-05	PENAS CONVENCIONALES	86,549.64

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 22, 33, 39, 41, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 115 y 117, fracciones III y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidenta Municipal del H. XLI Ayuntamiento, mediante oficio número PM-11053/2018, con fecha de acuse de recibido en esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit del 20 de noviembre de 2018, presenta los siguientes argumentos:

...Respecto a la presente observación de que existen saldos pendientes de entero del diversos pasivos manifiesto que el H. XL Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit; periodo 2014-2017

no dejo (sic) recursos disponibles para realizar su entero, asimismo informo que dentro del Dictamen de Entrega-Recepción al análisis y revisión del contenido del acta de entrega recepción de la Administración Municipal del H. XL Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit; periodo 2014-2017, en el resultado número 5 se observó la insuficiencia de recursos económicos de libre disposición disponibles para cubrir estos pasivos.

Prueba Ofrecida:

Documental publica consistente en Dictamen de Entrega Recepción mismo que obra en el expediente de la presente auditoria (sic).

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien el H. XLI Ayuntamiento manifiesta que «...el H. XL Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit; periodo 2014-2017 no dejo (sic) recursos disponibles para realizar su entero...», a la fecha no acredita que se liquidaron los adeudos de ejercicios anteriores sujetos a observación de los puntos 1, 2, 3, 4, 6 y 7 por conceptos de cuotas sindicales y prestaciones sociales, el adeudo registrado en la cuenta contable «2117-71-39801-01-04 denominada M.B.», adeudos con proveedores locales y foráneos, acreedores y remuneraciones a personal y penas convencionales, así como del punto 5, los adeudos a acreedores diversos correspondientes al Ejercicio 2017.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 5.AF.17.MA.14

De la revisión y análisis al pasivo a la cuenta número «2199-03-001 denominada 12% UAN» y de la información proporcionada mediante oficio sin número de fecha 20 de septiembre de 2018, se constató que el Ayuntamiento tiene pendiente de enterar al Patronato de la Universidad, retenciones por concepto del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, por un importe de \$2,011,732.31 (dos millones once mil setecientos treinta y dos pesos 31/100 moneda nacional), sin considerar el mes de diciembre, debido a que se entera en el mes de enero del siguiente año, de acuerdo a la siguiente integración:

Cuenta/Mes	Ejercicios Anteriores			Ejercicio 2017			Saldo Pendiente de Enterar al 31 de Diciembre de 2017 \$ (1) más (2)
	Saldo Inicial \$	Enteros \$	Saldo Final \$ (1)	Retenciones\$	Enteros \$	Saldo Final \$ (2)	
2199-03-001 12% UAN	2,555,648.54	555,917.93	1,999,730.61	303,359.21	278,451.95	24,907.26	2,024,637.87
Diciembre 2016		24,908.15					

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta/Mes	Ejercicios Anteriores			Ejercicio 2017			Saldo Pendiente de Enterar al 31 de Diciembre de 2017 \$ (1) más (2)
	Saldo Inicial \$	Enteros \$	Saldo Final \$ (1)	Retenciones\$	Enteros \$	Saldo Final \$ (2)	
Octubre 2012		45,629.13					
Noviembre 2012		67,663.69					
Diciembre 2012		26,126.38					
Enero 2013		48,643.51					
Febrero 2013		52,235.66					
Marzo 2013		36,515.70					
Abril 2013		30,697.87					
Mayo 2013		87,242.03					
Junio 2013		28,247.35					
Julio 2013		47,021.25					
Agosto 2013		29,350.45					
Septiembre 2013		31,636.76					
Enero 2017				8,603.94	8,791.02		
Febrero 2017				73,796.15	73,867.53		
Marzo 2017				64,211.33	64,261.82		
Abril 2017				24,096.62	24,096.62		
Mayo 2017				28,547.72	10,244.25		
Mayo 2017					18,303.47		
Junio 2017				17,799.62	17,799.62		
Julio 2017				15,870.21			
Agosto 2017				14,573.80	12,609.53		
Agosto 2017					17,834.48		
Septiembre 2017				10,573.95	10,440.52		
Septiembre 2017					133.36		
Octubre 2017				12,310.58			
Noviembre 2017				20,069.73	20,069.73		
Diciembre 2017				12,905.56			

Adicional a ello, en las siguientes pólizas se contabilizaron enteros por un importe de \$599,323.14 (quinientos noventa y nueve mil trescientos veintitrés pesos 14/100 moneda nacional), mismos que no cuentan con documentación comprobatoria, por lo que no se acredita que dichos pagos fueron efectuados al Patronato de la Universidad Autónoma de Nayarit (UAN), en virtud de que no se anexa comprobante fiscal:

Póliza	Concepto	Cuenta/Mes	Enteros \$ No Comprobados de Ejercicios Anteriores	Enteros \$ No Comprobados del Ejercicio 2017
E00641	Aportación 12% correspondiente al mes de octubre de 2012	Octubre 2012	45,629.13	
E00642	Aportación 12% correspondiente al mes de noviembre de 2012	Noviembre 2012	67,663.69	
E00643	Aportación 12% correspondiente al mes de diciembre de 2012	Diciembre 2012	26,126.38	
E00644	Aportación 12% correspondiente al mes de enero de 2013	Enero 2013	48,643.51	
E00645	Aportación 12% correspondiente al mes de febrero de 2013	Febrero 2013	52,235.66	
E00646	Aportación 12% correspondiente al mes de marzo de 2013	Marzo 2013	36,515.70	
E00647	Aportación 12% correspondiente al mes de abril de 2013	Abril 2013	30,697.87	
E00648	Aportación 12% correspondiente al mes de mayo de 2013	Mayo 2013	87,242.03	
E00649	Aportación 12% correspondiente al mes de junio de 2013	Junio 2013	28,247.35	
E00650	Aportación 12% correspondiente al mes de julio de 2013	Julio 2013	47,021.25	
E00651	Aportación 12% correspondiente al mes de agosto de 2013	Agosto 2013	29,350.45	
E00652	Aportación 12% correspondiente al mes de septiembre de 2013	Septiembre 2013	31,636.76	
E01281	Aportación 12% correspondiente al mes de junio de 2017	Junio 2017		17,799.62
E01567	Aportación 12% correspondiente al mes de agosto de 2017	Agosto 2017		12,609.53
E01781	Aportación 12% correspondiente al mes de agosto de 2017	Agosto 2017		17,834.48
E02165	Aportación 12% correspondiente al mes de noviembre de 2017	Noviembre 2017		20,069.73
			Total	599,323.14

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2 y 5, fracción I de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, IX, XV, XIX, XXIX y 65, fracción X de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6 y 10 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Santa María del Oro, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$599,323.14 (quinientos noventa y nueve mil trescientos veintitrés pesos 14/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; presidenta municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidenta Municipal del H. XLI Ayuntamiento, mediante escrito número PM-11053/2018, con fecha de acuse de recibido en esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit del 20 de noviembre de 2018, presenta los siguientes argumentos:

Respecto a la presente observación de que existen saldos pendientes de entero del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit por un importe de \$2,011,732.31 (Dos millones once mil, setecientos treinta y dos pesos 31/100 moneda nacional) manifiesto que el H. XL Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit; periodo 2014-2017 no dejó (sic) recursos disponibles para realizar su entero, asimismo informo que dentro del Dictamen de Entrega-Recepción al análisis y revisión del contenido del acta de entrega recepción de la Administración Municipal del H. XL Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit; periodo 2014-2017, en el resultado número 5 se observó la insuficiencia de recursos económicos de libre disposición disponibles para cubrir estos pasivos.

Prueba Ofrecida:

Documental publica consistente en Dictamen de Entrega Recepción mismo que obra en el expediente de la presente auditoria (sic).

Tesorero Municipal del H. XL Ayuntamiento, mediante oficio sin número de fecha 16 de noviembre de 2017, presenta los siguientes argumentos:

Se remiten Facturas en copia certificada, expedidas por el Patronato de la Universidad, retenciones por concepto del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit que corresponden a las Pólizas: E01281 (factura R899), E01567 (factura R923) y E01781 (factura PAT 31) correspondientes a los meses de junio, julio y agosto de 2017, respectivamente.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados no acredita que el Ayuntamiento efectuó los enteros de las retenciones al Patronato de la Universidad por concepto del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, por un importe de \$2,011,732.31 (dos millones once mil setecientos treinta y dos pesos 31/100 moneda nacional), de la cuenta número «2199-03-001 denominada 12% UAN».

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Asimismo de lo correspondiente a los faltantes de documentación comprobatoria sujeto de observación, este se rectifica toda vez que el Ayuntamiento remite los comprobantes fiscales que acreditan los enteros efectuados al Patronato de la Universidad Autónoma de Nayarit (UAN), contabilizados en las pólizas «E01281» (factura R899), «E01567» (factura R923) y «E01781» (factura PAT-31) correspondientes a los meses de junio, julio y agosto de 2017, respectivamente; por un importe de \$48,243.63 (cuarenta y ocho mil doscientos cuarenta y tres pesos 63/100 moneda nacional), quedando pendiente por justificar enteros por un importe de \$551,079.51 (quinientos cincuenta y un mil setenta y nueve pesos 51/100 moneda nacional), como se indica:

Póliza	Concepto	Cuenta/Mes	Enteros \$ No Comprobados de Ejercicios Anteriores	Enteros \$ No Comprobados del Ejercicio 2017
E00641	Aportación 12% correspondiente al mes de octubre de 2012	Octubre 2012	45,629.13	
E00642	Aportación 12% correspondiente al mes de noviembre de 2012	Noviembre 2012	67,663.69	
E00643	Aportación 12% correspondiente al mes de diciembre de 2012	Diciembre 2012	26,126.38	
E00644	Aportación 12% correspondiente al mes de enero de 2013	Enero 2013	48,643.51	
E00645	Aportación 12% correspondiente al mes de febrero de 2013	Febrero 2013	52,235.66	
E00646	Aportación 12% correspondiente al mes de marzo de 2013	Marzo 2013	36,515.70	
E00647	Aportación 12% correspondiente al mes de abril de 2013	Abril 2013	30,697.87	
E00648	Aportación 12% correspondiente al mes de mayo de 2013	Mayo 2013	87,242.03	
E00649	Aportación 12% correspondiente al mes de junio de 2013	Junio 2013	28,247.35	
E00650	Aportación 12% correspondiente al mes de julio de 2013	Julio 2013	47,021.25	
E00651	Aportación 12% correspondiente al mes de agosto de 2013	Agosto 2013	29,350.45	
E00652	Aportación 12% correspondiente al mes de septiembre de 2013	Septiembre 2013	31,636.76	
E02165	Aportación 12% correspondiente al mes de noviembre de 2017	Noviembre 2017		20,069.73
			Total	551,079.51

Aunado a lo anterior la observación de origen se rectifica en lo correspondiente a la póliza «E01781» toda vez que el concepto registrado, por un error de captura quedó con un mes distinto, siendo el concepto correcto el de «Aportación 12% correspondiente al mes de julio de 2017».

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 6.AF.17.MA.14

Del análisis a la cuenta contable «2199-03-03 denominada O.F.S», del seguimiento de ejercicios anteriores y de la información remitida mediante oficios sin número de fecha 20 de septiembre de 2018, se detectó que no se enteró lo correspondiente a las retenciones efectuadas por la parte proporcional que le corresponden a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit del 5 al millar por concepto de «Vigilancia, Inspección y Control de la Obra Pública», por un importe de \$4,794.91 (cuatro mil setecientos noventa y cuatro pesos 91/00 moneda nacional) integrado de la siguiente manera:

Cuenta/Mes	Ejercicios Anteriores	Ejercicio 2017	Saldo Pendiente de Enterar al
Av. Insurgentes 852 Pte., Col. 20 de Noviembre		56 de 146	
Tepic, Nayarit. C.P. 63100			
Tels. (311) 210-02-63, 64 y 65		www.asen.gob.mx	

Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

	Saldo Inicial \$	Enteros \$	Retenciones \$	31 de Diciembre de 2017
2199-03-03 --> O.F.S.	3,239.53	20,260.12	21,815.50	4,794.91
Enero 2017			754.96	
Febrero 2017			230.47	
Marzo 2017		230.47		
Abril 2017		454.62	454.62	
Mayo 2017		710.50	710.50	
Junio 2017		3,459.19	6,293.82	
Julio 2017		3,613.68	3,552.60	
Agosto 2017		1,983.43	9,247.00	
Septiembre 2017		9,808.23	317.52	
Octubre 2017			254.01	

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 52 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidenta Municipal del H. XLI Ayuntamiento, mediante oficio número PM-11053/2018, con fecha de acuse de recibido a esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit del 20 de noviembre de 2018, presenta los siguientes argumentos:

Respecto a la presente observación de que existen saldos pendientes de entero por concepto de 5 al millar para la Auditoría (sic) Superior del Estado de Nayarit, por un importe de \$4,794.91 (Cuatro Mil setecientos noventa y cuatro pesos 91/100 moneda nacional) manifiesto que el H. XL Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit; periodo 2014-2017 no dejo (sic) recursos disponibles para realizar su entero, asimismo informo que dentro del Dictamen de Entrega-Recepción al análisis y revisión del contenido del acta de entrega recepción de la Administración Municipal del H. XL Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit; periodo 2014-2017, en el resultado número 5 se observó la insuficiencia de recursos económicos de libre disposición disponibles para cubrir estos pasivos.

Por lo que respecta a los meses de septiembre y octubre de 2017 se remiten copia de las pólizas en (sic) fueron registrados los enteros de esos periodos.

Prueba Ofrecida:

Documental publica consistente en Dictamen de Entrega Recepción mismo que obra en el expediente de la presente auditoria (sic).

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien el H. XLI Ayuntamiento manifiesta que «...el H. XL Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit; periodo 2014-2017 no dejo (sic) recursos disponibles para realizar su entero...», a la fecha no acredita que ya se efectuaron los enteros a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, respecto de las retenciones correspondientes a la parte proporcional del 5 al millar por concepto de «Vigilancia, Inspección y Control de la Obra Pública», por un importe de \$4,794.91 (cuatro mil setecientos noventa y cuatro pesos 91/00 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 7.AF.17.MA.14

Del análisis a la cuenta contable «2199-03-04 denominada Contraloría Interna» del seguimiento de ejercicios anteriores y de la información remitida mediante oficio sin número de fecha 20 de septiembre de 2018, se detectó que no se ha aplicado en «Inspección y Vigilancia», las retenciones correspondientes a los recursos por concepto de 2.5 del 5 al millar que le corresponden a su Órgano Interno de Control, por un importe de \$626.31 (seiscientos veintiséis pesos 31/100 moneda nacional) integrado de la siguiente manera:

Cuenta/Mes	Ejercicios Anteriores	Ejercicio 2017		Saldo Pendiente de Enterar al 31 de Diciembre de 2017 \$
	Saldo Inicial \$	Enteros \$	Retenciones \$	
2199-03-04 --> Contraloría Interna	354.25	21,289.43	21,561.49	626.31
Enero 2017			754.96	
Febrero 2017			230.47	
Marzo 2017		230.47		
Abril 2017		454.62	454.62	
Mayo 2017		710.50	710.50	
Junio 2017		3,459.19	6,293.82	
Julio 2017		5,214.52	3,552.60	
Agosto 2017		1,983.43	9,247.00	
Septiembre 2017		9,236.70	317.52	

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 52 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 115, y 117, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidenta Municipal del H. XLI Ayuntamiento, mediante oficio número PM-11053/2018, con fecha de acuse de recibido a esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit del 20 de noviembre de 2018, presenta los siguientes argumentos:

Respecto a la presente observación de que existen saldos pendientes de entero por concepto de 2.5 del 5 al millar para el órgano interno de control, por un importe de \$626.31 (seiscientos veintiséis pesos 31/100 moneda nacional) manifiesto que el H. XL Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit; periodo 2014-2017 no dejo (sic) recursos disponibles para realizar su entero, asimismo informo que dentro del Dictamen de Entrega-Recepción al análisis y revisión del contenido del acta de entrega recepción de la Administración Municipal del H. XL Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit; periodo 2014-2017, en el resultado número 5 se observó la insuficiencia de recursos económicos de libre disposición disponibles para cubrir estos pasivos

Prueba Ofrecida:

Documental publica consistente en Dictamen de Entrega Recepción mismo que obra en el expediente de la presente auditoria.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien el H. XLI Ayuntamiento manifiesta que «...el H. XL Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit; periodo 2014-2017 no dejo (sic) recursos disponibles para realizar su entero...», a la fecha no acredita que ya se efectuaron los enteros correspondiente a las retenciones efectuadas por concepto de 2.5 del 5 al millar que le corresponden a su Órgano Interno de Control, por un importe de \$626.31 (seiscientos veintiséis pesos 31/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 8.AF.17.MA.14

Del análisis a la cuenta contable «2199-03-06 denominada Contraloría del Estado» del seguimiento de ejercicios anteriores y de la información remitida mediante oficio sin número de fecha 20 de septiembre de 2018, se detectó que no se enteró lo correspondiente a las retenciones efectuadas por la parte proporcional que le corresponden a la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, del 5 al millar por concepto de «Vigilancia, Inspección y Control de la Obra Pública», por un importe de \$61,353.08 (sesenta y un mil trescientos cincuenta y tres pesos 08/100 moneda nacional), integrado de la siguiente manera:

Cuenta/Mes	Ejercicios Anteriores	Ejercicio 2017		Saldo Pendiente de Enterar al 31 de Diciembre de 2017 \$
	Saldo Inicial \$	Enteros \$	Retenciones \$	
2199-03-06 --> Contraloría del Estado	52,321.70	45,127.08	54,158.46	61,353.08
Enero 2017		1,045.48	1,929.33	
Mayo 2017			541.00	
Junio 2017		7,639.40	8,371.69	
Julio 2017		9,075.12	6,422.21	
Agosto 2017		4,340.08	10,518.75	
Septiembre 2017		9,877.98	7,535.74	
Octubre 2017		6199.1	9,877.98	
Diciembre 2017		6949.92	8,961.76	

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 52 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidenta Municipal del H. XLI Ayuntamiento, mediante oficio número PM-11053/2018, con fecha de acuse de recibido en esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit del 20 de noviembre de 2018, presenta los siguientes argumentos:

Respecto a la presente observación de que existen saldos pendientes de entero por concepto del 5 al millar para la Secretaría General de la Contraloría por un importe de \$61,353.08 (sesenta y un mil trescientos cincuenta y tres pesos 08/100 moneda nacional) manifiesto que el H. XL Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit; periodo 2014-2017 no dejó recursos disponibles para realizar su entero, asimismo informo que dentro del Dictamen de Entrega-Recepción al análisis y revisión del contenido del acta de entrega recepción de la Administración Municipal del H. XL Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit; periodo 2014-2017, en el resultado número 5 se observó la insuficiencia de recursos económicos de libre disposición disponibles para cubrir estos pasivos

Prueba Ofrecida:

Documental publica consistente en Dictamen de Entrega Recepción mismo que obra en el expediente de la presente auditoria.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien el H. XLI Ayuntamiento manifiesta que «...el H. XL Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit; periodo 2014-2017 no dejó (sic) recursos disponibles para realizar su entero...», a la fecha no acredita que ya se efectuaron los enteros correspondiente a las retenciones efectuadas por la parte proporcional que le corresponden a la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, del 5 al millar por concepto de «Vigilancia, Inspección y Control de la Obra Pública», por un importe de \$61,353.08 (sesenta y un mil trescientos cincuenta y tres pesos 08/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.17.MA.14

De la revisión a las pólizas que integran la muestra seleccionada correspondiente al concepto de «Gasto», efectuado por el Ayuntamiento y remitidas a esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit, mediante oficio sin número de fechas 20 de septiembre de 2018, se detectaron las siguientes irregularidades:

1. En la siguiente tabla se describen las pólizas con cargo a la partida número «36101 denominada Difusión por Radio, Televisión y Otros Medios de M», en las cuales se realizaron erogaciones por concepto de Publicidad, mismas que carecen de su debida justificación institucional, en virtud de que no cuentan con el contrato que ampare las

Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

erogaciones efectuadas, ni evidencia de los servicios recibidos en algunas erogaciones, por un importe de \$102,280.80 (ciento dos mil doscientos ochenta pesos 80/100 moneda nacional).

Póliza				Factura			
Número	Fecha	Partida	Importe \$	RFC	Folio Fiscal	Fecha	Importe \$
E00169	03/02/2017	36101	8,900.00	CEC061108RB2	f2496ae2-0efb-4963-8b33-18f979ed3a85	11/01/17	8,900.00
E00258	16/02/2017	36101	3,480.00	PEN110404EM0	58C3E432-DB90-48A6-A7FF-74ADEE3FD54D	17/01/17	3,480.00
E00269	20/02/2017	36101	4,060.00	QURT660416U64	64B0BBFF-2B83-47B1-B3E3-DF3327966E3	03/02/17	4,060.00
E00290	28/02/2017	36101	2,500.00	GOEP5104269B7	cbde6ec7-7051-49ac-bd51-85d19a082713	24/01/17	2,500.00
E00297	28/02/2017	36101	20,880.00	EPE130617QZ1	510B17B2-D035-4E0C-8E41-1884BB02F1F4	22/02/17	20,880.00
E00450	03/03/2017	36101	4,060.00	QURT660416U64	C7355DDA-7687-449A-A20E-3787F41ED459	03/03/17	4,060.00
E00454	03/03/2017	36101	6,000.00	CEC061108RB2	de757fe6-cda4-4602-acb6-9b82a811ef9d	16/02/17	6,000.00
E00456	03/03/2017	36101	3,480.00	PEN110404EM0	26F2E026-1B7B-4478-9825-642386FC3A1D	13/02/17	3,480.00
E00469	08/03/2017	36101	1,740.00	PABA9105029E8	AE819A85-D3C9-4239-83CE-D4950332BEA2	08/03/17	1,740.00
E00669	04/04/2017	36101	4,060.00	QURT660416U64	0F4B1984-7B82-41D7-AD32-D4DEE5F98D9F	28/03/17	4,060.00
E00670	04/04/2017	36101	2,500.00	GOEP5104269B7	970092e8-f181-4e1e-adaa-6617d49b7e63	28/03/17	2,500.00
E00614	12/04/2017	36101	6,000.00	CEC061108RB2	f5618517-23e5-4041-8a10-df3298168000	09/03/17	6,000.00
E00615	12/04/2017	36101	3,480.00	PEN110404EM0	EB4BE9A0-BA6F-4BE3-9398-C579BB50897A	09/03/17	3,480.00
E01066	20/06/2017	36101	6,000.00	CEC061108RB2	52c7b580-0776-4175-9541-b95180437615	07/06/17	6,000.00
E01117	23/06/2017	36101	1,740.00	PABA9105029E8	B8DB1BBA-1A60-4808-97B7-BDF9D864F31D	23/06/17	1,740.00
E01230	03/07/2017	36101	3,480.00	PEN110404EM0	18088552-A2DD-4A36-BF50-ED25110AC0D7	22/06/17	3,480.00
E01268	14/07/2017	36101	4,640.00	QURT660416U64	33bff469-2ca6-47fc-b792-0243ed06033c	14/07/17	4,640.00
E01271	18/07/2017	36101	6,000.00	CEC061108RB2	e90b1f5a-1d34-45c2-9310-b6967cc4127b	03/07/17	6,000.00
E01469	02/08/2017	36101	5,800.00	GOEP5104269B7	9b5d220c-db05-4fd8-be5c-d6ad92b6599a	31/07/17	5,800.00
E01429	22/08/2017	36101	3,480.00	PEN110404EM0	A55C6BC2-BA4B-4C73-B7E8-0DBF3220E680	14/07/17	3,480.00
Total			102,280.00				102,280.00

- En las siguientes pólizas no se anexó justificación para la procedencia de su pago con fines institucionales, ya que no se establecen datos de identificación individual de los vehículos oficiales a los que se les suministró el combustible, ni el motivo o comisión por el cual se les brindó, así mismo no anexan bitácoras de combustible.

Póliza				Factura			
Número	Fecha	Partida	Importe Registrado SACG 6 \$	RFC	Folio Fiscal	Fecha	Importe \$
E00009	03/01/2017	26101	71,500.89	SAP930708D53	7DB1E865-ED22-4770-920C-4095AE9FCE12	31/01/2017	100,000.00
E00068	18/01/2017	26101	25,918.77	SAP930708D53	84D9FA5E-30B1-4EEF-B91D-90001AD31904	31/01/2017	30,384.34

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza			Factura				
Número	Fecha	Partida	Importe Registrado SACG 6 \$	RFC	Folio Fiscal	Fecha	Importe \$
E00072	18/01/2017	26101	28,326.01	SAP930708D53	B5035FB3-8678-4C7F-959B-568682B33437	31/01/2017	33,376.60
E00155	01/02/2017	26101	22,293.95	SAP930708D53	79CD73AC-E793-4DAB-93AF-890621BED08D	31/01/2017	32,563.15
E00156	01/02/2017	26101	73,737.84	SAP930708D53	A19E1FCF-26E2-445A-BF33-20E0A4AE494E	23/02/17	74,947.89
E00394	06/03/2017	26101	71,260.42	SAP930708D53	5842BEC4-43C2-435E-BB18-BEC783D8D616	29/03/17	73,557.00
E00585	03/04/2017	26101	26,909.03	SAP930708D53	890A2007-ACC0-4D2A-B27E-5006F625DFEC	03/04/17	27,137.68
E00586	03/04/2017	26101	75,482.79	SAP930708D53	8736D6CF-87F8-4F43-B9BF-F3E793196AA3	17/04/17	71,506.32
					C57956AC-3FE1-4A1C-BEDF-8B18C5CE6263	17/04/17	28,493.68
E00767	02/05/2017	26101	16,041.66	SAP930708D53	3A0F6B9A-A7F3-4746-89FC-D6BC6B8DF87A	03/05/17	20,552.09
Total			411,471.36				492,518.75

3. Mediante el análisis de la partida número «44104, denominada Apoyo a voluntarios que participan en diversos programas», se detectaron gastos efectuados por el Ayuntamiento, por un importe de \$163,855.75 (ciento sesenta y tres mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 75/100 moneda nacional) por concepto de apoyo de combustible sin que se justifique su pago toda vez que no anexó los vales correspondientes necesarios para su otorgamiento como sigue:

Fecha	Número	Partida	Vale emitido por el Presidente, Tesorero y Jefe de Mantenimiento	Importe \$
03/01/2017	E00009	44104	No	28,499.11
18/01/2017	E00068	44104	No	14,081.23
18/01/2017	E00072	44104	No	11,673.99
01/02/2017	E00155	44104	No	12,273.65
01/02/2017	E00156	44104	No	26,262.16
06/03/2017	E00394	44104	No	28,739.58
03/04/2017	E00585	44104	No	10,180.93
03/04/2017	E00586	44104	No	24,517.21
02/05/2017	E00767	44104	No	7,627.89
Total				163,855.75

4. Se verificó que el Ayuntamiento no justificó los gastos registrados en la partida número «33101, denominada Otras Asesorías asociadas a Convenios, Tratados o Acuerdos», por un importe de \$800,363.90 (ochocientos mil trescientos sesenta y tres pesos 90/100 moneda nacional), toda vez que se detectaron las siguientes irregularidades:

4.1 En las siguientes pólizas se omite acreditar que realizó contrato alguno que respalde dichos gastos, mismos que se muestran en la siguiente tabla:

Póliza			Factura			Importe \$
Número	Fecha	Partida	Concepto	Fecha	RFC	Folio Fiscal
E00096	31/01/2017	33102	Pago Total por Asesoría y Trámite de la Retención a Participaciones Federales por Parte del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de San Luis	10/01/2017	AEA1604042H9	9F6A7D21-A608-4847-9050-A265E880BFF3

Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

Número	Fecha	Póliza Partida	Concepto	Fecha	Factura RFC	Folio Fiscal	Importe \$
E00243	03/02/2017	33102	Potosí Pago Total por Asesoría y Trámite de la Retención a Participaciones Federales por Parte del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de San Luis Potosí		AEA1604042H9	F7D4A22D-651A-44F4-9B39-8B1751E2D581	29,000.00
E00243	03/02/2017	33102	Asesoría laboral para el trámite de un expediente en contra del municipio de Santa María del Oro		AEA1604042H9	34A02348-536C-4D78-BAAD-11CC239A69AC	10,000.00
E00935	19/05/2017	33102	Servicios profesionales atención fiscal de la auditoría 2014-2015 enfocada a establecer convenio de condonación de multas y accesorios	15/05/17	ACE1503041C7	23132027-398C-11E7-8968-00155D014007	348,000.00
E01264	14/07/2017	33102	Servicios profesionales por la integración de consolidación de timbrado de nómina correspondiente al ejercicio fiscal 2015, 2016 y de Enero a Mayo de 2017 para recuperación de ISR	14/07/2017	ACE1503041C7	EADB19CA-68BB-11E7-BFCC-00155D014009	174,000.00
E01705	15/09/2017	33102	Trámite Entrega Recepción Municipio de Santa María del Oro	14/07/2017	GAR100722G75	1D5BBB09-C296-48C5-B542-F8C560C2B9B0	10,000.00
Total							600,000.00

4.2 Las siguientes pólizas carecen de comprobantes con requisitos fiscales y su respectiva justificación, así como el contrato correspondiente, mismos que se muestran en la siguiente tabla:

Número	Póliza		Ticket/Comprobante			Concepto
	Fecha	Partida	Número	Fecha	Importe \$	
E00047	13/01/2017	33101	Sin Número	15/01/2017	10,762.70	Asesoría en Hacienda Municipal del Ayuntamiento correspondiente a la primera quincena de enero de 2017.
E00080	31/01/2017	33101	Sin Número	30/01/2017	10,762.70	Asesoría en Hacienda Municipal del Ayuntamiento correspondiente a la segunda quincena de enero de 2017.
E00190	15/02/2017	33101	Sin Número	15/02/2017	10,762.70	Asesoría en Hacienda Municipal del Ayuntamiento correspondiente a la primera quincena de febrero de 2017.
E00212	28/02/2017	33101	Sin Número	15/04/2017	10,762.70	Asesoría en Hacienda Municipal del Ayuntamiento correspondiente a la segunda quincena de febrero de 2017.
E00401	15/03/2017	33101	Sin Número	15/03/2017	10,762.70	Asesoría en Hacienda Municipal del Ayuntamiento correspondiente a la primera quincena de marzo de 2017.
E00617	12/04/2017	33101	Sin Número	15/04/2017	10,762.70	Asesoría en Hacienda Municipal del Ayuntamiento correspondiente a la primera quincena de abril de 2017.
E00762	02/05/2017	33101	Sin Número	30/04/2017	10,762.70	Asesoría en Hacienda Municipal del Ayuntamiento correspondiente a la segunda quincena de abril de 2017.
E00804	15/05/2017	33101	Sin Número	15/05/2017	10,762.70	Asesoría en Hacienda Municipal del Ayuntamiento

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Número	Póliza		Ticket/Comprobante			Concepto
	Fecha	Partida	Número	Fecha	Importe \$	
E00857	31/05/2017	33101	Sin Número	30/05/2017	10,760.70	correspondiente a la primera quincena de mayo de 2017.
E01049	15/06/2017	33101	Sin Número	15/06/2017	10,762.70	Asesoría en Hacienda Municipal del Ayuntamiento correspondiente a la segunda quincena de mayo de 2017.
E01091	30/06/2017	33101	Sin Número	30/06/2017	10,762.70	Asesoría en Hacienda Municipal del Ayuntamiento correspondiente a la primera quincena de junio de 2017.
E01200	14/07/2017	33101	Sin Número	15/07/2017	10,762.70	Asesoría en Hacienda Municipal del Ayuntamiento correspondiente a la segunda quincena de junio de 2017.
E01357	01/08/2017	33101	Sin Número	30/07/2017	10,762.70	Asesoría en Hacienda Municipal del Ayuntamiento correspondiente a la primera quincena de julio de 2017.
E01392	15/08/2017	33101	Sin Número	15/08/2017	10,762.70	Asesoría en Hacienda Municipal del Ayuntamiento correspondiente a la segunda quincena de julio de 2017.
E01458	31/08/2017	33101	Sin Número	31/08/2017	10,762.70	Asesoría en Hacienda Municipal del Ayuntamiento correspondiente a la primera quincena de agosto de 2017.
E01659	15/09/2017	33101	Sin Número	30/09/2017	10,762.70	Asesoría en Hacienda Municipal del Ayuntamiento correspondiente a la segunda quincena de agosto de 2017.
E01686	15/09/2017	33101	Sin Número	15/09/2017	10,762.70	Asesoría en Hacienda Municipal del Ayuntamiento correspondiente a la primera quincena de septiembre de 2017.
Total					182,963.90	

4.3 En la siguiente póliza no se justifica el gasto efectuado, toda vez que el contrato anexo carece de firmas por parte del prestador del servicio:

Número	Fecha	Póliza		Concepto	Fecha	Factura		Importe \$
		Partida				RFC	Folio Fiscal	
E00890	10/05/2017	33102		Asesoría de transparencia y de la Plataforma Nacional	09/05/2017	EPO141020582	3CC9C6DC-E837-4639-B41D-EDA3AAB238A3	17,400.00

5. No se anexó a las siguientes pólizas la requisición de bienes que ampare el pago efectuado:

Número	Fecha	Póliza		Importe Registrado SACG 6 \$	RFC	Factura		Importe \$
		Partida				Folio Fiscal	Fecha	
E00097	31/01/2017	26101-29601-29602-35501		3,728.24	PEVA390505748	F3E5F4C4-3E7C-41A8-893B-F4E580A8F197	18/01/17	3,728.24
E00974	16/05/2017	33604		25,311.04	SAD091223KK7	ce9bcfef-1237-4fa0-b0d8-466f3764433d	18/05/17	25,311.04
Total				29,039.28				29,039.28

6. De la póliza «E01128» de fecha 02 de junio de 2017, comprobada con factura número «1956» de folio fiscal «25BFFC82-47D3-11E7-9C7A-00155D014009» emitida por el proveedor con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) «RCO150807SAA», no se anexó justificación para su pago, en virtud de que no se remitió el contrato que ampare el pago por concepto de «Ante proyecto apertura de camino el mirador de Santa María del Oro

Laguna» por un importe de \$232,000.00 (doscientos treinta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional).

7. Mediante el análisis de la partida «35501 denominada *Reparación Y Mantenimiento De Equipo De Transporte*», el Ayuntamiento no justifica la erogación registrada en la póliza «E00414» de fecha 16 de marzo de 2017, por un importe de \$31,418.60 (treinta y un mil cuatrocientos dieciocho pesos 60/100 moneda nacional), toda vez que carece de requisición, bitácoras de servicios, datos de los vehículos y constancia de recepción de los servicios facturados.

8. En las pólizas que se mencionan a continuación, el Ayuntamiento no acreditó las erogaciones por concepto de «*Subsidios al Sistema de Desarrollo Integral de la Familia*», por un importe de \$1,959,659.44 (un millón novecientos cincuenta y nueve mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 44/100 moneda nacional), toda vez que no se anexó documentación comprobatoria:

Póliza		Partida	Concepto	Importe \$
Fecha	Número			
13/01/2017	E00048	43401	Aportación subsidio DIF Primera Quincena de Enero.	122,478.73
31/01/2017	E00081	43401	Aportación subsidio DIF Segunda Quincena de Enero.	122,478.73
15/02/2017	E00188	43401	Aportación subsidio DIF Primera Quincena de Febrero.	122,478.73
28/02/2017	E00211	43401	Aportación subsidio DIF Segunda Quincena de Febrero.	122,478.73
15/03/2017	E00400	43401	Aportación subsidio DIF Primera Quincena de Marzo.	122,478.71
12/04/2017	E00616	43401	Aportación subsidio DIF Primera Quincena de Abril.	122,478.71
02/05/2017	E00766	43401	Aportación subsidio DIF Segunda Quincena de Abril.	122,478.71
15/05/2017	E00805	43401	Aportación subsidio DIF Primera Quincena de Mayo.	122,478.71
31/05/2017	E00856	43401	Aportación subsidio DIF Segunda Quincena de Mayo.	122,478.71
15/06/2017	E01048	43401	Aportación subsidio DIF Primera Quincena de Junio.	122,478.71
30/06/2017	E01092	43401	Aportación subsidio DIF Segunda Quincena de Junio.	122,478.71
14/07/2017	E01198	43401	Aportación subsidio DIF Primera Quincena de Julio.	122,478.71
01/08/2017	E01356	43401	Aportación subsidio DIF Segunda Quincena de Julio.	122,478.71
23/08/2017	E01439	43401	Aportación subsidio DIF Complemento Primera Quincena de Agosto.	10,000.00
31/08/2017	E01449	43401	Aportación subsidio DIF Complemento Primera Quincena de Agosto.	112,478.71
31/08/2017	E01457	43401	Aportación subsidio DIF Segunda Quincena de Agosto.	122,478.71
05/09/2017	E01587	43401	Aportación subsidio DIF Primera Quincena de Septiembre.	122,478.71
Total				1,959,659.44

9. El Ayuntamiento mediante oficio sin número de fecha 16 de marzo de 2018, no remitió las siguientes pólizas con su documentación comprobatoria y justificativa, por un importe de \$655,254.60 (seiscientos cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 60/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

		Póliza		Importe \$
Número	Fecha	Partida	Concepto Partida	
E00435	31/03/2017	43401	Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos	122,478.71
E00436	31/03/2017	33101	Asesorías Asociadas a Convenios, Tratados o Acuerdo	10,762.70
E01538	25/08/2017	33102	Otras Asesorías para la Operación de Programas	348,000.00
E00863	02/05/2017	21601	Materiales y Artículos de Limpieza	434.84
E00863	02/05/2017	22102	Carne Fresca	8,602.46
E00863	02/05/2017	22104	Productos Agrícolas para Alimentación de Personas	1,369.00
E00863	02/05/2017	22105	Productos Diversos para Alimentación de Personas	6,058.46
E00863	02/05/2017	25601	Fibras Sintéticas, Hules, Plásticos y Derivados	499.24
E00863	02/05/2017	31301	Agua	1,036.00
D00038	03/07/2017	44104	Apoyo a Voluntarios que participan en Diversos Programas	5,249.44
D00038	03/07/2017	26101	Combustible, Lubricantes y Aditivos	24,750.56
D00039	03/07/2017	44104	Apoyo a Voluntarios que participan en Diversos Programas	7,115.86
D00039	03/07/2017	26101	Combustible, Lubricantes y Aditivos	22,884.14

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza					
Número	Fecha	Partida	Concepto Partida		Importe \$
D00040	03/07/2017	44104	Apoyo a Voluntarios que participan en Diversos Programas		7,470.59
D00040	03/07/2017	26101	Combustible, Lubricantes y Aditivos		22,529.41
D00065	04/09/2017	14102	Aportaciones al IMSS		38,463.19
E01608	07/09/2017	35501	Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte		27,550.00
Total					655,254.60

10. La póliza «E00026» de fecha 06 de enero de 2017, no está comprobada ni justificada por un importe de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 moneda nacional), ya que no se anexó comprobante fiscal digital que acredite el gasto, asimismo el gasto efectuado corresponde al ejercicio fiscal 2016.

11. De la póliza «E00121» de fecha 31 de enero de 2017, comprobada con factura número «6738» de folio fiscal «AC640021-EEBD-46B7-9555-C226EB473F99» emitida por el proveedor con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) «AOFR5107231S3», no se anexó justificación para su pago, en virtud de que el Ayuntamiento adquirió material de ferretería y construcción, sin acreditar que dichos gastos fueron utilizados para fines institucionales por un importe de \$24,503.45 (veinticuatro mil quinientos tres pesos 45/100 moneda nacional).

12. En los siguientes gastos no se anexó justificación para su pago, en virtud de que no se remitió la relación del personal que recibió el servicio de alimentos, donde acredite que efectivamente corresponde a trabajadores del Ayuntamiento:

Póliza				Factura			
Número	Fecha	Partida	Importe \$	RFC	Folio Fiscal	Fecha	Importe \$
D00266	08/12/17	22105	141.84	BOHE521210QWA	AAA1E111-A231-4E70-89AC-3AA8B36D7CFD	13/12/17	141.84
D00266	08/12/17	39901	2,513.72	AAPL7812055P0	8A2C2383-26B2-44CE-99CE-598C98AE2853	06/12/17	2,513.72
D00266	08/12/17	39901	1,096.20	AAPL7812055P0	9FBF2075-53D2-47AB-88A7-FFAA459C6F23	06/12/17	1,096.20
3,751.76							3,751.76

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 14, fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santa María del Oro, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$4,414,598.94 (cuatro millones cuatrocientos catorce mil quinientos noventa y ocho pesos 94/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; presidenta municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidenta Municipal del H. XLI Ayuntamiento, mediante escrito número PM-11053/2018, con fecha de acuse de recibido en esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit del 20 de noviembre de 2018, presenta los siguientes argumentos:

Punto 12.

Se remite copia certificada de las facturas AAA1E111-A231-4E70-89AC3AA8B36D7CFD, 8ª2C2383-26B2-44CE99CE-598C98AE2853, 9FBF2075-53D247AB-88ª7-FFAA459C6F23 las cuales integran la póliza D00266 de fecha 08/12/2017, con el listado de personal del municipio que recibió los alimentos.

Se remite copias certificadas de las listas del personal que labora en el Municipio, que recibió los servicios de alimentación.

Tesorero Municipal del H. XL Ayuntamiento, mediante oficio sin número de fecha 16 de noviembre de 2017, presenta los siguientes argumentos:

Punto 2.

Se remite pólizas con su documentación comprobatoria y justificativa en copia certificada de acuerdo a la siguiente relación:

<i>Póliza</i>	<i>Folios</i>
<i>E00009</i>	<i>254</i>
<i>E00068</i>	<i>211</i>
<i>E00072</i>	<i>100</i>
<i>E00155</i>	<i>256</i>

<i>Póliza</i>	<i>Folios</i>
<i>E00394</i>	<i>511</i>
<i>E00585</i>	<i>105</i>
<i>E00586</i>	<i>83</i>
<i>E00767</i>	<i>251</i>

Punto 3.

En cuanto a la observación de este punto se encuentra la documentación comprobatoria y justificativa en copia certificada de acuerdo al Resultado Núm.9 Observación Núm.1.AF.17.MA.14 punto 2.

Punto 4.1.

Se envían las siguientes pólizas en copia certificada con su documentación comprobatoria:

<i>Póliza</i>	<i>Folios</i>
<i>E00096</i>	<i>1-6</i>
<i>E00243</i>	<i>7-15</i>
<i>E00935</i>	<i>16-20</i>
<i>E01264</i>	<i>21-26</i>
<i>E01705</i>	<i>276(sic)-30</i>

Punto 4.2.

Se remite copias certificadas de las siguientes pólizas con comprobantes, así como el contrato correspondiente.

<i>Núm. Póliza</i>
<i>E00047</i>
<i>E00080</i>
<i>E00190</i>
<i>E00212</i>
<i>E00401</i>

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Núm. Póliza
E00617
Núm. Póliza
E00762
E00804
E00857
E01357
E01392
E01458
Núm. Póliza
E01659
E01686
E01049
E01091
E01200

Punto 4.3.

Se remite en copia certificada de la póliza número E00890 con el contrato anexo debidamente firmada por el prestador del servicio.

Punto 5.

Se remite copia certificada de las pólizas número E00097 y E00974 con la (sic) su documentación.

Punto 8.

Se remite copias certificadas de las siguientes pólizas con su documentación comprobatoria.

Núm. Póliza
E00048
E00081
E00188
E00211
E00400
E00616
Núm. Póliza
E00766
E00805
E00856
E01048
E01092
E01198
Núm. Póliza
E01356
E01439
E01449
E01457
E01587

Punto 9.

Con relación a éste Resultado y observación informo que las pólizas y documentación comprobatoria y justificatoria que se mencionan se encuentran en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AF.17.MA.14: E00435, E00436, E01538, E00863, D00038, D00039, D00040, D00065 y E01608.

Punto 10.

Se remite copia certificada de la siguiente póliza E00026.

Cabe hacer mención que no se cuenta con comprobante fiscal ya que no el giro de la persona que renta la casa, para la instalación de una partida de la policía en la localidad de La Labor de ésta municipalidad, derivado del alto índice de delincuencia, siendo esta forma temporal.

Punto 11.

Se remite copia certificada de la siguiente póliza E00121. Cabe hacer mención que dicho material fue aplicado en la Construcción de Bordeo perimetral de la cancha de futbol en la localidad de Chapalilla de esta municipalidad.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que el Ayuntamiento remite documentación justificativa de los gastos sujetos a observación en los siguientes puntos, por un importe de \$2,286,593.88 (dos millones doscientos ochenta y seis mil quinientos noventa y tres pesos 99/100 moneda nacional), quedando por comprobar y justificar un importe de \$2,128,005.06 (dos millones ciento veintiocho mil cinco pesos 06/100 moneda nacional).

- De los puntos 2 y 3, las pólizas «E00009, E00068, E00072, E00155, E00156, E00394, E00585 y E00586» remitidas para su valoración como copias certificadas, una vez analizadas las mismas, se advierte que estas presentan irregularidades en la certificación que van desde la falta de folios, hojas no entre selladas, y copias ilegibles, en consecuencia a lo anterior la documentación legalmente no es posible proceder a su valoración para efectos de solventación, por lo que no se justifican gastos por \$575,327.11 (quinientos setenta y cinco mil trescientos veintisiete pesos 11/100 moneda nacional).

Aunado a lo anterior se hace la aclaración que la póliza número «E00767» de fecha 02 de mayo de 2017, relacionada en los argumentos presentados en el punto 2, no fue remitida.

- Del punto 4.1, no obstante que el H. XL Ayuntamiento remitió las pólizas «E00096, E00243, E00935, E01264 y E01705» en copia certificada, de las cuales una vez analizadas, se advierte que estas presentan irregularidad en la certificación por la falta de folios, en consecuencia a lo anterior la documentación legalmente no es posible proceder a su valoración para efectos de solventación, subsistiendo un importe no justificado por \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 moneda nacional). Asimismo no se anexó contrato que respalde los gastos efectuados por concepto de Asesorías.
- Del punto 4.2, no obstante que el H. XL Ayuntamiento remite en copia certificada contrato celebrado con el proveedor con RFC «BEGA8602232E6» de fecha 02 de enero de 2017, así como las pólizas «E00047, E00080, E00190, E00212, E00401, E00617, E00762, E00857, E014357, E01392, E01458, E01659, E01686, E01049, E01091 y E01200», de las cuales una vez analizadas, se advierte que estas presentan irregularidad en la certificación por la falta de folios, en consecuencia a lo anterior la documentación legalmente no es posible proceder a su valoración para efectos de solventación, subsistiendo un importe no justificado por \$182,963.90 (ciento ochenta y dos mil novecientos sesenta y tres pesos 90/100 moneda nacional). Asimismo no se anexó comprobantes con requisitos fiscales y su respectiva justificación de los pagos efectuados por concepto de Asesorías.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- Del punto 4.3, el H. XL Ayuntamiento remite la póliza «E00890» de fecha 10 de mayo de 2017, anexando el contrato celebrado con el proveedor con RFC «EPO141020582» mismo que justifica el gasto realizado por concepto de Asesoría de Transparencia y de la Plataforma Nacional por un importe de \$17,400.00 (diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional).
- Del punto 5, si bien el Ayuntamiento remite las pólizas «E00097 y E00974» de fecha 31 de enero de 2017 y 16 de mayo de 2017, respectivamente, no se anexa la requisición de bienes que ampare el pago efectuado por un importe de \$29,039.28 (veintinueve mil treinta y nueve pesos 28/100 moneda nacional), por lo que subsiste la irregularidad.
- Del punto 8, el H. XL Ayuntamiento remite las pólizas «E00188, E00211, E00400, E00616, E00766, E00805, E00856, E01048, E01092, E01198, E01356, E01439, E01449 y E01457», con sus respectivos comprobantes fiscales digitales, comprobando y justificando un importe de \$1,714,701.98 (un millón setecientos catorce mil setecientos un pesos 98/100 moneda nacional), quedando pendiente por comprobar y justificar un importe de \$244,957.46 (doscientos cuarenta y cuatro mil novecientos cincuenta y siete pesos 46/100 moneda nacional), correspondiente a las pólizas «E00048 y E00081» de fechas 13 y 31 de enero de 2017 respectivamente, toda vez que no remite comprobante fiscal digital de los Subsidios al Sistema de Desarrollo Integral de la Familia de la primera y segunda quincena del mes de enero del ejercicio fiscal 2017.
- Del punto 9, si bien el H. XL Ayuntamiento remitió las pólizas «E00435, E00436, E01538, E00863, D00038, D00039, D00040, D00065 y E01608» con su documentación comprobatoria, mismas que fueron integradas en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AF.17.MA.14, comprobando y justificando un importe de \$554,491.90 (quinientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y un pesos 90/100 moneda nacional), quedando un importe pendiente de justificar de \$100,762.70 (cien mil setecientos sesenta y dos pesos 70/100 moneda nacional) como se detalla en los siguientes incisos:
 - a) En las siguientes pólizas la documentación que se anexó corresponde al ejercicio fiscal 2016, asimismo no se anexó justificación para la procedencia de su pago con fines institucionales, ya que no se establecen datos de identificación individual de los vehículos oficiales a los que se les suministró el combustible, ni el motivo o comisión por el cual se les brindó, así mismo no anexan bitácoras de combustible.

Número	Fecha	Póliza		Importe Registrado SACG 6 \$	RFC	Factura	
		Partida				Folio Fiscal	Fecha
D00038	03/07/2017	26101	24,750.56	SAP930708D5 3	4306CBF9-7AE1-43AE- 94D2-90D280F8C2AA	20/04/2016	20,087.53
				SAP930708D5 3	331514EA-17C3-4E43- BD99-964F21FA583E	20/04/2016	9,912.47
D00039	03/07/2017	26101	22,884.14	SAP930708D5 3	C97F4132-8A54-42E4- 93AC-D5189D1C1A2B	31/05/2016	7,414.15
				SAP930708D5 3	380C6A17-6367-4A36- A297-A5B527B7F46D	31/05/2016	22,525.85
D00040	03/07/2017	26101	22,529.41	SAP930708D5 3	33EDF962-1444-4BD0- BAE3-8DA33B1BA5DE	03/08/2016	22,421.33
					0B054F5E-C9F8-49C7- BDBD-648EC51D0517	03/08/2016	7,578.67
Total			70,164.11				90,000.00

- b) Mediante el análisis de la partida número «44104, denominada Apoyo a voluntarios que participan en diversos programas», se detectaron gastos efectuados por el Ayuntamiento, por un importe de \$19,835.89 (diecinueve mil ochocientos treinta y cinco pesos 89/100 moneda nacional) por concepto de apoyo de combustible, sin que se justifique su pago toda vez que no anexó los vales correspondientes necesarios para su otorgamiento, como se detalla a continuación:

Fecha	Número	Partida	Vale emitido por el Presidente, Tesorero y Jefe de Mantenimiento	Importe \$
03/07/2017	D00038	44104	No	5,249.44
03/07/2017	D00039	44104	No	7,115.86
03/07/2017	D00040	44104	No	7,470.59
Total				19,835.89

- c) La póliza «E00436» de fecha 31 de marzo de 2017, carece de comprobante con requisitos fiscales y su respectiva justificación, así como el contrato correspondiente, por un importe de \$10,762.70 (diez mil setecientos sesenta y dos pesos 70/100 moneda nacional).
- Del punto 10, si bien se remiten argumentos mediante oficio sin número de fecha 16 de noviembre de 2018, donde H. XL Ayuntamiento manifiesta «...que no se cuenta con comprobante fiscal...» así como la póliza «E00026» de fecha 06 de enero de 2017, no se acredita el gasto por concepto de renta por un importe de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 moneda nacional).
 - Del punto 11, si bien se remiten argumentos mediante oficio sin número de fecha 16 de noviembre de 2018, donde H. XL Ayuntamiento manifiesta «... que dicho material fue aplicado en la Construcción de Bordeo perimetral de la cancha de futbol en la localidad de Chapalilla...» así como la póliza «E00121» de fecha 31 de enero de 2017, no acredita que el gasto por concepto de material de ferretería y construcción por un importe de \$24,503.45 (veinticuatro mil quinientos tres pesos 45/100 moneda nacional), fue utilizado para fines institucionales.
 - Del punto 12, si bien el H. XLI Ayuntamiento remite las facturas «AAA1E111-A231-4E70-89AC3AA8B36D7CFD, 8ª2C2383-26B2-44CE99CE-598C98AE2853, 9FBF2075-53D247AB-88ª7-FFAA459C6F23», las cuales integran la póliza «D00266» de fecha 08 de diciembre de 2017, así como el listado del personal que recibió el consumo de alimentos, dicha información carece de firmas, por lo que no acredita la justificación del pago de alimentos por un importe de \$3,751.76 (tres mil setecientos cincuenta y un pesos 76/100 moneda nacional).
 - Respecto a los puntos 1, 6 y 7 se determina que las observaciones se ratifican, toda vez que el Ayuntamiento no remite documentación que compruebe y justifique los gastos señalados con anterioridad en cada uno de los puntos, sumando un importe por \$365,699.40 (trescientos sesenta y cinco mil seiscientos noventa y nueve pesos 40/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.17.MA.14

De la revisión a la documentación remitida por el Ayuntamiento mediante oficio sin número de fecha 20 de septiembre de 2018, por concepto de «*Servicios personales*», se advierte que no se remitieron a esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las siguientes pólizas con documentación comprobatoria y justificativa por un importe de \$40,009.86 (cuarenta mil nueve pesos 86/100 moneda nacional)

Número	Póliza		Importe \$
	Fecha		
E01647	13/09/2017	8270-07-13203-1	2,174.13
E01647	13/09/2017	8270-07-15202-1	7,417.62
E01648	13/09/2017	8270-07-13203-1	3,352.68
E01648	13/09/2017	8270-07-15202-1	11,438.60
E01685	15/09/2017	8270-07-13203-1	2,637.24
E01685	15/09/2017	8270-07-15202-1	8,997.63
E02307	31/12/2017	8270-12-13203-1	1,427.40
E02307	31/12/2017	8270-12-13203-1	2,564.56
Total			40,009.86

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 14, fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santa María del Oro, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$40,009.86 (cuarenta mil nueve pesos 86/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; presidenta municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidenta Municipal del H. XLI Ayuntamiento, mediante oficio número PM-11053/2018, con fecha de acuse de recibido en esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit del 20 de noviembre de 2018, presenta los siguientes argumentos:

Se remite la póliza original E02307 de fecha 31/12/2017 por un importe de \$2,564.56 (Dos mil quinientos sesenta y cuatro pesos 56/100 moneda nacional).

Tesorero Municipal del H. XL Ayuntamiento, mediante escrito sin número de fecha 16 de noviembre de 2017, presenta los siguientes argumentos:

Se remite la póliza E01685, con documentación comprobatoria y justificativa en copia certificada.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que el Ayuntamiento remitió las pólizas «E02307 y E01685» de fechas 15 de septiembre y 31 de diciembre de 2017 respectivamente, con su documentación justificativa anexando recibos por concepto de finiquito y gratificación de fin de año, por un importe de \$15,626.83 (quince mil seiscientos veintiséis pesos 83/100 moneda nacional), quedando por comprobar y justificar un importe de \$24,383.03 (veinticuatro mil trescientos ochenta y tres pesos 03/100 moneda nacional), correspondientes a las pólizas «E01647 y E01648» ambas de fecha 13 de septiembre de 2017, mismas que no fueron enviadas a esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AF.17.MA.14

Se constató que el Ayuntamiento efectuó pagos registrados en las siguientes pólizas, con cargo a las partidas números «33102, Otras Asesorías para la Operación de Programas» y «33604, Impresión y Elaboración de Material Informativo», las cuales carecen de evidencia de que se llevó a cabo el procedimiento de adquisición correspondiente:

Póliza				\$	Tipo	De
Fecha	Número	Partida	Adquisición y/o Servicio	Con IVA	Adjudicación	Que Debí
					Que Realizarse	
Registro Federal de Contribuyentes del Proveedor RCO150807SAA						
E01128	02/06/2017	33604	Anteproyecto apertura de camino el mirador de Santa María del Oro.	232,000.00	Invitación	a cuando menos Tres Oferentes
Registro Federal de Contribuyentes del Proveedor ACE1503041C7						
E00935	19/05/2017	33102	Servicios profesionales atención fiscal de la auditoría 2014-2015 enfocada a establecer convenio de condonación de multas y accesorios.	348,000.00	Licitación Publica	
Registro Federal de Contribuyentes del Proveedor ACE1503041C7						
E01264	14/07/2017	33102	Servicios profesionales por la integración de consolidación de timbrado de nómina correspondiente al ejercicio fiscal 2015, 2016 y de Enero a Mayo de 2017 para recuperación de ISR.	174,000.00	Invitación	a cuando menos Tres Oferentes
Registro Federal de Contribuyentes del Proveedor BEGA8602232E6						
E00047	13/01/2017	33101	Asesoría en Hacienda Municipal del Ayuntamiento correspondiente a la primera quincena de enero de 2017.	10,762.70	Invitación	a cuando menos Tres Oferentes
E00080	31/01/2017	33101	Asesoría en Hacienda Municipal del Ayuntamiento correspondiente a la segunda quincena de enero de 2017.	10,762.70		
E00190	15/02/2017	33101	Asesoría en Hacienda Municipal del Ayuntamiento correspondiente a la primera quincena de febrero de 2017.	10,762.70		
E00212	28/02/2017	33101	Asesoría en Hacienda Municipal del Ayuntamiento correspondiente a la segunda quincena de febrero de 2017.	10,762.70		

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza				\$	Tipo	De
Fecha	Número	Partida	Adquisición y/o Servicio	Con IVA	Adjudicación Que Realizarse	Debió
E00401	15/03/2017	33101	Asesoría en Hacienda Municipal del Ayuntamiento correspondiente a la primera quincena de marzo de 2017.	10,762.70		
E00617	12/04/2017	33101	Asesoría en Hacienda Municipal del Ayuntamiento correspondiente a la primera quincena de abril de 2017.	10,762.70		
E00762	02/05/2017	33101	Asesoría en Hacienda Municipal del Ayuntamiento correspondiente a la segunda quincena de abril de 2017.	10,762.70		
E00804	15/05/2017	33101	Asesoría en Hacienda Municipal del Ayuntamiento correspondiente a la primera quincena de mayo de 2017.	10,762.70		
E00857	31/05/2017	33101	Asesoría en Hacienda Municipal del Ayuntamiento correspondiente a la segunda quincena de mayo de 2017.	10,760.70		
E01049	15/06/2017	33101	Asesoría en Hacienda Municipal del Ayuntamiento correspondiente a la primera quincena de junio de 2017.	10,762.70		
E01091	30/06/2017	33101	Asesoría en Hacienda Municipal del Ayuntamiento correspondiente a la segunda quincena de junio de 2017.	10,762.70		
E01200	14/07/2017	33101	Asesoría en Hacienda Municipal del Ayuntamiento correspondiente a la primera quincena de julio de 2017.	10,762.70		
E01357	01/08/2017	33101	Asesoría en Hacienda Municipal del Ayuntamiento correspondiente a la segunda quincena de julio de 2017.	10,762.70		
E01392	15/08/2017	33101	Asesoría en Hacienda Municipal del Ayuntamiento correspondiente a la primera quincena de agosto de 2017.	10,762.70		
E01458	31/08/2017	33101	Asesoría en Hacienda Municipal del Ayuntamiento correspondiente a la segunda quincena de agosto de 2017.	10,762.70		
E01659	15/09/2017	33101	Asesoría en Hacienda Municipal del Ayuntamiento correspondiente a la segunda quincena de septiembre de 2017.	10,762.70		
E01686	15/09/2017	33101	Asesoría en Hacienda Municipal del Ayuntamiento correspondiente a la primera quincena de septiembre de 2017.	10,762.70		
Total				936,963.90		

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos Único, fracción III del Decreto que determina los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en las Excepciones a los procedimientos de Licitación Pública, para el Ejercicio Fiscal 2017; 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 4, fracción VIII, 115, 117, fracción XVIII y 204 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.17.MA.14.FISM-DF

Con la revisión del contrato de apertura de la cuenta bancaria número «...7887» de la Institución Bancaria «BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer» utilizada para el manejo de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del ejercicio fiscal 2017 (FISM-DF) y los estados de cuenta bancarios, se constató que no contó dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior, con el contrato de apertura de la cuenta bancaria específica y productiva para la recepción de los recursos del fondo.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 69 de Ley General de Contabilidad Gubernamental; numerales trigésimo segundo y trigésimo tercero de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; 65, fracción II, 115 y 117, fracciones II, III y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones AF.17.MA.14.FISM-DF

El Gobierno del Estado de Nayarit publicó en tiempo y forma la distribución por municipio de los recursos, las variables, la fórmula de distribución y el calendario para la ministración mensual de los Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) del ejercicio 2017; además, ministró de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones los \$17,163,982.27 (diecisiete millones ciento sesenta y

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

tres mil novecientos ochenta y dos pesos 27/100 moneda nacional), asignados al municipio para el FISM-DF 2017, adicional a ello con la revisión de los estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio administró los recursos y sus rendimientos financieros en una cuenta bancaria específica y productiva; asimismo, no transfirió recursos a otras cuentas bancarias, tampoco incorporó recursos locales ni aportaciones.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 32, párrafo último y 35, párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal; 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral trigésimo quinto de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y de operación de los recursos del Ramo General 33; numerales segundo y tercero del Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, dependencias del Ejecutivo y Organismos Descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2017, de los recursos correspondientes al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.17.MA.14.FISM-DF

De la información y documentación remitida mediante oficio sin número de fecha 04 de julio de 2018 y con la revisión a los registros contables, pólizas y estados de cuenta bancarios de los expedientes que integraron la muestra del gasto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del ejercicio fiscal 2017, (FISM-DF), proporcionados por el Ayuntamiento, se constató que la documentación comprobatoria y justificativa que integran los siguientes expedientes, no está cancelada con la leyenda “Operado” ni identificados con el nombre del fondo.

Expediente Número	Nombre
2017-MFIII-14009-CP	Ampliación de sistema de agua potable en calle Ramón Arjona en colonia La Higuera.
2017-MFIII-14003-CP	Rehabilitación de alcantarillado sanitario en calle Zaragoza, colonia Centro.
2017-MFIII-14017-CP	Construcción de sistema de drenaje pluvial en colonia La Higuera, segunda etapa.
2017-MFIII-14010-PR	Construcción de desayunoador en escuela primaria 20 de noviembre.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 70, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 65, fracción II, 115 y 117, fracción XV, 202, párrafo penúltimo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A,

fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.14.FISM-DF

Del análisis documental del expediente unitario de la obra con número de contrato CONT-IC3-SAMAO-FIII-AYS-005/2017, denominada *"Rehabilitación de línea de conducción de agua potable 'El Cuamecate' en la localidad de Chapalilla, municipio de Santa María del Oro"*, se observó que el Ayuntamiento realizó un pago en exceso por un importe de \$16,731.22 (dieciséis mil setecientos treinta y un pesos 22/100 moneda nacional) IVA incluido, ya que del análisis a las tarjetas de precios unitarios presentadas por la empresa contratista, se constató que fue autorizado un salario base de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional) por jornal para peones, ayudantes de albañilería y ayudantes de *tuberos*, estos con claves 00-0010, 01-0058 y 01-0220, respectivamente.

Cabe mencionar que este importe rebasa sustancialmente la media de los salarios base para dichos trabajadores en la región, y en sustento de lo anterior, se integran a la observación los salarios base de peones y ayudantes considerados en las propuestas económicas de tres empresas contratistas que concursaron en obras del mismo rubro en la región durante el mismo ejercicio (2017).

De los salarios base presentados por dichas empresas contratistas se obtuvo una media, tal como se describe a continuación:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
COMPARACIÓN DE SALARIOS BASE PRESENTADOS POR OTRAS EMPRESAS CONTRATISTAS EN LA REGIÓN
CUENTA PÚBLICA 2017

		PROPUESTA 1	PROPUESTA 2	PROPUESTA 3	
		Contratista: Christian Felipe Gómez Pérez	Contratista: Construcciones Roge	Contratista: Christian Felipe Gómez Pérez	
		Obra: Rehabilitación la de red de distribución de agua potable en la localidad de Tequepexpan, municipio de Santa María del Oro.	Obra: Construcción del sistema de agua potable para beneficiar a la localidad de San Pablo, municipio de El Nayar.	Obra: Ampliación del sistema de agua potable en la localidad de La Labor, municipio de Santa María del Oro.	
Peón	00-0010	300.00	214.28	250.00	254.76
Ayudante General	01-0058	300.00	214.28	250.00	254.76
Ayudante de <i>Tubero</i>	01-0220	300.00	214.28	250.00	254.76

FUENTE: Tarjetas de precios unitarios y datos básicos de mano de obra

Una vez obtenida la media del salario de los trabajadores, la Auditoría Superior del Estado calculó nuevamente los precios unitarios en los que intervienen peones, ayudantes generales y ayudantes de *tuberos*, tomando como base las mismas tarjetas presentadas por la empresa contratista, respetando para ello igual cantidad y rendimiento de mano de obra, herramienta y materiales, así como también el mismo Factor de Salario Real (1.565670) que la empresa calculó en su propuesta técnica. Considerando lo anterior, se obtuvo un costo directo de los conceptos, importe que al ser

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

afectado por los porcentajes de indirectos (2.32%), indirectos de campo (11.98%), costos financieros (0.21%) y de utilidad (10.00%), genera un nuevo precio unitario, el cual corresponde al precio verificado por la Auditoría Superior del Estado. Lo anterior arrojó una diferencia en el costo real de los conceptos, la cual, al ser multiplicada por el volumen estimado, produjo el monto observado descrito en la siguiente tabla:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF) PAGO EN EXCESO POR UNA VALORACIÓN INADECUADA DE LOS PRECIOS UNITARIOS. CUENTA PÚBLICA 2017						
Concepto de obra	Unidad de medida	Volumen estimado	Precio unitario			Monto observado (\$)
			Estimado y pagado	Verificado por ASEN	Diferencia	
No. 003.- "Plantilla apisonada y compactada con material producto de excavación..."	M3	27.90	147.05	102.94	44.11	1,230.66
No. 004.- "Relleno de zanjas compactado al 90\$ con material producto de excavación..."	M3	248.76	192.42	135.09	57.33	7,744.70
No. 005.- "Suministro e instalación de tubería de PVC de 3" RD-32-5..."	M	465.00	282.41	279.53	2.87	1,334.55
No. 006.- "Suministro, instalación y prueba de tubería de Fo.Go. CED 40 de 100mm (3")..."	M	937.50	741.95	739.05	2.90	2,718.75
No. 007.- "Suministro e instalación de válvula de compuerta de 3" de diámetro de Fo.Fo..."	PZA	1.00	6,583.43	6,440.14	143.29	143.29
No. 008.- "Suministro e instalación de empaques de neopreno de 3" de diámetro..."	PZA	2.00	243.24	240.79	2.45	4.90
No. 009.- "Suministro y colocación de tornillo cabeza hexagonal de 5/8" x 2 1/2"..."	PZA	4.00	98.35	95.94	2.41	9.64
No. 010.- "Caja para operación de válvulas de 1.00x1.00m..."	PZA	1.00	6,527.11	5,845.33	681.78	681.78
No. 011.- "Fabricación y colocación de atraques de concreto Fc=150kg/cm2..."	M3	6.28	4,999.39	4,856.11	143.29	899.86
No. 012.- "Suministro y colocación de contramarco sencillo de 1.10m con canal..."	PZA	1.00	3,362.68	3,325.42	37.26	37.26
No. 013.- "Suministro e instalación de marco con tapa de fierro fundido de 50x50cm..."	PZA	1.00	4,750.61	4,713.35	37.26	37.26
No. 016.- "Suministro e instalación de codo de Fo.Go. de 90°x3" de diámetro..."	PZA	7.00	\$657.06	642.71	14.35	100.45
No. 018.- "Suministro e instalación de cople de Fo.Go. CED-40 de 3" de diámetro..."	PZA	147.00	\$391.19	376.23	14.96	2,199.12
Subtotal						14,423.47
16% IVA						2,307.75
Total						16,731.22

FUENTE: Tarjetas de precios unitarios y datos básicos de mano de obra de claves 00-0010, 01-0058 y 01-0220, propuestas de las empresas y contrato CONT-IC3-SAMAO-FI-AYS-005/2017 con periodo de ejecución del 19 de mayo al 19 de Julio de 2017.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 9, 42, párrafo segundo, 35, párrafo primero, y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$16,731.22 (dieciséis mil setecientos treinta y un pesos 22/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio PM-11053/2018 recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2018, la presidenta municipal del H.XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, remitió escrito presentado por el director de planeación y desarrollo

municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, donde manifestó lo siguiente:

“Del análisis documental del expediente unitario de la obra con número de contrato CONT-IC3-SAMAO-FIII-AYS-005/2017, denominada “Rehabilitación de línea de conducción de agua potable “el Cuamecate” en la localidad de Chapalilla, Municipio de Santa María del Oro”, ya que el análisis a las tarjetas de precios unitarios presentadas por la empresa contratista, se constató que fue autorizado un salario base de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional) por jornal para peones, ayudantes de albañilería y ayudantes de tuberos, estos con claves 00-0010, 01-0058 y 01-0220, respectivamente.

Cabe mencionar que este importe rebasa sustancialmente la media de los salarios base para dichos trabajadores en la región, y en sustento de lo anterior, se integran a la observación los salarios base de peones y ayudantes considerados en las propuestas económicas de tres empresas contratistas que concursaron en obras del mismo rubro en la región durante el mismo ejercicio (2017).

También es importante mencionar que en el análisis del concurso fue la propuesta más viable y económica para la ejecución de la obra y que cumplía con los requisitos para la realización de la obra con calidad y en los tiempos requeridos de ejecución por lo que cumplía en todo, porque como lo constata la auditoría superior del estado de Nayarit la obra se encuentra funcionando al 100% y con la calidad de los trabajos como se evaluó en la propuesta.”

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que estos no son suficientes para desvirtuar lo observado.

Con respecto a dichos argumentos, se señala que si bien al momento de la inspección física a la obra, esta se encontraba concluida y en operación, el motivo de la observación es por un pago en exceso debido a una mala valoración de la propuesta ganadora, toda vez que esta presentaba salarios elevados para algunos trabajadores.

Es necesario mencionar que el hecho de que fue económicamente la propuesta más viable no exentó a la misma de ser sujeta a análisis, así como de ser descalificada si presentó incumplimientos en la reglamentación o parámetros aplicables.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AEI.17.MA.14.FISM-DF

Del análisis de los expedientes unitarios de la muestra de auditoría, se observó que el Ayuntamiento autorizó un pago en exceso por un importe de \$67,765.74 (sesenta y siete mil

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

setecientos sesenta y cinco pesos 74/100 moneda nacional) IVA incluido, debido a una inadecuada valoración en las tarjetas de precios unitarios durante la etapa de evaluación de las proposiciones en las licitaciones realizadas, lo cual era motivo para el desechamiento de las propuestas de las obras que se describen a continuación:

1.-En lo referente a la obra con número de contrato NAY-IC3-SAMAO-FAISM-URB-007/2017, denominada "Pavimentación sobre empedrado de calles en la localidad de Colonia Moderna, municipio de Santa María del Oro, Nayarit", ejecutada con recursos Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se observó que el Ayuntamiento autorizó un pago en exceso por un importe de \$39,094.61 (treinta y nueve mil noventa y cuatro pesos 61/100 moneda nacional) IVA incluido, debido a una inadecuada valoración en la tarjeta del precio unitario con clave 003, correspondiente al concepto denominado: *"Renivelación sobre empedrado existente con carpeta de concreto asfáltico en caliente de 1/2 a finos con espesor de 5.5 cms..."*, ya que en el análisis del precio unitario de dicha tarjeta, la empresa contratista consideró para su ejecución el uso de emulsión asfáltica, sin embargo, esta ya había sido considerada en el concepto No. 002 denominado *"Material asfáltico por unidad de obra terminada..."*, sin presentar justificación técnica para su uso en ambos conceptos, existiendo duplicidad en su cobro.

El personal de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, calculó nuevamente el importe del precio unitario, tomando como base la misma tarjeta presentada por la empresa contratista del concepto antes referido, sustituyendo el material con clave MAT-20 denominado *"Emulsión asfáltica ECR-65"*, considerando, no obstante, la misma cantidad de equipo, auxiliares y otros materiales. Lo anterior originó una diferencia en el precio unitario de \$180.12 (ciento ochenta pesos 12/100 moneda nacional), el cual, al ser multiplicado por el volumen estimado, produjo el monto observado descrito en la siguiente tabla.

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF) PAGO EN EXCESO POR UNA VALORACIÓN INADECUADA DE LOS PRECIOS UNITARIOS. CUENTA PÚBLICA 2017								
Clave	Concepto	U. M.	Insumos No Ejecutados y/o en Exceso por M3	Precio Unitario (\$)			Volumen Estimado (\$)	Monto Observado (\$)
				Estimado y Pagado	Verificado por la ASEN	Diferencia		
003	<i>"Renivelación sobre empedrado existente con carpeta de concreto asfáltico en caliente de 1/2 a finos con espesor de 5.5 cms..."</i>	M3	Emulsión asfáltica ECR-65	4,824.21	4,644.09	180.12	187.11	33,702.25
							Subtotal	33,702.25
							16% IVA	5,392.36
							Total	39,094.61

FUENTE: Contrato número NAY-IC3-SAMAO-FAISM-URB-007/2017 con periodo de ejecución del 23 de Mayo al 23 de Junio de 2017, estimaciones, tarjetas de precios unitarios, facturas.

El precio unitario obtenido por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, fue calculado tomando como base la misma tarjeta presentada por la empresa contratista del concepto antes referido, es decir se consideró la misma cantidad de equipo y auxiliares, descontando el material excedente, correspondiente a la emulsión asfáltica; considerando lo anterior se obtuvo un costo directo de \$3,541.05 (tres mil quinientos cuarenta y un pesos 05/100 moneda nacional), importe que al ser afectado por los porcentajes de: cargos indirectos de obra (18.93%), financiamiento (0.25%) y

utilidad (10.00%); registrados por el contratista, genera el precio unitario de \$4,644.09 (cuatro mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 09/100 moneda nacional), el cual corresponde al precio verificado por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

2.-En lo referente a la obra con número de contrato NAY-IC3-SAMAO-FAISM-URB-008/2017, denominada "Pavimentación sobre empedrado de calles en la localidad de Miguel Hidalgo, municipio de Santa María del Oro, Nayarit", ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se observó que el Ayuntamiento autorizó un pago en exceso por un importe de \$28,671.13 (veintiocho mil seiscientos setenta y un pesos 13/100 moneda nacional) IVA incluido, debido a una inadecuada valoración en la tarjeta del precio unitario con clave 0006, correspondiente al concepto denominado: *"Renivelación sobre empedrado existente con carpeta de concreto asfáltico en caliente de 1/2 a finos con espesor de 5.5 cms..."*, ya que en el análisis del precio unitario de dicha tarjeta, la empresa contratista consideró para su ejecución el uso de emulsión asfáltica, sin embargo esta ya había sido considerada en el concepto No. 0005 *"Material asfáltico por unidad de obra terminada..."*, sin presentar justificación técnica para su uso en ambos conceptos, existiendo duplicidad en su cobro.

El personal de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, calculó nuevamente el importe del precio unitario, tomando como base la misma tarjeta presentada por la empresa contratista del concepto antes referido, sustituyendo el material con clave MAT-20 denominado *"Emulsión asfáltica ECR-65"*, considerando, no obstante, la misma cantidad de equipo, auxiliares y otros materiales. Lo anterior originó una diferencia en el precio unitario de \$180.11 (ciento ochenta pesos 11/100 moneda nacional), el cual, al ser multiplicado por el volumen estimado, produjo el monto observado descrito en la siguiente tabla.

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF) PAGO EN EXCESO POR UNA VALORACIÓN INADECUADA DE LOS PRECIOS UNITARIOS. CUENTA PÚBLICA 2017								
Clave	Concepto	U. M.	Insumos No Ejecutados y/o en Exceso por M3	Precio Unitario (\$)			Volumen Estimado (\$)	Monto Observado (\$)
				Estimado y Pagado	Verificado o por la ASEN	Diferencia		
0006	<i>"Renivelación sobre empedrado existente con carpeta de concreto asfáltico en caliente de 1/2 a finos con espesor de 5.5 cms..."</i>	M3	Emulsión asfáltica ECR-65	4,825.24	4,645.12	180.11	137.23	24,716.49
							Subtotal	24,716.49
							16% IVA	3,954.64
							Total	28,671.13

FUENTE: Contrato número NAY-IC3-SAMAO-FAISM-URB-008/2017 con periodo de ejecución del 23 de Mayo al 23 de Junio de 2017, estimaciones, tarjetas de precios unitarios, facturas.

El precio unitario obtenido por el Auditoría Superior del Estado de Nayarit, fue calculado tomando como base la misma tarjeta presentada por la empresa contratista del concepto antes referido, es decir se consideró la misma cantidad de equipo y auxiliares, descontando el material excedente, correspondiente a la emulsión asfáltica; considerando lo anterior se obtuvo un costo directo de \$3,541.84 (tres mil quinientos cuarenta y un pesos 84/100 moneda nacional), importe que al ser

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

afectado por los porcentajes de: cargos indirectos de obra (18.93%), financiamiento (0.25%) y utilidad (10.00%); registrados por el contratista, genera el precio unitario de \$4,645.12 (cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 12/100 moneda nacional), el cual corresponde al precio verificado por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 9, 42, párrafo segundo, 35, 36, 40 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; así como en las cláusulas quinta, denominada "Forma y lugar de pago"; décima primera, denominada "Supervisión de los trabajos" y décimo tercera, denominada "Responsabilidades de "El Contratista", de los contratos CONT-IC3-SAMAO-FAISM-URB-007/2017 y NAY-IC3-SAMAO-FAISM-URB-008/2017, así como 35, fracción XXVI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santa María del Oro de fecha 09 de Noviembre de 2016, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$67,765.74 (sesenta y siete mil setecientos sesenta y cinco pesos 74/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio PM-11053/2018 recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2018, la presidenta municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, remitió escrito presentado por el director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, donde manifestó lo siguiente:

Justificación técnica referente a contrato NY-IC3-SAMAO-FISM-URB-007/2017 denominada "Pavimentación sobre empedrado de calles en la localidad de Colonia Moderna, Municipio de Santa María del Oro, Nayarit, y contrato NAY-IC3-SAMAO-FAISM-URB-008/2017 denominada "Pavimentación sobre empedrado de calles en la localidad de Miguel Hidalgo, Municipio de Santa María del Oro, Nayarit".

El proceso constructivo que se llevó a cabo inicia con el barrido o limpieza del área a trabajar usando barredora.

como segundo paso se aplica el riego de impregnación directo al empedrado o superficie limpia, correspondiente al concepto dos del catálogo, llamado material asfáltico por unidad de obra terminada inciso / 076-h.07) emulsiones asfálticas 2) empleado en riegos de impregnación con emulsión asfáltica ECI-60, lo cual permite recibir y extender concreto asfáltico para corregir desniveles, rampas de acceso, piedras sobresalientes así obtener superficie plana, ya que la maquina extendidora de carpeta trabaja sobre niveles y es necesario que rueda sobre terreno plano para obtener superficie final uniforme.

como tercer paso y sobre material asfáltico plano o nivelado se aplica riego de liga (segunda aplicación de emulsión asfáltica), precisamente para ligar o unir carpeta niveladora con carpeta de concreto asfáltico colocada con maquina extendidora de carpeta, terminando el concepto de catálogo número tres renivelación sobre empedrado existente con carpeta de concreto asfáltico en caliente de ½" a finos con espesor de 5.5 cms por unidad de obra terminada inciso (3.01.01.081-h.02), del banco "la labor", ubicado a 30 kms. de distancia.

Con todo lo anterior resalta la diferencia entre riego de impregnación y riego de liga dentro del concepto renivelación sobre empedrado existente con carpeta de concreto asfáltico aplicada a la topografía evidenciada.

Anexan: Copia simple del análisis del precio unitario con clave 006 y 005 de la obra “Pavimentación sobre empedrado de calles en la localidad de Colonia Moderna, municipio de Santa María del Oro, Nayarit”, así como copia simple del reporte fotográfico de las obras “Pavimentación sobre empedrado de calles en la localidad de Colonia Moderna, municipio de Santa María del Oro, Nayarit” y “Pavimentación sobre empedrado de calles en la localidad de Miguel Hidalgo, municipio de Santa María del Oro, Nayarit”.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que estos no son suficientes para desvirtuar lo observado, toda vez que la documentación presentada por el ente auditado solo demuestra la aplicación del riego de impregnación y el riego de liga, sin embargo el procedimiento constructivo no amerita la colocación del riego de liga, ya que con el riego de impregnación señalado en el concepto número 2.-“*Material asfáltico por unidad de obra terminada inciso (076-H.07) emulsiones asfálticas 2) empleando en riego de impregnación*”, era suficiente para asegurar la adhesión de la carpeta asfáltica al cuerpo de terraplén, que en este caso es el empedrado existente.

Cabe señalar que el concepto número 3.- “*Renivelación sobre empedrado existente con carpeta de concreto asfáltico en caliente de ½” a finos con espesor de 5.5 cm por unidad de obra terminada inciso (3.01.01.081-H.02), del banco “La Labor”, ubicado a 30km de distancia*”, señala implícitamente la renivelación de la superficie en la colocación de la carpeta asfáltica de 5.5 cm por lo que la duplicidad del riego de liga se tuvo que haber identificado en la etapa de evaluación de las propuestas.

Aunado a lo anterior el reporte fotográfico que remite como argumento no es sujeto de análisis al no estar debidamente certificado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AEI.17.MA.14.FISM-DF

Del análisis documental e inspección física de la obra denominada “Rehabilitación de la Línea de Conducción de agua potable El Cuamecate, municipio de Santa María del Oro, Nayarit con número de contrato CONT-IC3-SAMAO-FIII-AYS-005/2017 y periodo de ejecución del 19 de mayo al 19 de julio de 2017 se constató que el ayuntamiento no cuenta con los estudios de preinversión para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica de la obra.

Por otra parte, se verificó que el nombre del proyecto es incorrecto, el cual se refiere a una acción de mejoramiento de una obra existente, sin embargo en campo se pudo constatar que dicha obra corresponde a una la línea nueva, que deriva de una caja de operación de válvulas y se conecta en el mismo tanque elevado, dando servicio a la red existente.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 14, fracciones I, VIII y XI, y 22, párrafo tercero de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, así como 35, fracciones IV y XXVI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santa María del Oro de fecha 09 de Noviembre de 2016, se establece como presunto responsable a: director de planeación del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio PM-11053/2018 recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2018, la presidenta municipal del H.XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, remitió escrito presentado por el director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, donde anexó lo siguiente:

-Copia simple de dictamen de factibilidad de la obra denominada “Rehabilitación de línea de conducción de agua potable El Coamecate en Chapallilla”

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que esta no es suficiente para desvirtuar lo observado, pues no se presentaron los estudios de pre-inversión mencionados.

Así mismo, el documento denominado “Dictamen de validación o dictamen de factibilidad” presentado por el ayuntamiento, no es sujeto de análisis al no estar debidamente certificado, además de no estar firmado por algún servidor público adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.14.FISM-DF

Del análisis del expediente unitario de la obra número 2017-MFIII-14011-PR, denominada “Rehabilitación de red de distribución de agua potable Tequepexpan”, adjudicadas mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas; se observó que el ayuntamiento evadió el procedimiento de Licitación Pública, ya que el importe del contrato correspondiente a

\$5,222,560.77 (cinco millones doscientos veintidós mil quinientos sesenta pesos 77/100) antes de IVA; rebasa el monto máximo de \$3,013,105.80 (tres millones trece mil ciento cinco pesos 80/100 moneda nacional) antes de IVA, establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit para adjudicar las obras por invitación restringida, ya que el artículo 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit establece que el monto máximo para llevar a cabo obras por invitación a cuando menos tres personas corresponde a 37,645 salarios mínimos, al ser multiplicados por \$80.04 (ochenta pesos 04/100 moneda nacional) antes de IVA resulta un importe anteriormente referido.

Cabe mencionar que el ayuntamiento realizó el proceso de licitación bajo los criterios de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con la Mismas, sin embargo debió aplicar la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, ya que el recurso con el que fue ejecutada la obra corresponde al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALS DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
EVASIÓN DEL PROCESOS DE LICITACIÓN. CUENTA PÚBLICA 2017

Número de Contrato	Nombre de la Obra	Importe Contratado sin IVA \$	Rango mínimo para adjudicarse por licitación pública	Periodo de ejecución según contrato
CONT-IC3-SAMAO-FIII-AYS-004/2017	Rehabilitación de red de distribución de agua potable Tequepexpan	5,222,560.77	3,013,105.80	20 de abril al 31 de agosto de 2017

FUENTE: Expediente unitario.

Con dicha acción se evidencia la falta de transparencia en el proceso de adjudicación, al no garantizar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 58, fracciones II y III, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, así como el artículo 49, párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece como presunto responsable a: director de planeación del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.14.FISM-DF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría que se mencionan en la siguiente tabla, se observó que la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal realizó funciones de la competencia de la Dirección de Obras públicas, Desarrollo Urbano y Ecología de acuerdo con el Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santa María del Oro, Nayarit de fecha 09 de noviembre de 2016, tal como lo son programar y ejecutar las obras que realice el municipio en estrecha colaboración y coordinación con las directrices técnicas y operativas de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal.

RAMO 33, FONDO III, FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
CUENTA PÚBLICA 2017

No.	Número de contrato	Nombre de la obra	Localidad	1) Fechas de inicio y término de listas de raya 2) Fecha de factura de materiales.
1	2017-MFIII-14001-PR	Ampliación del sistema de agua potable en colonia Las Flores 2ª etapa.	La Labor	1) 17 febrero al 25 mayo 2017
2	2017-MFIII-14011-PR	Rehabilitación de red de distribución de agua potable	Tequepexpan	1) 20 abril al 31 agosto 2017
3	2017-MFIII-14014-PR	Rehabilitación de línea de conducción de agua potable El Coamecate	Chapalilla	1) 19 mayo al 19 julio 2017
4	2017-MFIII-14014-PR	Techo firme	Santa María del Oro	2) 19 de mayo de 2017
5	2017-MFIII-14018-PR	Pavimentación sobre empedrado de calles colonia Moderna	Colonia Moderna	1) 23 mayo al 23 junio de 2017
6	2017-MFIII-14019-PR	Pavimentación sobre empedrado de calles colonia Hidalgo	Miguel Hidalgo	1) 23 mayo al 23 junio de 2017
7	2017-MFIII-14029-CP	Construcción de muro firme en la localidad de La Labor	La Labor	1) 12 de junio al 01 de julio de 2017
8	2017-MFIII-14035-CP	Construcción de muro firme en la localidad de El Ahualamo	El Ahualamo	2) 21 de diciembre de 2017

FUENTE: Expediente unitario de obra.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículo 35, fracciones I, II, III, IV, inciso, a y 36, fracción XX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santa María del Oro de fecha 09 de Noviembre de 2016, se establece como presuntos responsables a: director de planeación; director de obras públicas, desarrollo urbano y ecología a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; director de obras públicas, desarrollo urbano y ecología a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio número PM-11053/2018 recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2018, la presidenta municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, manifestó lo siguiente:

“Respecto al Señalamiento de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit (ASEN) donde establece que se observó que la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal realizó funciones de la competencia de la Dirección de Obras públicas, Desarrollo Urbano y Ecología de acuerdo con el

Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santa María del Oro, Nayarit de fecha 09 de noviembre de 2016, tal como lo son programar y ejecutar las obras que realice el municipio en estrecha colaboración y coordinación con las directrices técnicas y operativas de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal; al respecto le informo lo siguiente:

1. Se actuó en todo momento bajo la normatividad aplicable en materia, es decir, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 108, 109 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece:

“ARTICULO 108.- La administración pública municipal será centralizada y paraestatal. El Ayuntamiento podrá crear dependencias que estén subordinadas administrativamente al Presidente Municipal, así como fusionar, modificar o suprimir las ya existentes atendiendo a sus necesidades y capacidad financiera. Asimismo, tendrá la facultad para crear órganos desconcentrados, subordinados jerárquicamente a las dependencias, con las facultades y obligaciones específicas que fije el reglamento y/o acuerdos respectivos.

ARTICULO 109.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal tendrán la competencia que les otorguen las leyes, reglamentos y/o demás disposiciones de carácter general que al efecto expida el Ayuntamiento.”

2. Así mismo mi facultad como Presidenta Municipal establecida en los artículos anteriores y además de lo dispuesto por el artículo 26, fracciones XIV y XV, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit el día 09 de noviembre de 2016; es el delegar las responsabilidades señaladas en la presente observación, ya que si bien es cierto que la Dirección de Obras públicas, Desarrollo Urbano y Ecología puede realizar las actividades señaladas, también lo podrá realizar la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal. Para mayor entendimiento se transcribe la porción normativa señalada, misma que establece lo siguiente:

“CAPÍTULO IX

DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO

Artículo 26.- Corresponde a la Dirección de Planeación y Desarrollo, a través de su titular, las siguientes atribuciones:

...

XIV.- Supervisar a petición del presidente municipal, las obras por contrato que autorice el ayuntamiento; y

XV.- Las demás que le encomiende el presidente municipal y aquellas otras disposiciones legales que a su competencia corresponda.”.

3. Ahora bien, una vez señalada las facultades para delegar estas responsabilidades se formalizo el Acuerdo de Obra por Administración Directa, establecido en el artículo 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, en el cual se señala la responsabilidad que tendrán los ejecutores de obra pública, dentro del mismo se delega tal responsabilidad, para mayor ilustración se transcribe porción normativa, conforme a lo siguiente:

“Artículo 52.- Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 22, las dependencias y entidades podrán realizar obra pública por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, consistentes en maquinaria, equipo de construcción y personal técnico que se requiera para el desarrollo de los trabajos respectivos, y podrán según el caso:

I.- Utilizar hasta un sesenta por ciento de mano de obra local que se requiera, lo que invariablemente deberá contratarse por obra determinada;

(REFORMADA, P.O., 17 DE MAYO DE 1997)

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

*II.- Alquilar hasta un treinta por ciento de la maquinaria y equipo de construcción que se requiera; y
III.- Utilizar los servicios de fletes y acarreos complementarios que se requieran.*

En la ejecución de obra por administración directa, no podrán participar terceros como contratistas, independientemente de las modalidades que estos adopten.

(REFORMADO, P.O., 17 DE MAYO DE 1997)

Previamente a la ejecución de estas obras, las dependencias o entidades emitirán el acuerdo respectivo y lo harán del conocimiento de la Secretaría de la Contraloría General del Estado a la que se le comunicará periódicamente sobre el avance físico, los gastos efectuados y la terminación de las obras.

Formarán parte del acuerdo a que hace referencia el párrafo anterior. La descripción pormenorizada de la obra que se deba ejecutar, los proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y suministro y el presupuesto correspondiente.

Los órganos internos de control de las dependencias y entidades, previamente a la ejecución de las obras por administración directa, verificarán que se cuente con los programas de ejecución, de utilización de recursos humanos y de utilización de maquinaria y equipo de construcción.

En la ejecución de obras por administración directa serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones de esta Ley.”.

Pruebas Ofrecidas:

1) Documental publica consistente en acuerdos de obra por administración directa en original de las obras correspondientes al periodo 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017. “

A su vez, mediante el escrito sin número, el director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, manifestó lo siguiente:

“En relación a los expedientes unitarios de las obras autorizadas y aprobadas con el fondo de infraestructura social municipal donde la dirección de planeación y desarrollo aplico funciones de la competencia de la dirección de obras públicas desarrollo urbano y ecología de acuerdo con el reglamento de la administración publica para el Municipio de de (sic) Santa María del Oro, Nayarit, tal como son programar y ejecutar las obras que realice el municipio en estrecha colaboración y coordinación con las directrices técnicas y operativas de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal

Al respecto es importante mencionar que la Dirección de Obras Públicas Municipales valido(sic) las obras como viables para su ejecución por lo que la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal en colaboración con la Dirección de Obras Publicas realizaron en forma conjunta la planeación de obras en el municipio”

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que las obras denominadas “Construcción de muro firma en la localidad de El Ahualamo” y “Construcción de muro firma en la localidad de La Labor” fueron delegadas a la dirección de planeación y desarrollo municipal a través de un acuerdo de ejecución, para que fueran ejecutadas por la modalidad de administración directa; sin embargo para el resto de las obras no se llevó a cabo la delegación de dicha responsabilidad.

Por lo anterior persiste lo observado respecto a las obras que se relacionan en la siguiente tabla:

Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

RAMO 33, FONDO III, FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)

CUENTA PÚBLICA 2017

No.	Número de contrato	Nombre de la obra	Localidad	1) Fechas de inicio y término de listas de raya 2) Fecha de factura de materiales.
1	2017-MFIII-14001-PR	Ampliación del sistema de agua potable en colonia Las Flores 2ª etapa.	La Labor	1) 17 febrero al 25 mayo 2017
2	2017-MFIII-14011-PR	Rehabilitación de red de distribución de agua potable	Tequepexpan	1) 20 abril al 31 agosto 2017
3	2017-MFIII-14014-PR	Rehabilitación de línea de conducción de agua potable El Coamecate	Chapalilla	1) 19 mayo al 19 julio 2017
4	2017-MFIII-14014-PR	Techo firme	Santa María del Oro	2) 19 de mayo de 2017
5	2017-MFIII-14018-PR	Pavimentación sobre empedrado de calles colonia Moderna	Colonia Moderna	1) 23 mayo al 23 junio de 2017
6	2017-MFIII-14019-PR	Pavimentación sobre empedrado de calles colonia Hidalgo	Miguel Hidalgo	1) 23 mayo al 23 junio de 2017

FUENTE: Expediente unitario de obra.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AEI.17.MA.14.FISM-DF

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que el ayuntamiento no elaboró los documentos que acrediten el análisis comparativo de las propuestas técnica y económica del proceso de adjudicación de las obras que se relacionan en la siguiente tabla.

RAMO 33, FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
DOCUMENTACIÓN FALTANTE DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN. CUENTA PÚBLICA 2017

Número de obra	Nombre de la Obra	Localidad	Periodo de ejecución según contrato
2017-MFIII-14014-PR	Rehabilitación de línea de conducción de agua potable "El Cuamecate".	Chapalilla	del 19 de mayo al 19 de julio de 2017
2017-MFIII-14018-PR	Pavimentación sobre empedrado de calles en la localidad de Colonia Moderna.	La Moderna	23 de mayo al 23 de junio de 2017
2017-MFIII-14019-PR	Pavimentación sobre empedrado de calles en la localidad de Miguel Hidalgo.	Miguel Hidalgo	23 de mayo al 23 de junio de 2017

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, así como oficios ASEN/AOP/MA.14/SDC-02/2018 y 107 del 11 de mayo de 2018.

Cabe señalar que esta información fue requerida mediante el oficio de solicitud de documentación complementaria Núm. ASEN/AOP/MA.14/SDC-02/2018 recibido por el ayuntamiento el 30 de abril de 2018 al que dio respuesta mediante el oficio Núm. 107 de fecha 11 de mayo de 2018; sin remitir la información solicitada, sin embargo, el Ayuntamiento no remitió la información solicitada, sin embargo, el Ayuntamiento menciona *"El expediente técnico de la obra mencionada, que se envió de manera integral tal y como se recibió por parte de la Administración anterior en el proceso de entrega de recepción, que se hizo constar en el anexo 85 de inventario de obras"*

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

públicas terminadas. Y queda bajo el acta circunstanciada de entrega de recepción de fecha 18 de septiembre de 2017, donde se solicitó y llevo a cabo el acuerdo, en el tercero de los hechos la importancia de la rubricación de las obras del ejercicio fiscal 2017 para dar certeza del contenido en las próximas Auditorías. Se anexa al presente oficio original del acta en mención. (Anexo No.1). Por lo cual la presente Administración en base a lo antes mencionado, no cuenta con la Información solicitada, por lo que se desconoce si existe, ya que se envió el expediente foliado tal y como se recibió en la Administración anterior”.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 35 y 36 de Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, así como 35, fracción XXVI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santa María del Oro de fecha 09 de Noviembre de 2016, se establece como presunto responsable a: director de planeación del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AEI.17.MA.14.FISM-DF

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que el ayuntamiento no presentó por escrito la designación del supervisor de las obras.

RAMO 33, FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
OMISIÓN EN ASIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN. CUENTA PÚBLICA 2017

Número de obra	Nombre de la Obra	Localidad	Periodo de ejecución según contrato
2017-MFIII-14011-PR	Rehabilitación de red de distribución de agua potable.	Tequepexpan	20 de abril al 31 de agosto de 2017
2017-MFIII-14014-PR	Rehabilitación de línea de conducción de agua potable "El Cuamecate".	Chapalilla	19 de mayo al 19 de julio de 2017.
2017-MFIII-14018-PR	Pavimentación sobre empedrado de calles en la localidad de Colonia Moderna.	La Moderna	23 de mayo al 23 de junio de 2017
2017-MFIII-14019-PR	Pavimentación sobre empedrado de calles en la localidad de Miguel Hidalgo.	Miguel Hidalgo	23 de mayo al 23 de junio de 2017

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, así como oficios ASEN/AOP/MA.14/SDC-02/2018 y 107 del 11 de mayo de 2018.

Cabe señalar que esta información fue requerida mediante el oficio de solicitud de documentación complementaria Núm. ASEN/AOP/MA.14/SDC-02/2018 recibido por el ayuntamiento el 30 de abril

de 2018 al que dio respuesta mediante el oficio Núm. 107 de fecha 11 de mayo de 2018; sin remitir la información solicitada, sin embargo, el Ayuntamiento no remitió la información solicitada argumentado lo siguiente: *“El expediente técnico de la obra mencionada, que se envió de manera integral tal y como se recibió por parte de la Administración anterior en el proceso de entrega de recepción, que se hizo constar en el anexo 85 de inventario de obras públicas terminadas. Y queda bajo el acta circunstanciada de entrega de recepción de fecha 18 de septiembre de 2017, donde se solicitó y llevo a cabo el acuerdo, en el tercero de los hechos la importancia de la rubricación de las obras del ejercicio fiscal 2017 para dar certeza del contenido en las próximas Auditorías. Se anexa al presente oficio original del acta en mención. (Anexo No.1). Por lo cual la presente Administración en base a lo antes mencionado, no cuenta con la Información solicitada, por lo que se desconoce si existe, ya que se envió el expediente foliado tal y como se recibió en la Administración anterior”*.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, así como 35, fracción XXVI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santa María del Oro de fecha 09 de noviembre de 2016, se establece como presunto responsable a: director de planeación del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio PM-11053/2018 recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2018, la presidenta municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, remitió escrito presentado por el director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, donde anexó la siguiente documentación:

-Copias simples de cuatro oficios sin número de asignación de supervisores de obra

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

De la documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que fue presentada en copia simple, por lo que legalmente no es posible proceder a su análisis y valoración

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AEI.17.MA.14.FISM-DF

Del análisis documental correspondiente a las obras relacionadas en la tabla, se observó que la empresa contratista no presentó las fianzas de anticipo y de cumplimiento del contrato, ni el ayuntamiento le hizo exigibles la presentación de las mismas para garantizar el recurso que le fue

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

otorgado para el inicio de los trabajos y el cumplimiento de los trabajos conforme a los términos del contrato. Ambas obras fueron licitadas juntas, por lo que la empresa contratista consideró dentro de sus indirectos el costo de dichas fianzas por un importe de \$15,335.85 (quince mil trescientos treinta y cinco pesos 85/100 moneda nacional) IVA incluido.

RAMO 33, FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
FALTANTE DE ENTREGA DE GARANTÍAS
CUENTA PÚBLICA 2017

Número de obra	Nombre de la Obra	Localidad	Periodo de ejecución según contrato	Documentación faltante	Importe \$
2017-MFIII-14018-PR	1.-Pavimentación sobre empedrado de calles en la localidad de Colonia Moderna.	La Moderna	23 de mayo al 23 de junio de 2017	Fianza de anticipo. Fianza de cumplimiento de contrato.	13,220.56
2017-MFIII-14019-PR	2.-Pavimentación sobre empedrado de calles en la localidad de Miguel Hidalgo.	Miguel Hidalgo	23 de mayo al 23 de junio de 2017	Fianza de anticipo Fianza de cumplimiento de contrato.	
Subtotal					13,220.56
IVA					2,115.29
Total					15,335.85

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, así como oficios ASEN/AOP/MA.14/SDC-02/2018 y 107 del 11 de mayo de 2018.

Cabe señalar que esta información fue requerida mediante el oficio de solicitud de documentación complementaria Núm. ASEN/AOP/MA.14/SDC-02/2018 recibido por el ayuntamiento el 30 de abril de 2018 al que dio respuesta mediante el oficio Núm. 107 de fecha 11 de mayo de 2018; sin remitir la información solicitada, sin embargo, el Ayuntamiento no remitió la información solicitada argumentando lo siguiente: *“El expediente técnico de la obra mencionada, que se envió de manera integral tal y como se recibió por parte de la Administración anterior en el proceso de entrega de recepción, que se hizo constar en el anexo 85 de inventario de obras públicas terminadas. Y queda bajo el acta circunstanciada de entrega de recepción de fecha 18 de septiembre de 2017, donde se solicitó y llevo a cabo el acuerdo, en el tercero de los hechos la importancia de la rubricación de las obras del ejercicio fiscal 2017 para dar certeza del contenido en las próximas Auditorías. Se anexa al presente oficio original del acta en mención. (Anexo No.1). Por lo cual la presente Administración en base a lo antes mencionado, no cuenta con la Información solicitada, por lo que se desconoce si existe, ya que se envió el expediente foliado tal y como se recibió en la Administración anterior”*.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 29, fracciones II y III y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, así como 35, fracción XXVI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santa María del Oro de fecha 09 de Noviembre de 2016, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$15,335.85 (quince mil trescientos treinta y cinco pesos 85/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación; supervisor del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio PM-11053/2018 recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2018, la presidenta municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, remitió escrito presentado por el director de planeación y desarrollo

municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, donde anexó la siguiente documentación:

Anexan: Copias simples de Fianzas No. 2095717, 2095725, 2095730 y 2095732.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que fue presentada en copia simple, por lo que legalmente no es posible proceder a su análisis y valoración.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 5.AEI.17.MA.14.FISM-DF

Con la revisión documental de las 5 (cinco) obras relacionadas en la siguiente tabla, se observó que el ayuntamiento no requirió a las empresas contratistas la presentación de la documentación de soporte y justificativa para acreditar el pago de sus estimaciones, tal como se señala a continuación.

RAMO 33, FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF) FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA COMPLEMENTARIA DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CUENTA PÚBLICA 2017					
Número obra	de	Nombre de la Obra	Localidad	Periodo de ejecución según contrato	Documentación faltante
2017-MFIII-14001-PR		1.-Ampliación de sistema de agua potable en colonia las Flores 2da etapa.	La Labor	17 febrero al 25 de mayo de 2017.	-Croquis de estimaciones 1,2 y 3 -Cuadro comparativo final
2017-MFIII-14011-PR		2.- Rehabilitación de red de distribución de agua potable.	Tequepexpan	20 de abril al 31 de agosto de 2017	-Números generadores de estimaciones 1,2 y 3 -Reporte fotográfico de estimación 3 -Croquis de estimaciones 1,2 y 3 -Cuadro comparativo final
2017-MFIII-14014-PR		3.-Rehabilitación de línea de conducción de agua potable "El Cuamecate".	Chapalilla	19 de mayo al 19 de julio de 2017	-Documentación de soporte de estimaciones 1 y 2; generadores, croquis, reporte fotográfico -Cuadro comparativo final de estimaciones
2017-MFIII-14018-PR		4.-Pavimentación sobre empedrado de calles en la localidad de Colonia Moderna.	La Moderna	23 de Mayo al 23 de Junio de 2017	-Reporte fotográfico de estimación 2. -Cuadro comparativo final.
2017-MFIII-14019-PR		5.-Pavimentación sobre empedrado de calles en la localidad de Miguel Hidalgo.	Miguel Hidalgo	23 de mayo al 23 de junio de 2017	-Cuadro comparativo final.

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, así como oficios ASEN/AOP/MA.14/SDC-02/2018 y 107 del 11 de mayo de 2018.

Cabe señalar que esta información fue requerida mediante el oficio de solicitud de documentación complementaria Núm. ASEN/AOP/MA.14/SDC-02/2018 recibido por el ayuntamiento el 30 de abril de 2018 al que dio respuesta mediante el oficio Núm. 107 de fecha 11 de mayo de 2018; sin remitir la información solicitada, sin embargo, el Ayuntamiento no remitió la información solicitada, sin embargo, el Ayuntamiento menciona *“El expediente técnico de la obra mencionada, que se envió de manera integral tal y como se recibió por parte de la Administración anterior en el proceso de entrega de recepción, que se hizo constar en el anexo 85 de inventario de obras públicas terminadas. Y queda bajo el acta circunstanciada de entrega de recepción de fecha 18 de septiembre de 2017, donde se solicitó y llevo a cabo el acuerdo, en el tercero de los hechos la importancia de la rubricación de las obras del ejercicio fiscal 2017 para dar certeza del contenido en las próximas Auditorías. Se anexa al presente oficio original del acta en mención. (Anexo No.1). Por lo cual la presente Administración en base a lo antes mencionado, no cuenta con la Información solicitada, por lo que se desconoce si existe, ya que se envió el expediente foliado tal y como se recibió en la Administración anterior”*.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, así como 35, fracción XXVI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santa María del Oro de fecha 09 de Noviembre de 2016, se establece como presuntos responsables a: director de planeación; supervisor del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio PM-11053/2018 recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2018, la presidenta municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, remitió escrito presentado por el director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, donde anexó la siguiente documentación:

Anexan: Copia simple de reporte fotográfico de la obra *“Pavimentación sobre empedrado de calles en la localidad de Colonia Moderna, municipio de Santa María del Oro, Nayarit”*, el cual carece de firmas del supervisor.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que fue presentada en copia simple, por lo que legalmente no es posible proceder a su análisis y valoración

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 6.AEI.17.MA.14.FISM-DF

Del análisis documental de la muestra del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se observó que el ayuntamiento no presentó la evidencia del pago de los anticipos y de la totalidad de las estimaciones presentadas por las empresas contratistas por la realización de los trabajos, a través de las pólizas de cheque o transferencias electrónicas por un importe de \$2,033,648.79 (Dos millones treinta y tres mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 79/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación.

RAMO 33, FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
FALTANTE DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL PAGO
CUENTA PÚBLICA 2017

CUENTA PÚBLICA 2017					
Número de obra	Nombre de la Obra	Localidad	Periodo de ejecución según contrato	Documentación faltante	Importe \$
2017-MFIII-14014-PR	Rehabilitación de línea de conducción de agua potable "El Cuamecate".	Chapalilla	19 de mayo al 19 de julio de 2017	Anticipo	358,483.35
				Estimación 1	571,512.76
				Estimación 2	257,737.53
				Suma	1,187,733.64
2017-MFIII-14019-PR	Pavimentación sobre empedrado de calles en la localidad de Miguel Hidalgo.	Miguel Hidalgo	23 de mayo al 23 de junio de 2017	Anticipo	255,315.24
				Estimación 1	590,599.91
FUENTE: Expedientes unitarios de obra, así como oficios ASEN/AOP/MA.14/SDC-02/2018 y 107 del 11 de mayo de 2018.					
				Suma	845,915.15
				Total	2,033,648.79

Cabe señalar que esta información fue requerida mediante el oficio de solicitud de documentación complementaria Núm. ASEN/AOP/MA.14/SDC-02/2018 recibido por el ayuntamiento el 30 de abril de 2018 al que dio respuesta mediante el oficio Núm. 107 de fecha 11 de mayo de 2018; sin remitir la información solicitada, sin embargo, el Ayuntamiento no remitió la información solicitada argumentando lo siguiente: *"El expediente técnico de la obra mencionada, que se envió de manera integral tal y como se recibió por parte de la Administración anterior en el proceso de entrega de recepción, que se hizo constar en el anexo 85 de inventario de obras públicas terminadas. Y queda bajo el acta circunstanciada de entrega de recepción de fecha 18 de septiembre de 2017, donde se solicitó y llevo a cabo el acuerdo, en el tercero de los hechos la importancia de la rubricación de las obras del ejercicio fiscal 2017 para dar certeza del contenido en las próximas Auditorías. Se anexa al presente oficio original del acta en mención. (Anexo No.1). Por lo cual la presente Administración en base a lo antes mencionado, no cuenta con la Información solicitada, por lo que se desconoce si existe, ya que se envió el expediente foliado tal y como se recibió en la Administración anterior"*.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 117, fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como 14, fracción XV del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santa María del Oro de fecha 09 de Noviembre de 2016, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$2,033,648.79 (dos millones treinta y tres mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 79/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de planeación; tesorero municipal; supervisor del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio PM-11053/2018 recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2018, la presidenta municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, remitió escrito presentado por el director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, donde anexó la siguiente documentación:

-Cinco copias simples de comprobantes de transferencias bancarias

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que fue presentada en copia simple, por lo que legalmente no es posible proceder a su análisis y valoración.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 7.AEI.17.MA.14.FISM-DF

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que el ayuntamiento no elaboró las bitácoras correspondientes para llevar a cabo el control y seguimiento de los trabajos en las obras que se relacionan en la siguiente tabla.

RAMO 33, FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
NO SE ELABORARON LAS NOTAS O BITÁCORAS DE OBRA
CUENTA PÚBLICA 2017

Número de obra	Nombre de la Obra	Localidad	Periodo de ejecución según contrato	Documentación faltante
2017-MFIII-14001-PR	Ampliación de sistema de agua potable en colonia las Flores 2da etapa.	La Labor	17 de febrero al 25 de mayo de 2017	-Notas de bitácora de estimaciones 1,2, y 3
2017-MFIII-14018-PR	Pavimentación sobre empedrado de calles en la localidad de Colonia Moderna.	La Moderna	23 de mayo al 23 de junio de 2017	-Bitácora de obra.
2017-MFIII-14019-PR	Pavimentación sobre empedrado de calles en la localidad de Miguel Hidalgo.	Miguel Hidalgo	23 de mayo al 23 de junio de 2017	-Bitácora de obra

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, así como oficios ASEN/AOP/MA.14/SDC-02/2018 y 107 del 11 de mayo de 2018.

Cabe señalar que esta información fue requerida mediante el oficio de solicitud de documentación complementaria Núm. ASEN/AOP/MA.14/SDC-02/2018 recibido por el ayuntamiento el 30 de abril de 2018 al que dio respuesta mediante el oficio Núm. 107 de fecha 11 de mayo de 2018; sin remitir la información solicitada, sin embargo, el Ayuntamiento no remitió la información

solicitada argumentando lo siguiente: *“El expediente técnico de la obra mencionada, que se envió de manera integral tal y como se recibió por parte de la Administración anterior en el proceso de entrega de recepción, que se hizo constar en el anexo 85 de inventario de obras públicas terminadas. Y queda bajo el acta circunstanciada de entrega de recepción de fecha 18 de septiembre de 2017, donde se solicitó y llevo a cabo el acuerdo, en el tercero de los hechos la importancia de la rubricación de las obras del ejercicio fiscal 2017 para dar certeza del contenido en las próximas Auditorías. Se anexa al presente oficio original del acta en mención. (Anexo No.1). Por lo cual la presente Administración en base a lo antes mencionado, no cuenta con la Información solicitada, por lo que se desconoce si existe, ya que se envió el expediente foliado tal y como se recibió en la Administración anterior”.*

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40, fracción II, y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, así como 35, fracción XXVI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santa María del Oro de fecha 09 de noviembre de 2016, Se establece como presuntos responsables a: director de planeación; supervisor del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio PM-11053/2018 recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2018, la presidenta municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, remitió escrito presentado por el director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, donde anexó lo siguiente documentación:

Anexan: Copia simple de bitácora convencional de obra “Pavimentación sobre empedrado en calles de la localidad de Miguel Hidalgo, municipio de Santa María del Oro, Nayarit.”

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que fue presentada en copia simple, por lo que legalmente no es posible proceder a su análisis y valoración.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 8.AEI.17.MA.14.FISM-DF

Del análisis de los expedientes unitarios correspondientes a las obras que se relacionan a continuación, se observó que el ayuntamiento no les requirió a las empresas contratistas el soporte físico, ni documental de la realización de las pruebas de laboratorio, sin embargo dichos conceptos fueron considerados por la empresa contratista en su análisis de costos indirectos y

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

pagados por el ayuntamiento lo cual representa un importe de \$26,135.08 (veintiséis mil ciento treinta y cinco pesos 08/100 moneda nacional) IVA incluido.

RAMO 33, FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
FALTANTE DE PRUEBAS DE LABORATORIO
CUENTA PÚBLICA 2017

Número de obra	Nombre de la Obra	Localidad	Periodo de ejecución según contrato	Pruebas de Laboratorio	Importe Observado \$
2017-MFIII-14001-PR	1.-Ampliación de sistema de agua potable en colonia las Flores 2da etapa.	La Labor	17 de febrero al 25 de mayo de 2017	4.-Contratación de laboratorio de control de calidad.	2,118.28
2017-MFIII-14011-PR	2.- Rehabilitación de red de distribución de agua potable.	Tequepexpan	20 de abril al 31 de agosto de 2017	2.-Consultores, Asesores, Servicios y Laboratorio	18,312.00
2017-MFIII-14014-PR	3.- Rehabilitación de línea de conducción de agua potable "El Cuamecate".	Chapalilla	19 de mayo al 19 de julio de 2017	-Consultores, Asesores, Servicios y Laboratorio	2,100.00
Subtotal					22,530.28
IVA					3,604.80
Total					26,135.08

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, así como oficios ASEN/AOP/MA.14/SDC-02/2018 y 107 del 11 de mayo de 2018.

Cabe señalar que esta información fue requerida mediante el oficio de solicitud de documentación complementaria Núm. ASEN/AOP/MA.14/SDC-02/2018 recibido por el ayuntamiento el 30 de abril de 2018 al que dio respuesta mediante el oficio Núm. 107 de fecha 11 de mayo de 2018; sin remitir la información solicitada, sin embargo, el Ayuntamiento no remitió la información solicitada argumentando lo siguiente: *"El expediente técnico de la obra mencionada, que se envió de manera integral tal y como se recibió por parte de la Administración anterior en el proceso de entrega de recepción, que se hizo constar en el anexo 85 de inventario de obras públicas terminadas. Y queda bajo el acta circunstanciada de entrega de recepción de fecha 18 de septiembre de 2017, donde se solicitó y llevo a cabo el acuerdo, en el tercero de los hechos la importancia de la rubricación de las obras del ejercicio fiscal 2017 para dar certeza del contenido en las próximas Auditorías. Se anexa al presente oficio original del acta en mención. (Anexo No.1). Por lo cual la presente Administración en base a lo antes mencionado, no cuenta con la Información solicitada, por lo que se desconoce si existe, ya que se envió el expediente foliado tal y como se recibió en la Administración anterior"*.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 40, fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit 35, fracción XXVI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santa María del Oro de fecha 09 de noviembre de 2016, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$26,135.08 (veintiséis mil ciento treinta y cinco pesos 08/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación; supervisor del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio PM-11053/2018 recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2018, la presidenta municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, remitió escrito presentado por el director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, donde anexó la siguiente documentación:

-Copias simples de informes de compactación y espesores en cuerpo de relleno, así como copia simple de informe de ensayos de concreto hidráulico.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que fue presentada en copia simple, por lo que legalmente no es posible proceder a su análisis y valoración.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 9.AEI.17.MA.14.FISM-DF

Del análisis de los expedientes unitarios de la muestra de auditoría, se verificó que para la obra "Pavimentación sobre empedrado de calles en la localidad de Colonia Moderna" con número de contrato CONT-IC3-SAMAO-FAISM-URB-007/2017 y periodo de ejecución del 23 de mayo al 23 de junio de 2017, se verificó que el ayuntamiento no elaboró el acta administrativa del proceso de entrega-recepción de la obra.

Cabe señalar que esta información fue requerida mediante el oficio de solicitud de documentación complementaria Núm. ASEN/AOP/MA.14/SDC-02/2018 recibido por el ayuntamiento el 30 de abril de 2018 al que dio respuesta mediante el oficio Núm. 107 de fecha 11 de mayo de 2018; sin remitir la información solicitada, sin embargo, el Ayuntamiento no remitió la información solicitada argumentando lo siguiente: *"El expediente técnico de la obra mencionada, que se envió de manera integral tal y como se recibió por parte de la Administración anterior en el proceso de entrega de recepción, que se hizo constar en el anexo 85 de inventario de obras públicas terminadas. Y queda bajo el acta circunstanciada de entrega de recepción de fecha 18 de septiembre de 2017, donde se solicitó y llevo a cabo el acuerdo, en el tercero de los hechos la importancia de la rubricación de las obras del ejercicio fiscal 2017 para dar certeza del contenido en las próximas Auditorías. Se anexa al presente oficio original del acta en mención. (Anexo No.1). Por lo cual la presente Administración en base a lo antes mencionado, no cuenta con la Información solicitada, por lo que se desconoce si existe, ya que se envió el expediente foliado tal y como se recibió en la Administración anterior"*.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, así como 35, fracción XXVI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santa María del Oro de fecha 09 de noviembre de 2016, se establece como presuntos responsables a: director de planeación; supervisor del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio PM-11053/2018 recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2018, la presidenta municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, remitió escrito presentado por el director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, donde anexó la siguiente documentación:

-Copia simple de dos actas de entrega-recepción con fechas de 25 y 30 de junio de 2017.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que fue presentada en copia simple, por lo que legalmente no es posible proceder a su análisis y valoración.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 10.AEI.17.MA.14.FISM-DF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se mencionan a continuación, se observó que el ayuntamiento no realizó el entero del 5 al millar por concepto de vigilancia, inspección y control de la obra pública a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, por un importe de \$45,631.45 (cuarenta y cinco mil seiscientos treinta y un pesos 45/100 moneda nacional).

RAMO 33, FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
FALTANTE DE COMPROBACIÓN DE ENTERO DEL 5 AL MILLAR
CUENTA PÚBLICA 2017

Número de Contrato	Nombre de la Obra	Factura		CFDI	Concepto	Importe \$	Retención del 5 al millar \$
		Fecha					
CONT-IC3-SAMAO-FAISM-URB-007/2017	Pavimentación sobre empedrado de calles en la Localidad de Colonia Moderna, Municipio de Santa María del Oro, Nayarit.	03/07/2017		6EB56DA7-0A8D-47A4-ABD5-6A7952BCF7E5	Pago estimación 1	de 702,899.26	4,365.84
		25/08/2017		127FD7F1-84F0-4E3A-81C2-1B7964E62892	Pago estimación 2 y finiquito	de 102,239.89	635.04
CONT-IC3-SAMAO-FAISM-URB-008/2017	Pavimentación sobre empedrado de calles en la Localidad de Miguel Hidalgo, Municipio de Santa María del Oro,	13/07/2017		FE733F85-44AF-453F-80F6-893415BBB018	Pago estimación 1	de 590,599.91	3,668.32

Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

Número de Contrato	de	Nombre de la Obra	Factura		Concepto	Importe \$	Retención del 5 al millar \$
			Fecha	CFDI			
		Nayarit.					
CONT-IC3-SAMAO-FIII-AYS-004/2017		Rehabilitación de red de distribución de agua potable en la Localidad de Tequepexpan, Nayarit.	31/05/2017	B2FE8EA9-992E-4EFA-9CC5-8134CDC8674E	Pago estimación 1	de 635,347.16	3,946.26
			16/06/2017	AC882647-8FF5-4530-BD18-C4FDD80F37A3	Pago estimación 2	de 1,229,943	7,639.40
			07/08/2017	DE0F2A44-1063-49BE-B60F-80E56ACA1928	Pago estimación 3	de 2,338,870.28	14,527.14
CONT-IC3-SAMAO-FIII-AYS-005/2017		Rehabilitación de línea de conducción de agua potable el Cuamecate en la Localidad de Chapalilla, Nayarit	14/06/2017	59A6A251-58D9-48DA-93F2-A4717BD8893B	Pago estimación 1	de 571,512.76	3,549.77
			14/07/2017	E2B96A85-564C-417E-93F2-3CDAF38F8EE2	Pago estimación 2	de 257,737.53	1,600.84
CONT-IC3-SAMAO-FIII-AYS-002/2017		Ampliación de sistema de agua potable en colonia las flores 2A etapa en la localidad de la labor, Municipio de Santa María del Oro, Nayarit.	04/04/2017	13B8CF33-A9FC-45F9-B5ED-DD3DBCEB662D	Pago estimación 1	de 146,386.33	909.24
			08/05/2017	DF361312-AC4B-405D-BCFC-17F4C5EC2BC6	Pago estimación 2	de 228,781.81	1,421.00
			31/05/2017	16685B0B-13D0-4BD4-82B8-0107C0177EEA	Pago estimación 3	de 542,344.86	3,368.60
FUENTE: Expediente unitario de obra					Total		45,631.45

Cabe señalar que esta información fue requerida mediante el oficio de solicitud de documentación complementaria Núm. ASEN/AOP/MA.14/SDC-02/2018 recibido por el ayuntamiento el 30 de abril de 2018 al que dio respuesta mediante el oficio Núm. 107 de fecha 11 de mayo de 2018; sin remitir la información solicitada, mencionando lo siguiente: *“El expediente técnico de la obra mencionada, que se envió de manera integral tal y como se recibió por parte de la Administración anterior en el proceso de entrega de recepción, que se hizo constar en el anexo 85 de inventario de obras públicas terminadas. Y queda bajo el acta circunstanciada de entrega de recepción de fecha 18 de septiembre de 2017, donde se solicitó y llevo a cabo el acuerdo, en el tercero de los hechos la importancia de la rubricación de las obras del ejercicio fiscal 2017 para dar certeza del contenido en las próximas Auditorías. Se anexa al presente oficio original del acta en mención. (Anexo No.1). Por lo cual la presente Administración en base a lo antes mencionado, no cuenta con la Información solicitada, por lo que se desconoce si existe, ya que se envió el expediente foliado tal y como se recibió en la Administración anterior”*.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 52 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

del Estado de Nayarit; 4, fracción VIII, 117, fracciones IX y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; así como 14, fracción XV y 35, fracción XXVI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santa María del Oro de fecha 09 de noviembre de 2016, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$45,631.45 (cuarenta y cinco mil seiscientos treinta y un pesos 45/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 11.AEI.17.MA.14.FISM-DF

Del análisis documental e inspección física de la obra "Ampliación de sistema de agua potable en colonia las Flores 2da etapa en la localidad de la Labor, municipio de Santa María del Oro, Nayarit" con número de contrato CONT-IC3-SAMAO-FIIL-AYS-002/2017 y periodo de ejecución del 17 de febrero al 25 de febrero al 25 de mayo de 2017, se constató que se pagaron conceptos de obra que no fueron ejecutados, por un importe total de \$13,506.46 (trece mil quinientos seis pesos 46/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación:

RAMO 33, FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
VOLÚMENES DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS
CUENTA PÚBLICA 2017

Clave	Concepto de obra	Unidad	Estimado	Volumen Verificado por la ASEN	Diferencia	Precio unitario (\$)	Núm.	Fecha	Monto observado
Galería filtrante									
013	Escalera marina con varilla ¾" de 40 cm de ancho @ cms en escalones, incluye: Colocación de 0.00 a 15.00 m de altura, corte de varilla, fijación y esmalte anticorrosivo.	M	6.00	0.00	6.00	883.16	41	08 de mayo de 2017	5,298.96
Tren de piezas especiales									
023	Suministro e instalación de tubería de fierro negro de 2" de diámetro.	m	6.00	3.50	2.5	892.61	42	31 de mayo de 2017	2,231.53

Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

Clave	Concepto de obra	Unidad	Estimado	Volumen Verificado por la ASEN	Diferencia	Precio unitario (\$)	Núm.	Factura Fecha	Monto observado
024	Suministro e instalación de placa de acero para sujetar tubería de la columna de 0.50mx0.50mx1" de espesor	pza	1.00	0.00	1.00	2,697.64	42	31 de mayo de 2017	2,697.64
031	Suministro e instalación de carrete de fierro fundido (Fofo) de 2" 0.50 mts incluye limpieza e instalación de las piezas, prueba hidrostática junto con la tubería, acarreo y maniobras locales.	pza	1.00	0.00	1.00	1,415.37	42	31 de mayo de 2017	1,415.37
Subtotal									11,643.50
IVA									1,862.96
Total									13,506.46

FUENTE: Contrato de obra número CONT-IC3-SAMAO-FIII-AYS-002/2017 de fecha 17 de febrero de 2017, estimaciones 2 y 3 finiquito, facturas 41 y 42.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; así como las cláusulas quinta denominada "Forma y lugar de pago", décima primera denominada "Supervisión de los trabajos" y décimo tercera denominada "Responsabilidades del contratista", del contrato de obra CONT-IC3-SAMAO-FIII-AYS-002/2017 de fecha 17 de febrero de 2017, así como 35, fracción XXVI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santa María del Oro de fecha 09 de noviembre de 2016, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$13,506.46 (trece mil quinientos seis pesos 46/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación; supervisor del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio PM-11053/2018 recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2018, la presidenta municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, remitió escrito presentado por el director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, manifestó lo siguiente:

"En relación a esto la escalera marina esta se colocó y el tubo de fierro negro de 2" es la columna que se colocó con la bomba y es un tramo completo de 6 mts. El carrete es el que se encuentra en el atraque y la placa de acero y se colocó solicitamos visita de inspección."

A su vez, junto a los argumentos antes expuestos, presenta copia simple de una fotografía sin título.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que fue presentada en copia simple, por lo que legalmente no es posible proceder a su análisis y valoración

En relación a la petición del sujeto fiscalizable de realizar una segunda visita a la obra, se señala que esta autoridad no se encuentra en posibilidad legal de proveer de conformidad a su solicitud, toda vez que las inspecciones físicas de las obras ya se llevó a cabo por parte de esta institución

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

como parte inherente a la auditoría, quedando registrados los eventos en las actas circunstanciadas correspondientes y cuyos resultados fueron motivo de la presente observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 12.AEI.17.MA.14.FISM-DF

Del análisis documental e inspección física de la obra "Ampliación de sistema de agua potable en colonia las Flores 2da etapa en la localidad de la Labor, municipio de Santa María del Oro, Nayarit" con número de contrato CONT-IC3-SAMAO-FIII-AYS-002/2017 y periodo de ejecución del 17 de febrero al 25 de mayo de 2017, se constató la instalación provisional de un clorador dosificador distinto al especificado, ya que el contratado no funcionó, este concepto representa un importe de \$22,768.03 (veintidós mil setecientos sesenta y ocho pesos 03/100 moneda nacional) IVA incluido.

Así mismo se constató que el sistema de soporte del tren de piezas especiales presenta una deformación al centro del tirante (colgado), de tal forma que se encuentra sostenido por cuatro apoyos: los dos extremos corresponden a atraques de concreto, uno de forma piramidal y el otro de forma circular y al centro se colocó un larguero de madera que funciona como apoyo provisional y otro con cuatro blocks de jal sobrepuestos colocados sobre la galería filtrante.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; así como las cláusulas quinta denominada "Forma y lugar de pago", décima primera denominada "Supervisión de los trabajos" y décimo tercera denominada "Responsabilidades del contratista", del contrato de obra CONT-IC3-SAMAO-FIII-AYS-002/2017, así como 35, fracción XXVI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santa María del Oro de fecha 09 de noviembre de 2016, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$22,768.03 (veintidós mil setecientos sesenta y ocho pesos 03/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación; supervisor del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio PM-11053/2018 recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2018, la presidenta municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, remitió escrito presentado por el director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, donde anexó la siguiente documentación:

-Copia simple de reporte fotográfico (tres fotografías).

Así mismo, y dentro de dicho reporte fotográfico, manifestó lo siguiente:

“El clorador se mandó a garantía y se cambió por uno nuevo”

“En el caso de los apoyos son los marcados por el proyecto, además de que la rigidez del tren no puede ser posible la deformación, por lo que se puede ver eso es por los mismos carretes que marcaba el proyecto”.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que fue presentada en copia simple, por lo que legalmente no es posible proceder a su análisis y valoración

En relación a los argumentos presentados por el director de planeación y desarrollo municipal, se determina que no son suficientes para desvirtuar lo observado, toda vez que la observación estriba en que se encontró un clorador distinto al especificado, y de haberse ejercido la garantía a la que se hace mención, el clorador defectuoso se debió haber reemplazado por otro de iguales características.

Con respecto a los argumentos relativos a los apoyos, es importante mencionar que si la deformación derivó de deficiencias en el proyecto, no exime la responsabilidad de quienes tenían la función de vigilar y controlar la ejecución de los trabajos realizados, para evitar la deficiencia señalada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.14.FISM-DF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se mencionan a continuación, se constató que cada uno de los expedientes carece de las dos propuestas restantes de los otros dos proveedores, o bien la comprobación de la devolución de las misma, no obstante que no fueron devueltas durante los 15 días posteriores a la fecha del fallo.

RAMO 33, FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF). DOCUMENTACIÓN FALTANTE DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN. CUENTA PÚBLICA 2017

Número de obra	Nombre de la Obra	Localidad	1) Fechas de inicio y término de listas de raya 2) Fecha de Factura de materiales.	Documentación faltante
2017-MFIII-14029-CP	Construcción de muro firme en la localidad de la Labor.	La Labor	1) 12 de junio al 01 de julio de 2017	-Catálogo de proveedores. -Las dos propuestas restantes de los proveedores.
2017-MFIII-14035-CP	Construcción de muro firme en la localidad del Ahualamo.	Ahualamo	2) 21 de diciembre de 2017	-Catálogo de proveedores. -Las dos propuestas restantes de los proveedores.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, así como oficios ASEN/AOP/MA.14/SDC-02/2018 y 107 del 11 de mayo de 2018.

Cabe señalar que esta información fue requerida mediante el oficio de solicitud de documentación complementaria Núm. ASEN/AOP/MA.14/SDC-02/2018 recibido por el ayuntamiento el 30 de abril de 2018 al que dio respuesta mediante el oficio Núm. 107 de fecha 11 de mayo de 2018; sin remitir la información solicitada argumentando lo siguiente: *“El expediente técnico de la obra mencionada, que se envió de manera integral tal y como se recibió por parte de la Administración anterior en el proceso de entrega de recepción, que se hizo constar en el anexo 85 de inventario de obras públicas terminadas. Y queda bajo el acta circunstanciada de entrega de recepción de fecha 18 de septiembre de 2017, donde se solicitó y llevo a cabo el acuerdo, en el tercero de los hechos la importancia de la rubricación de las obras del ejercicio fiscal 2017 para dar certeza del contenido en las próximas Auditorías. Se anexa al presente oficio original del acta en mención. (Anexo No.1). Por lo cual la presente Administración en base a lo antes mencionado, no cuenta con la Información solicitada, por lo que se desconoce si existe, ya que se envió el expediente foliado tal y como se recibió en la Administración anterior”*.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 24 y 42, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, así como 35, fracción XXVI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santa María del Oro de fecha 09 de noviembre de 2016, se establece como presuntos responsables a: director de planeación a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; director de planeación a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AEI.17.MA.14.FISM-DF

Del análisis del expediente unitario de la obra número 2017-MFIII-14014-PR, denominada “Construcción de techo firme, en varias localidades”, se constató la falta del contrato para la adquisición de los materiales, cabe mencionar que la factura por el suministro de materiales es de

fecha 19 de mayo de 2017. Dicha información fue requerida mediante la solicitud de información complementaria número ASEN/AOP/MA.14/SDC-02/2018, a la cual el ayuntamiento dio respuesta mediante el oficio número 107 del 11 de mayo de 2018, sin contener la información antes descrita.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; así como 35, fracción XXVI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santa María del Oro de fecha 09 de noviembre de 2016, se establece como presunto responsable a: director de planeación del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AEI.17.MA.14.FISM-DF

Del análisis del expediente unitario de la obra número 2017-MFIII-14014-PR, denominada "Construcción de techo firme, en varias localidades", se constató la falta de documentación que acredite el análisis comparativo de los presupuestos de tres casas de materiales para las adquisiciones, dicha información fue requerida mediante la solicitud de información complementaria número ASEN/AOP/MA.14/SDC-02/2018, a la cual el ayuntamiento dio respuesta mediante el oficio número 107 del 11 de mayo de 2018, sin contener la información antes descrita.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, así como 35, fracción XXVI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santa María del Oro de fecha 09 de Noviembre de 2016, se establece como presunto responsable a: director de planeación del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 4.AEI.17.MA.14.FISM-DF

Del análisis documental del acta de la segunda Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios, correspondiente al ejercicio 2017, llevada a cabo el 24 de octubre de 2017, alusivo a siete acciones ejecutadas por el procedimiento de administración directa, señaladas en la siguiente tabla, dentro de las cuales se encuentran incluidas las acciones correspondientes a muros firmes en La Labor y el Ahualamo, se verificó que su adjudicación se llevó a cabo por el procedimiento de invitación a cuando menos tres oferentes; sin embargo el importe total de \$1,424,161.22 (un millón cuatrocientos veinte cuatro mil ciento sesenta y un pesos 22/100 moneda nacional) se encuentra por encima de los \$300,001.00 (trescientos mil un pesos 00/100 moneda nacional), establecidos en el acta de la primera sesión ordinaria del comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, llevada a cabo el 18 de octubre de 2017, en la cual se tomó de referencia el artículo Único del Decreto publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el 22 de diciembre de 2016 para establecer los montos mínimos y máximos de adjudicación.

Sin embargo de las obras, corresponden solo al concepto de aplanado en interiores, para lo cual fueron realizadas adquisiciones consolidadas de mortero y arena, por los importes descritos en la siguiente tabla.

Así mismo el ayuntamiento manifiesta contar con la justificación para llevar a cabo la adquisición por el método de invitación a cuando menos tres oferentes, sin embargo solo presentan el desglose general por obra, sin mencionar el motivo que sustente la elección.

RAMO 33, FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
OBRAS FRACCIONADAS PARA EVADIR EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA. CUENTA PÚBLICA 2017

Descripción	Importe \$
Construcción de muro firme en la localidad de Tequepexpan	149,283.15
Construcción de muro firme en la localidad de la Labor	344,844.07
Construcción de muro firme en la colonia La Moderna	134,354.83
Construcción de muro firme en Chapalilla	223,924.72
Construcción de muro firme en Cerro Blanco	123,905.01
Construcción de muro firme en Buckingham	149,283.15
Construcción de muro firme en el Ahualamo	298,566.29
	1,424,161.22

FUENTE: Acta de Cabildo del 13 de octubre de 2017, actas de Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios, expedientes unitarios de las obras Construcción de muro firme en la localidad de la Labor y Construcción de muro firme en el Ahualamo.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; así como el artículo Único del Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit del 22 de diciembre de 2016, así como 35, fracción XXVI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santa María del Oro de fecha 09 de noviembre de 2016, se establece como presuntos responsables a: presidente del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamiento y contratación de servicios; secretario técnico del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamiento y contratación de servicios; representante del área financiera del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamiento y contratación de servicios; contralor municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio PM-11053/2018 recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2018, la Presidenta Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, manifestó lo siguiente:

“Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; manifestamos lo siguiente:

Primero dejamos claro que respecto a esta observación se deja en un estado de indefensión, en virtud que la Auditoría Superior del Estado de Nayarit (ASEN) realiza un señalamiento de carácter imperativo sobre esta administración municipal ya que señala que todas las obras plasmadas en el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones son una sola, es decir que todas las obras suman un importe de \$ 1,424,161.22 (un millón cuatrocientos veinticuatro mil ciento sesenta y un pesos 22/100 moneda nacional) y por lo tanto debió aplicarse una licitación pública, tal como lo manifiesta en el cuadro “OBRAS FRACCIONADAS PARA EVADIR EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA”, es decir imperativamente establece que todas son una sola, segundo señala una presunta infracción sin constar ello.

Por último, debemos dejar claro que los procesos de contratación son independientes entre sí, por tratarse de obra pública en virtud que cada una de ellas es aprobada en lo individual tanto la ejecución como sus recursos presupuestales, y por lo tanto cada una de ellas tiene su documentación comprobatoria y justificativa distinta; las facultades para realizar las excepciones a la licitación pública son las dispuestas en los artículos 48 y 49, mismos que establecen lo siguiente:

“Artículo 48.- En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén las disposiciones de este capítulo, el órgano ejecutor bajo su responsabilidad podrá, no realizar el procedimiento de licitación pública, y optar por el procedimiento de invitación a cuando menos tres oferentes o por el de adjudicación directa.

(REFORMADO PÁRRAFO PRIMERO, P.O. 31 DE MAYO DE 2017)

Artículo 49.- La realización de las adquisiciones, arrendamientos o contratación de servicios, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres oferentes y de adjudicación directa, deberán fundarse y motivarse según las circunstancias que ocurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones disponibles para los entes públicos.

Las dependencias deberán exponer ante el comité de adquisiciones, en escrito autorizado por sus titulares, los fundamentos y motivos de excepción que justifiquen la adquisición, arrendamiento o contratación de los bienes o servicios a través de estas modalidades, emitiendo un Dictamen respecto a dicha determinación.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

El órgano ejecutor, deberá obtener del comité de adquisiciones el dictamen para realizar este tipo de operaciones, previo al inicio del procedimiento adquisitivo o de contratación.

El escrito justificatorio de las dependencias y el dictamen previo del comité de adquisiciones, no serán necesarios en las operaciones que realicen al amparo de los artículos 50 fracción I y 51 fracción I, de la presente ley.

En cualquiera de los supuestos, se invitará a personas que cuenten con capacidad de resolución inmediata, así con los recursos técnicos y demás que sean necesarios, y cuyas necesidades estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

Manifestado lo anterior, el Órgano Ejecutor con base a sus facultades emitió los Dictamen de Procedencia para Justificar la Excepción a la Licitación Pública Mediante la Modalidad de Invitación a Cuando Menos Tres Oferentes; tomando lo anterior como base el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios dictamino con base a sus facultades sobre la procedencia, autorizándolos en la Segunda Sesión Ordinaria de Comité de Adquisiciones.

Ahora bien, los motivos quedan plasmados en el dictamen respectivo de cada una de las obras a realizar, motivo por lo cual en este momento se anexa al presente la documentación en original para su cotejo y validación.

Pruebas Ofrecidas:

- 1) *Documental publica consistente en Original del Dictamen de Procedencia para Justificar la Excepción a la Licitación Pública Mediante la Modalidad de Invitación a Cuando Menos Tres Oferentes de las siguientes obras:"*

Numero de Licitación	Nombre de la Obra	Importe antes de IVA
COP-MUN-14-F3-031/2017	Construcción muro firme en la localidad Tequepexpan	128,692.37
COP-MUN-14-F3-032/2017	Construcción de muro firme en la localidad de la labor	297,279.37
COP-MUN-14-F3-034/2017	Construcción de muro firme en Colonia Moderna	115,823.13
COP-MUN-14-F3-035/2017	Construcción de muro firme en Chapalilla	193,038.55
COP-MUN-14-F3-036/2017	Construcción de muro firme en Cerro Blanco	106,814.66
COP-MUN-14-F3-037/2017	Construcción de muro firme en Buckingham	128,692.37
COP-MUN-14-F3-038/2017	Construcción de muro firme en el Ahualamo	257,384.73
	TOTAL	1,227,725.18

Se anexa, además, la siguiente documentación:

-Acuerdos para la ejecución de obra por la modalidad de administración directa de las obras "Construcción de muro firme en la localidad de El Ahualamo" y "Construcción de muro firme en la localidad de La Labor"

-Dictamen de procedencia para justificar la excepción a licitación pública de los concursos COP-MUN-14-F3-031/2017, COP-MUN-14-F3-032/2017, COP-MUN-14-F3-034/2017, COP-MUN-14-F3-035/2017, COP-MUN-14-F3-036/2017, COP-MUN-14-F3-037/2017 y COP-MUN-14-F3-038/2017.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no son suficientes para desvirtuar lo observado.

Con respecto a dichos argumentos, es necesario señalar que las obras enlistadas, aun encontrándose en poblaciones distintas, comparten idénticas características y los materiales utilizados, tales como el mortero y la arena, estuvieron en condiciones de ser concursados en una sola exhibición, lo que ofrecería mejores condiciones para el municipio.

Además, el acta de la segunda Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, correspondiente al ejercicio 2017, se llevó a cabo el 24 de octubre de 2017, formalizada antes de adquirir los materiales, por lo que se conocía de antemano las condiciones, en las que se podía prever la compra consolidada de los materiales comunes para todas las obras. No obstante lo anterior el Comité aprobó la adquisición de los materiales pétreos e industrializados por la modalidad de invitación a cuando menos tres oferentes.

A pesar de que dichas obras contaron con su respectiva documentación y cada una tuvo su proceso de adjudicación, el hecho de fraccionar una obra para evitar un proceso de licitación abierto o público es un hecho observable, independientemente de que las adjudicaciones de cada una de las fracciones resultantes se apeguen a la reglamentación.

Por último, el ayuntamiento no presentó una justificación y/o motivo para haber fraccionado las adquisiciones, contando únicamente con un desglose de las mismas. Así mismo, los dictámenes anexos a los argumentos presentados por el ayuntamiento no justifican los hechos antes mencionados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 5.AEI.17.MA.14.FISM-DF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras realizadas por administración directa, se constató la falta de la documentación relacionada en la siguiente tabla.

RAMO 33, FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF) DOCUMENTACIÓN FALTANTE DEL PROCESO DE EJECUCIÓN. CUENTA PÚBLICA 2017					
Número de obra	Nombre de la Obra	Localidad	1) Fechas de inicio y término de listas de raya 2) Fecha de Factura de materiales	Documentación faltante	
2017-MFIII-14014-PR	Construcción de techo firme.	varias localidades	2) 19 de mayo de 2017	-Lista completa de beneficiarios.	
2017-MFIII-14029-CP	Construcción de muro firme en la localidad de la Labor.	La Labor	1) 12 de junio al 01 de julio de 2017	Recibos de la entrega de los materiales por parte de los beneficiarios.	
2017-MFIII-14035-CP	Construcción de muro firme en la localidad del Ahualamo.	Ahualamo	2) 21 de diciembre de 2017	5 recibos de la entrega de los materiales por parte de los beneficiarios.	

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, así como oficios ASEN/AOP/MA.14/SDC-02/2018 y 107 del 11 de mayo de 2018.

Cabe señalar que esta información fue requerida mediante el oficio de solicitud de documentación complementaria Núm. ASEN/AOP/MA.14/SDC-02/2018 recibido por el ayuntamiento el 30 de abril de 2018 al que dio respuesta mediante el oficio Núm. 107 de fecha 11 de mayo de 2018; sin remitir la información solicitada, argumentando lo siguiente: *“El expediente técnico de la obra mencionada, que se envió de manera integral tal y como se recibió por parte de la Administración anterior en el proceso de entrega de recepción, que se hizo constar en el anexo 85 de inventario de obras públicas terminadas. Y queda bajo el acta circunstanciada de entrega de recepción de fecha 18 de septiembre de 2017, donde se solicitó y llevo a cabo el acuerdo, en el tercero de los hechos la importancia de la rubricación de las obras del ejercicio fiscal 2017 para dar certeza del contenido en las próximas Auditorías. Se anexa al presente oficio original del acta en mención. (Anexo No.1). Por lo cual la presente Administración en base a lo antes mencionado, no cuenta con la Información solicitada, por lo que se desconoce si existe, ya que se envió el expediente foliado tal y como se recibió en la Administración anterior”*.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 29, 40, 44 y 49, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, los Acuerdos de ejecución para obra por la modalidad de administración directa, así como el numeral 23 de las bases de licitación, cláusulas tercera, denominadas plazos de entrega de los bienes y/o servicios, décima primera, denominada "Responsabilidades del proveedor" de los contratos SAMAO-NAY-FIII-035/2017 y SAMAO-NAY-FIII-029/2017, así como 35, fracción XXVI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santa María del Oro de fecha 09 de Noviembre de 2016, se establece como presuntos responsables a: director de planeación a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; supervisores de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; director de planeación a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio PM-11053/2018 recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2018, la Presidenta Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, manifestó lo siguiente:

“El (supervisor de la obra); manifiesto lo siguiente: Hago entrega de la documentación comprobatoria y justificativa de lo señalado.

Pruebas Ofrecidas:

- 1) *Documental publica consistente en los 5 recibos en original de entrega de los materiales por parte de los beneficiarios referente a la obra número 2017-MFIII-14035-CP.”*

Se anexa, además, la siguiente documentación:

- Reportes fotográficos en copia simple de la obra “Construcción de muro firme en la localidad del Ahualamo”
- Formato individual de entrega-recepción de material a beneficiarios de la obra en original de la obra “Construcción de muro firme en la localidad del Ahualamo”

A su vez, mediante el oficio número sin número, el director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, presentó la siguiente documentación:

-Copia simple de lista de beneficiarios de entrega de láminas.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la documentación y los argumentos presentados por el sujeto fiscalizable, se determina que la observación se rectifica, toda vez que la documentación presentada por el supervisor de la obra, solventa lo observado con respecto a la obra denominada “*Construcción de muro firme en la localidad del Ahualamo*”, toda vez que se confirmó que dichos recibos se encuentran anexos en el oficio número 107 de fecha 11 de mayo de 2017, que remitió el ente auditado a esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con los cuales se acredita la realización de los suministros faltantes.

Se ratifica, no obstante, lo observado con respecto a las obras “Construcción de techo firme en varias localidades” y “Construcción de muro firme en la localidad de la Labor”, con números de contrato 2017-MFIII-14014-PR y 2017-MFIII-14029-CP, respectivamente, en virtud de que no se presentaron los argumentos necesarios para desvirtuar lo observado.

Con respecto a la documentación presentada por el director de planeación y desarrollo municipal y el supervisor del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, se señala que fue presentada en copia simple, por lo que legalmente no es posible proceder a su análisis y valoración.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 6.AEI.17.MA.14.FISM-DF

Del análisis documental e inspección física de la obra número 017-MFIII-14035-CP, denominada “Construcción de muro firme en la localidad de El Ahualamo”, ejecutada por el procedimiento de administración directa, correspondiente al suministro de arena y mortero a 200 (doscientos) beneficiarios, se verificó durante la inspección física que a 10 (diez) personas no se les suministraron un total de 24 bultos de mortero y 6.50 m³ de arena, lo cual representa un importe de \$5,615.39 (cinco mil seiscientos quince pesos 39/100 moneda nacional) IVA incluido.

Cabe señalar que de acuerdo al contrato de suministro de bienes y servicios número SAMAO-NAY-FIII-035/2017, de fecha 17 de diciembre de 2017, el material se debió entregar a más tardar en 13 de diciembre del mismo año, sin embargo en la inspección física realizada el 30 de abril de 2018, aún faltaba el suministro a 10 (diez) beneficiarios tal como se relaciona en la siguiente tabla;

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

además, el ayuntamiento remitió un documento denominado "Manifestación de Liberación de Responsabilidad", al amparo de lo señalado en el contrato y en las bases de licitación, en las que se establece que queda exceptuada de la garantía de cumplimiento con base en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; Sin embargo en dicho fundamento también se menciona que la excepción será aplicable siempre y cuando los proveedores suministren en forma inmediata y satisfactoria la totalidad de los bienes o servicios

RAMO 33, FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
VOLUMEN DE MATERIAL ADQUIRIDO Y NO SUMINISTRADO
CUENTA PÚBLICA 2017

No.	Material adquirido	Unidad de medida	Volumen			Precio unitario (\$)	Monto observado (\$)
			Estimado	Verificado (\$)	Diferencia		
1	Bulto de mortero	Bultos	1,600.00	1,576.00	24.00	115.00	2,760.00
2	Arena	M3	228.85	222.35	6.50	320.00	2,080.85
Subtotal							4,840.85
IVA 16%							774.54
Total							5,615.39

FUENTE: Acuerdo de ejecución para obra por la modalidad de administración directa número AD-035-FIII-2018, factura 7317, impresión de transferencia electrónica de folio 95628006, acta de conformación del comité de obra.

Cabe mencionar que derivado de la solicitud de información complementaria número ASEN/AOP/MA.14/SDC-02/2018, recibida por el ayuntamiento el 30 de abril de 2018, el ayuntamiento dio respuesta mediante el oficio número 107 del 11 de mayo de 2018, en el cual se anexaron recibos de 7 (siete) beneficiarios de los 10 que faltaban el día 30 de abril de 2018 en la inspección física.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en las cláusulas tercera denominada "Plazo de entrega de los bienes y/o servicios" y décimo primera denominada "Responsabilidades del proveedor", del contrato de suministro de bienes y servicios número SAMAO-NAY-FIII-035/2017 de fecha 17 de diciembre de 2017, artículo 32, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, así como el numeral 23 de las bases de licitación, así como 35, fracción XXVI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santa María del Oro de fecha 09 de Noviembre de 2016, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$5,615.39 (cinco mil seiscientos quince pesos 39/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación; supervisor del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio número PM-11053/2018 recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2018, la Presidenta Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, manifestó lo siguiente:

"El (director de planeación y desarrollo municipal) manifiesto que tendrá verificativo el día 23 de noviembre del presente, una junta de aclaraciones en la cual se aclarará y entregará evidencia necesaria para desvirtuar lo observado."

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no presentó la documentación necesaria para desvirtuar lo observado.

Con respecto a los argumentos presentados por el director de planeación del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, se menciona que no se presentó evidencia alguna que desvirtúe las observaciones señaladas

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones AF.17.MA.14.FISM-DF

Con la revisión de los registros contables, pólizas cheque, estados de cuenta bancarios del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del ejercicio fiscal 2017, (FISM-DF) y del análisis al oficio de respuesta sin número de fecha 04 de julio de 2018, en contestación al oficio número ASEN/DAFM/SDC-04/MA.14/2018 de fecha 18 de junio de 2018, en el numeral 16 donde se le requiere *“Expediente original de «Gastos Indirectos»...”*, el Ayuntamiento manifiesta que *"En el ejercicio fiscal 2017 no se destinaron recursos del FISM-DF al programa de Desarrollo Institucional Municipal"*; por lo tanto no ejerció recursos del fondo en el rubro denominado *«Programa de Desarrollo Institucional»* en el ejercicio fiscal 2017.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.17.MA.14.FISM-DF

De la información remitida mediante oficio sin número de fecha 04 de julio de 2018 y de la revisión a la documentación que forma parte del expediente de *«Gastos Indirectos»*, se constató que este carece de documentación comprobatoria y justificativa que ampare el gasto realizado por concepto de *"Elaboración de estudios para ejecución de obra pública..."*, por un importe de \$514,900.00 (quinientos catorce mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional).

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 67, párrafos primero y segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV, 39 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 115 y 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$514,900.00 (quinientos catorce mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones AF.17.MA.14.FORTAMUNDF

El Gobierno del Estado de Nayarit publicó en tiempo y forma la distribución por municipio de los recursos, las variables, la fórmula de distribución y el calendario para la ministración mensual de los Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del ejercicio 2017 (FORTAMUN-DF); además, ministró de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones los \$13,669.601.30 (trece millones seiscientos sesenta y nueve mil seiscientos un pesos 30/100 moneda nacional), asignados al municipio para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) 2017, adicional a ello con la revisión de los estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio administró los recursos y sus rendimientos financieros en una cuenta bancaria específica y productiva; asimismo, no transfirió recursos a otras cuentas bancarias, tampoco incorporó recursos locales ni aportaciones.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 36, inciso a) y 38, párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal; 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral trigésimo quinto de los lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; numerales segundo y tercero del Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, dependencias del Ejecutivo y Organismos Descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2017, de los recursos correspondientes al Ramo 33, aportaciones federales para entidades federativas y municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.17.MA.14.FORTAMUNDF

Con la revisión del contrato de apertura de la cuenta bancaria número «...8182» de la Institución Bancaria «BBVA Bancomer S.A.» utilizada para el manejo de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) 2017, y los estados de cuenta bancarios, se constató que no contó dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior, de la cuenta bancaria específica y productiva para la recepción de los recursos del fondo.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 69 de Ley General de Contabilidad Gubernamental; numerales trigésimo segundo y trigésimo tercero de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; 65, fracción II, 115 y 117, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.17.MA.14.FORTAMUNDF

Con la revisión de los registros contables, pólizas de cheque y estados de cuenta bancarios proporcionados por el Ayuntamiento mediante oficio sin número de fecha 04 de julio de 2018, se advierte que ejerció recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) en el ejercicio fiscal 2017, sin disponer de la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, toda vez que en la póliza «E00575» de fecha 31 de marzo de 2017 por concepto de «*Adquisición de Vehículo para Departamento de Seguridad Pública*», en la partida número «54101, denominada Vehículo y Equipo Terrestres», por un importe de \$332,500.00 (trescientos treinta y dos mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), en virtud de que no anexó comprobante fiscal digital ni documentación que acredite la adquisición del vehículo.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV, 39, párrafo segundo de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 14, fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santa María del Oro, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$332,500.00 (trescientos treinta y dos mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.14.FORTAMUNDF

Del análisis del expediente unitario de la obra *Empedrado de calles en la localidad de Chapalilla, municipio de Santa María del Oro, Nayarit* con número de contrato CONT-IC3-SAMAO-FIV-SC-006/2017 y periodo de ejecución del 20 de mayo al 20 de julio de 2017 se observó que no existe evidencia de la participación comunitaria para la selección de la obra, en la cual se haya garantizado la colaboración democrática de los beneficiarios en la definición y solicitud de la misma. Lo anterior se constató ya que esta información fue requerida mediante el oficio de solicitud de documentación complementaria Núm. ASEN/AOP/MA.14/SDC-02/2018 recibido por el ayuntamiento el 30 de abril de 2018 al que dio respuesta mediante el oficio Núm. 107 de fecha 11 de mayo de 2018; sin remitir la información solicitada, mencionando lo siguiente: *“El expediente técnico de la obra mencionada, que se envió de manera integral tal y como se recibió por parte de la Administración anterior en el proceso de entrega de recepción, que se hizo constar en el anexo 85 de inventario de obras públicas terminadas. Y queda bajo el acta circunstanciada de entrega de recepción de fecha 18 de septiembre de 2017, donde se solicitó y llevo a cabo el acuerdo, en el tercero de los hechos la importancia de la rubricación de las obras del ejercicio fiscal 2017 para dar certeza del contenido en las próximas Auditorías. Se anexa al presente oficio original del acta en mención. (Anexo No.1).*

Por lo cual la presente Administración en base a lo antes mencionado, no cuenta con la Información solicitada, por lo que se desconoce si existe, ya que se envió el expediente foliado tal y como se recibió en la Administración anterior”.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 24, párrafo segundo y 26, fracción III de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, así como 35, fracción XXVI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santa María del Oro de fecha 09 de noviembre de 2016, se establece como presunto responsable a: director de planeación del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio PM-11053/2018 recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2018, la presidenta municipal del H.XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, remitió escrito presentado por el director de planeación del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, donde anexó lo siguiente:

-Copia simple de solicitud de la obra "Empedrado de calles en la localidad de Chapalilla, municipio de Santa María del Oro, Nayarit"

-Copia simple de acta constitutiva de comité de obra, correspondiente a la obra "Empedrado ahogado en cemento"

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no es sujeta de análisis al no estar debidamente certificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AEI.17.MA.14.FORTAMUNDF

Del análisis documental de la obra con número de contrato CONT-IC3-SAMAO-FIV-SC-006/2017 denominada "Empedrado de calles en la localidad de Chapalilla, municipio de Santa María del Oro, Nayarit", se observó que el ayuntamiento no integró los recibos correspondientes a los enteros de las deducciones contractuales del cinco al millar por un total de \$3,160.06 (tres mil ciento sesenta pesos 06/100 moneda nacional). Cabe señalar que en cada una de las facturas se registró la deducción del importe correspondiente al 5 al millar, sin embargo no se realizó el pago a las instancias correspondientes.

RAMO 33, FONDO IV
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)
FALTANTE DE COMPROBACIÓN DEL ENTERO DEL 5 AL MILLAR
CUENTA PÚBLICA 2017

Facturas

Retenciones

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No.	Numero	Fecha	5 al millar \$
Estimación 1	140	08/06/2017	993.90
Estimación 2	144	23/06/2017	729.10
Estimación 3	152	12/07/2017	1,138.52
Estimación 4	158	01/08/2017	298.54
		Total	3,160.06

FUENTE: Contratos de las obras, facturas, estimaciones.

Cabe señalar que esta información fue requerida mediante el oficio de solicitud de documentación complementaria Núm. ASEN/AOP/MA.14/SDC-02/2018 recibido por el ayuntamiento el 30 de abril de 2018 al que dio respuesta mediante el oficio Núm. 107 de fecha 11 de mayo de 2018; sin remitir la información solicitada, argumentando lo siguiente: *“El expediente técnico de la obra mencionada, que se envió de manera integral tal y como se recibió por parte de la Administración anterior en el proceso de entrega de recepción, que se hizo constar en el anexo 85 de inventario de obras públicas terminadas. Y queda bajo el acta circunstanciada de entrega de recepción de fecha 18 de septiembre de 2017, donde se solicitó y llevo a cabo el acuerdo, en el tercero de los hechos la importancia de la rubricación de las obras del ejercicio fiscal 2017 para dar certeza del contenido en las próximas Auditorías. Se anexa al presente oficio original del acta en mención. (Anexo No.1). Por lo cual la presente Administración en base a lo antes mencionado, no cuenta con la Información solicitada, por lo que se desconoce si existe, ya que se envió el expediente foliado tal y como se recibió en la Administración anterior”*.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 52 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, así como 14, fracción XV y 35, fracción XXVI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santa María del Oro de fecha 09 de noviembre de 2016, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$3,160.06 (tres mil ciento sesenta pesos 06/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación; tesorero municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AEI.17.MA.14.FORTAMUNDF

Del análisis del expediente unitario de la obra *Empedrado de calles en la localidad de Chapalilla, municipio de Santa María del Oro, Nayarit* con número de contrato CONT-IC3-SAMAO-FIV-SC-006/2017 y periodo de ejecución del 20 de mayo al 20 de julio de 2017”, se observó que la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal aplicó funciones de la competencia de la Dirección de Obras públicas, Desarrollo Urbano y Ecología de acuerdo con el Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santa María del Oro, Nayarit de fecha 09 de noviembre de 2016, tal como lo son programar y ejecutar las obras que realice el municipio en estrecha colaboración y coordinación con las directrices técnicas y operativas de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 35, fracciones I, II, III, IV, inciso a y 36, fracción XX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santa María del Oro de fecha 09 de noviembre de 2016, se establece como presuntos responsables a: director de planeación; director de obras públicas, desarrollo urbano y ecología a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; director de obras públicas, desarrollo urbano y ecología a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio sin número, el director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, manifestó lo siguiente:

“En relación al expediente unitario de la obra empedrado de calles en la localidad de Chapalilla Municipio de Santa María del Oro con numero de contrato CONT-IC3-SAMAO-FIV-SC006/2017, donde la Dirección de Planeación y Desarrollo aplico funciones de la competencia de la Dirección de Obras Publicas desarrollo urbano y ecología de acuerdo con el Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de de (sic) Santa María del Oro, Nayarit, tal como son programar y ejecutar las obras que realice el municipio en estrecha colaboración y coordinación con las directrices técnicas y operativas de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal.

Al respecto es importante mencionar que la Dirección de Obras Públicas Municipales valido la obra como viable para su ejecución por lo que la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal en colaboración con la Dirección de Obras Públicas realizaron en forma conjunta la planeación de obras en el municipio.”

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no son suficientes para desvirtuar lo observado.

Con respecto a los argumentos presentados, es importante mencionar que la validación de la obra por parte de la dirección de obras públicas municipales, no justifica su omisión en el actuar para el resto de las tareas definidas en el reglamento; ni que dichas actividades hayan sido suplidas por la dirección de planeación y desarrollo municipal, sin mediar alguna justificación que sustente y fundamente la sustitución de funciones.

Acción Promovida:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AEI.17.MA.14.FORTAMUNDF

Del análisis a los expedientes unitarios de la muestra de auditoría, se verificó mediante visitas físicas que las obras ejecutadas con recursos del fondo se encuentran concluidas, y se que se encuentran en operación.

Lo anterior en cumplimiento con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Obra Pública (Recurso Federal)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.14.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría que se mencionan en la siguiente tabla, se observó que la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal realizó funciones de la competencia de la Dirección de Obras públicas, Desarrollo Urbano y Ecología de acuerdo con el Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santa María del Oro, Nayarit de fecha 09 de noviembre de 2016, tal como lo son programar y ejecutar las obras que realice el municipio en estrecha colaboración y coordinación con las directrices técnicas y operativas de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal.

RAMO 23, PROGRAMAS REGIONALES. CUENTA PÚBLICA 2017			
Número de Contrato	Nombre de la Obra	Localidad	Periodo de ejecución según contrato
CONT-IC3-SAMAO-R23-SE-010/2017	Empedrado ahogado en calles José Ma. Mercado, Eulogio Parra e Ignacio Zaragoza.	La Labor	20 julio al 20 de octubre de 2017
CONT-IC3-SAMAO-R23-SE-011/2017	Empedrado ahogado en calle Puebla.	San José de Mojarras	20 julio al 20 de octubre de 2017

FUENTE: Expedientes de obra.

RAMO 20, DESARROLLO SOCIAL, PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES. CUENTA PÚBLICA 2017				
No.	Número de contrato	Nombre de la obra	Localidad	Periodo de ejecución del contrato
1	73X118006082	Suministro e instalación de luminarias LED, en Santa María del Oro	Santa María del Oro	03 agosto al 03 septiembre 2017
2	73X118006083	Suministro e instalación de luminarias LED, en La Labor	La Labor	03 agosto al 03 septiembre 2017
3	73X118006084	Empedrado ahogado cemento arena en camino sacacosechas en San José de Mojarras	San José de Mojarras	05 de junio al 22 de julio de 2017
4	73X118006085	Rehabilitación de acceso en avenida Principal en Chapalilla	Chapalilla	12 junio al 01 julio 2017
5	73X118006081	Construcción de techumbre en la localidad de La Moderna	Colonia Moderna	18 julio al 12 septiembre 20107

FUENTE: Expedientes de obra.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 35, fracciones I, II, III, IV, inciso a y 36 fracción XX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santa María del Oro de fecha 09 de noviembre de 2016, se establece como presuntos responsables a: director de planeación; director de obras públicas, desarrollo urbano y ecología a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; director de obras públicas, desarrollo urbano y ecología a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio número PM-11053/2018 recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2018, la presidenta municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, manifestó lo siguiente:

“Respecto al Señalamiento de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit (ASEN) donde establece que se observó que la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal realizó funciones de la competencia de la Dirección de Obras públicas, Desarrollo Urbano y Ecología de acuerdo con el Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santa María del Oro, Nayarit de fecha 09 de noviembre de 2016, tal como lo son programar y ejecutar las obras que realice el municipio en estrecha colaboración y coordinación con las directrices técnicas y operativas de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal; al respecto le informo lo siguiente:

1. Se actuó en todo momento bajo la normatividad aplicable en materia, es decir, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 108, 109 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece:

“ARTICULO 108.- La administración pública municipal será centralizada y paraestatal. El Ayuntamiento podrá crear dependencias que estén subordinadas administrativamente al Presidente Municipal, así como fusionar, modificar o suprimir las ya existentes atendiendo a sus necesidades y capacidad financiera. Asimismo, tendrá la facultad para crear órganos desconcentrados, subordinados jerárquicamente a las dependencias, con las facultades y obligaciones específicas que fije el reglamento y/o acuerdos respectivos.

ARTICULO 109.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal tendrán la competencia que les otorguen las leyes, reglamentos y/o demás disposiciones de carácter general que al efecto expida el Ayuntamiento.”

2. Así mismo mi facultad como Presidenta Municipal establecida en los artículos anteriores y además de lo dispuesto por el artículo 26, fracciones XIV y XV, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit el día 09 de noviembre de 2016; es el delegar las responsabilidades señaladas en la presente observación, ya que si bien es cierto que la Dirección de Obras públicas, Desarrollo Urbano y Ecología puede realizar las actividades señaladas, también lo podrá realizar la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal. Para mayor entendimiento se transcribe la porción normativa señalada, misma que establece lo siguiente:

“CAPÍTULO IX

DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO

Artículo 26.- Corresponde a la Dirección de Planeación y Desarrollo, a través de su titular, las siguientes atribuciones:

...

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

XIV.- Supervisar a petición del presidente municipal, las obras por contrato que autorice el ayuntamiento; y

XV.- Las demás que le encomiende el presidente municipal y aquellas otras disposiciones legales que a su competencia corresponda.”.

3. Ahora bien, una vez señalada las facultades para delegar estas responsabilidades se formalizo el Acuerdo de Obra por Administración Directa, establecido en el artículo 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, en el cual se señala la responsabilidad que tendrán los ejecutores de obra pública, dentro del mismo se delega tal responsabilidad, para mayor ilustración se transcribe porción normativa, conforme a lo siguiente:

“Artículo 52.- Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 22, las dependencias y entidades podrán realizar obra pública por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, consistentes en maquinaria, equipo de construcción y personal técnico que se requiera para el desarrollo de los trabajos respectivos, y podrán según el caso:

I.- Utilizar hasta un sesenta por ciento de mano de obra local que se requiera, lo que invariablemente deberá contratarse por obra determinada;

(REFORMADA, P.O., 17 DE MAYO DE 1997)

II.- Alquilar hasta un treinta por ciento de la maquinaria y equipo de construcción que se requiera; y

III.- Utilizar los servicios de fletes y acarreo complementarios que se requieran.

En la ejecución de obra por administración directa, no podrán participar terceros como contratistas, independientemente de las modalidades que estos adopten.

(REFORMADO, P.O., 17 DE MAYO DE 1997)

Previamente a la ejecución de estas obras, las dependencias o entidades emitirán el acuerdo respectivo y lo harán del conocimiento de la Secretaría de la Contraloría General del Estado a la que se le comunicará periódicamente sobre el avance físico, los gastos efectuados y la terminación de las obras.

Formarán parte del acuerdo a que hace referencia el párrafo anterior. La descripción pormenorizada de la obra que se deba ejecutar, los proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y suministro y el presupuesto correspondiente.

Los órganos internos de control de las dependencias y entidades, previamente a la ejecución de las obras por administración directa, verificarán que se cuente con los programas de ejecución, de utilización de recursos humanos y de utilización de maquinaria y equipo de construcción.

En la ejecución de obras por administración directa serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones de esta Ley.”.

Pruebas Ofrecidas:

1) Documental publica consistente en acuerdos de obra por administración directa en original de las obras correspondientes al periodo 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017. “

A su vez, mediante el escrito sin número, el director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, manifestó lo siguiente:

“En relación a los expedientes unitarios de las obras autorizadas y aprobadas con el fondo de infraestructura social municipal donde la Dirección de Planeación y Desarrollo aplico funciones de la competencia de la Dirección de Obras Publicas Desarrollo Urbano y Ecología de acuerdo con el Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de de (sic) Santa María del Oro, Nayarit, tal como son programar y ejecutar las obras que realice el municipio en estrecha colaboración y coordinación con las directrices técnicas y operativas de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal

Al respecto es importante mencionar que la Dirección de Obras Públicas municipales valido las obras como viables para su ejecución por lo que la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal en colaboración con la Dirección de Obras Públicas realizaron en forma conjunta la planeación de obras en el municipio”

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no son suficientes para desvirtuar lo observado.

Con respecto a tales argumentos, se señala que si bien apegándose a la normatividad referida el presidente municipal tiene la facultad de delegar la responsabilidad de la ejecución de las obras a la dirección de planeación y desarrollo municipal, no se presentó un acuerdo en el que se lleve a cabo dicha acción.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AEI.17.MA.14.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se mencionan a continuación, se observó que el ayuntamiento no elaboró los oficios de aprobación de los recursos económicos requeridos para la ejecución de las obras, ni formalizó la autorización de las inversiones para garantizar el saldo disponible en la partida correspondiente.

RAMO 23, PROGRAMAS REGIONALES
OBRAS SIN OFICIO DE APROBACIÓN
CUENTA PÚBLICA 2017

Número de Contrato	Nombre de la Obra	Localidad	Periodo de ejecución según contrato
CONT-IC3-SAMAO-R23-SE-010/2017	Empedrado ahogado en calles José Ma. Mercado, Eulogio Parra e Ignacio Zaragoza.	La Labor	20 julio al 20 de octubre de 2017
CONT-IC3-SAMAO-R23-SE-011/2017	Empedrado ahogado en calle Puebla.	San José de Mojarras	20 julio al 20 de octubre de 2017

FUENTE: Expediente unitario de obra.

RAMO 23, DESARROLLO SOCIAL, PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES
OBRAS SIN OFICIO DE APROBACIÓN
CUENTA PÚBLICA 2017

Número de contrato	Nombre de la obra	Localidad	Periodo de ejecución según contrato
CONT-IC3-SAMAO-3X1-SE-013/2017	Suministro e instalación de luminarias LED.	Santa María del Oro	03 de agosto al 03 de septiembre de 2017

FUENTE: Expedientes de obra, oficio No. ASEN/AOP/MA.14/SDC-02/2018 de fecha 27 de abril de 2018.

Cabe señalar que esta información fue requerida mediante el oficio de solicitud de documentación complementaria Núm. ASEN/AOP/MA.14/SDC-02/2018 recibido por el ayuntamiento el 30 de abril

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de 2018 al que dio respuesta mediante el oficio Núm. 107 de fecha 11 de mayo de 2018; sin remitir la información solicitada, sin embargo, el Ayuntamiento menciona *“El expediente técnico de la obra mencionada, que se envió de manera integral tal y como se recibió por parte de la Administración anterior en el proceso de entrega de recepción, que se hizo constar en el anexo 85 de inventario de obras públicas terminadas. Y queda bajo el acta circunstanciada de entrega de recepción de fecha 18 de septiembre de 2017, donde se solicitó y llevo a cabo el acuerdo, en el tercero de los hechos la importancia de la rubricación de las obras del ejercicio fiscal 2017 para dar certeza del contenido en las próximas Auditorías. Se anexa al presente oficio original del acta en mención. (Anexo No.1).*

Por lo cual la presente Administración en base a lo antes mencionado, no cuenta con la Información solicitada, por lo que se desconoce si existe, ya que se envió el expediente foliado tal y como se recibió en la Administración anterior”.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 24, párrafos primero y segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se establece como presunto responsable a: director de planeación del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.14.OPRF

Derivado del análisis al expediente unitario e inspección física de la obra con número de contrato CONT-IC3-SAMAO-3X1-SS-009/2017 denominada *“Construcción de techumbre en la localidad de Colonia Moderna del municipio de Santa María del Oro, Nayarit”*; se observó que no se acreditó mediante acta de donación, escritura pública o similar, la propiedad del terreno donde se realizaron los trabajos, toda vez que, luego de la inspección física, se pudo observar que la obra se construyó dentro de las instalaciones de un casino. Asimismo, no hay evidencia del trámite para el registro del título de propiedad correspondiente, en las oficinas de la Dirección General de Catastro y del Registro Público de la Propiedad del Estado de Nayarit, el cual debió haberse gestionado durante la etapa de planeación de la obra.

RAMO 20, DESARROLLO SOCIAL
PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES
OBRAS SIN TÍTULO DE PROPIEDAD O ESCRITURA EN LA ETAPA DE PLANEACIÓN
CUENTA PÚBLICA 2017

Número de contrato	Nombre de la obra	Documentación faltante	Periodo de ejecución según contrato
CONT-IC3-SAMAO-3X1-SS-009/2017	Construcción de techumbre en la localidad de Colonia Moderna del municipio de Santa María del Oro, Nayarit.	- Acta de donación, escritura pública o similar, de la propiedad del terreno. - Registro del título de propiedad correspondiente en las oficinas de Catastro y del Registro Público de la Propiedad del Estado de Nayarit.	18 de julio al 12 de septiembre de 2017

FUENTE: Etapa de Planeación del expediente unitario de la obra correspondiente.

Con dicha omisión no se garantizó que se haya dispuesto legalmente de la propiedad en donde se ejecutó la obra.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 19, párrafo segundo, 21, fracción XI, 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cláusula séptima denominada "Disponibilidad del inmueble y documentos administrativos" del contrato de obra número CONT-IC3-SAMAO-3X1-SS-009/2017, así como 35, fracción XXI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santa María del Oro de fecha 09 de noviembre de 2016, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$893,252.54 (ochocientos noventa y tres mil doscientos cincuenta y dos pesos 54/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: director de planeación del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones AEI.17.MA.14.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios que conforman la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras y acciones realizadas existió la participación de los beneficiarios de los programas que residen en el polígono donde se ejecutaron las obras y acciones, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de metas y acciones a través de actas constitutivas correspondientes. En cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Planeación Federal.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.14.OPRF

Del análisis documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, relacionadas en las siguientes tablas, se observó que el Ayuntamiento no presentó evidencia de la difusión de las actas correspondientes a la junta de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo, en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental, denominado CompraNet. Así mismo, no se encontró evidencia de que se hubieran difundido las invitaciones giradas a las empresas contratistas para participar en los procesos de licitación en dicho sistema.

RAMO 23, PROGRAMAS REGIONALES OMISIONES EN LA ETAPA DE LICITACIÓN CUENTA PÚBLICA 2017

Número de contrato	Nombre de la obra	Localidad	Periodo de ejecución según contrato
CONT-IC3-SAMAO-R23-SE-010/2017	Empedrado ahogado en calles José Ma. Mercado, Eulogio Parra e Ignacio Zaragoza	La Labor	20 julio al 20 de octubre de 2017
CONT-IC3-SAMAO-R23-SE-011/2017	Empedrado ahogado en calle Puebla	San José de Mojarras	20 julio al 20 de octubre de 2017

FUENTE: Expedientes de obra, oficio No. ASEN/AOP/MA.14/SDC-02/2018 de fecha 27 de abril de 2018.

RAMO 23, DESARROLLO SOCIAL, PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES OMISIONES EN LA ETAPA DE LICITACIÓN CUENTA PÚBLICA 2017

Número de contrato	Nombre de la obra	Ubicación	Periodo de ejecución según contrato
CONT-IC3-SAMAO-3X1-SE-013/2017	Suministro e instalación de luminarias LED	Santa María del Oro	03 de agosto al 03 de septiembre de 2017
CONT-IC3-SAMAO-3X1-SE-012/2017	Suministro e instalación de luminarias LED	La Labor	03 de agosto al 03 de septiembre de 2017
CONT-IC3-SAMAO-3X1-SS-009/2017	Construcción de techumbre	Colonia Moderna	18 de julio al 12 de septiembre de 2017

FUENTE: Expedientes de obra, oficio No. ASEN/AOP/MA.14/SDC-02/2018 de fecha 27 de abril de 2018.

Cabe señalar que esta información fue requerida mediante el oficio de solicitud de documentación complementaria Núm. ASEN/AOP/MA.14/SDC-02/2018 recibido por el ayuntamiento el 30 de abril de 2018 al que dio respuesta mediante el oficio Núm. 107 de fecha 11 de mayo de 2018; sin remitir la información solicitada, sin embargo, el Ayuntamiento menciona *“El expediente técnico de la obra mencionada, que se envió de manera integral tal y como se recibió por parte de la Administración anterior en el proceso de entrega de recepción, que se hizo constar en el anexo 85 de inventario de obras públicas terminadas. Y queda bajo el acta circunstanciada de entrega de recepción de fecha 18 de septiembre de 2017, donde se solicitó y llevo a cabo el acuerdo, en el tercero de los hechos la importancia de la rubricación de las obras del ejercicio fiscal 2017 para dar certeza del contenido en las próximas Auditorías. Se anexa al presente oficio original del acta en mención. (Anexo No.1).*

Por lo cual la presente Administración en base a lo antes mencionado, no cuenta con la Información solicitada, por lo que se desconoce si existe, ya que se envió el expediente foliado tal y como se recibió en la Administración anterior”.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 44, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, 77, párrafo cuarto del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, así como 35, fracción XXVI Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santa María del Oro de fecha 09 de

noviembre de 2016, se establece como presunto responsable a: director de planeación del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AEI.17.MA.14.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios que conforman la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras y acciones realizadas, están amparadas en un contrato debidamente formalizado, contiene los requisitos mínimos establecidos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y en su Reglamento, así mismo las empresas contratistas garantizaron el cumplimiento de los contratos y la amortización de los anticipos y los vicios ocultos al concluir la obra.

En cumplimiento a los artículos 46, 47, 48 y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.14.OPRF

Del análisis del expediente unitario de la obra con número de contrato CONT-IC3-SAMAO-R23-SE-011/2017, denominada "Empedrado ahogado en calle Puebla" en la localidad de San José de Mojarras con periodo de ejecución del 20 de Julio al 20 de octubre de 2017, se observó que el ayuntamiento no presentó evidencia documental de haber designado por escrito al supervisor responsable de llevar a cabo la revisión de los trabajos. Con dicha omisión se evidencia un control inadecuado en la supervisión de las obras.

Cabe señalar que esta información fue requerida mediante el oficio de solicitud de documentación complementaria Núm. ASEN/AOP/MA.14/SDC-02/2018 recibido por el ayuntamiento el 30 de abril de 2018 al que dio respuesta mediante el oficio Núm. 107 de fecha 11 de mayo de 2018; sin remitir la información solicitada, sin embargo, el Ayuntamiento menciona *"El expediente técnico de la obra mencionada, que se envió de manera integral tal y como se recibió por parte de la Administración anterior en el proceso de entrega de recepción, que se hizo constar en el anexo 85 de inventario de obras públicas terminadas. Y queda bajo el acta circunstanciada de entrega de*

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

recepción de fecha 18 de septiembre de 2017, donde se solicitó y llevo a cabo el acuerdo, en el tercero de los hechos la importancia de la rubricación de las obras del ejercicio fiscal 2017 para dar certeza del contenido en las próximas Auditorías. Se anexa al presente oficio original del acta en mención. (Anexo No.1).

Por lo cual la presente Administración en base a lo antes mencionado, no cuenta con la Información solicitada, por lo que se desconoce si existe, ya que se envió el expediente foliado tal y como se recibió en la Administración anterior”.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 11 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 35, fracción XXVI Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santa María del Oro de fecha 09 de noviembre de 2016, se establece como presunto responsable a: director de planeación del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio PM-11053/2018 recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2018, la presidenta municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, remitió escrito presentado por el director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, donde anexó lo siguiente:

-Copia simple de oficio de asignación de supervisor de obra para la denominada “Empedrado ahogado en calle Puebla de la localidad de La Labor”

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que fue presentada en copia simple, por lo que legalmente no es posible proceder a su análisis y valoración

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AEI.17.MA.14.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras correspondientes a la muestra de auditoría señaladas en la siguiente tabla, se observó que el ayuntamiento no presentó evidencia documental del uso de la bitácora por medios remotos de comunicación electrónica (BEOP), o en su defecto la autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública para realizarla a través de medios de comunicación convencional.

RAMO 23, PROGRAMAS REGIONALES
NO SE UTILIZÓ LA BITÁCORA ELECTRÓNICA. CUENTA PÚBLICA 2017

Número de contrato	Nombre de la obra	Localidad	Periodo de ejecución según contrato
CONT-IC3-SAMAO-R23-SE-010/2017	(1)Empedrado ahogado en calles José Ma. Mercado, Eulogio Parra e Ignacio Zaragoza	La Labor	20 Julio al 20 de Octubre de 2017
CONT-IC3-SAMAO-R23-SE-011/2017	(2)Empedrado ahogado en calle Puebla	San José de Mojarras	20 Julio al 20 de Octubre de 2017

FUENTE: Expediente unitario de obra.

RAMO 23, DESARROLLO SOCIAL, PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES
NO SE UTILIZÓ LA BITÁCORA ELECTRÓNICA. CUENTA PÚBLICA 2017

Número de contrato	Nombre de la obra	Localidad	Periodo de ejecución según contrato
CONT-IC3-SAMAO-3X1-SE-012/2017	(3) Suministro e instalación de luminarias LED	La Labor	03 de agosto al 03 de septiembre de 2017
CONT-IC3-SAMAO-3X1-SS-009/2017	(4) Construcción de techumbre	Colonia Moderna	18 de julio al 12 de septiembre de 2017

FUENTE: Expediente unitario de obra.

Cabe señalar que esta información fue requerida mediante el oficio de solicitud de documentación complementaria Núm. ASEN/AOP/MA.14/SDC-02/2018 recibido por el ayuntamiento el 30 de abril de 2018 al que dio respuesta mediante el oficio Núm. 107 de fecha 11 de mayo de 2018; sin remitir la información solicitada, sin embargo, el Ayuntamiento menciona *“El expediente técnico de la obra mencionada, que se envió de manera integral tal y como se recibió por parte de la Administración anterior en el proceso de entrega de recepción, que se hizo constar en el anexo 85 de inventario de obras públicas terminadas. Y queda bajo el acta circunstanciada de entrega de recepción de fecha 18 de septiembre de 2017, donde se solicitó y llevo a cabo el acuerdo, en el tercero de los hechos la importancia de la rubricación de las obras del ejercicio fiscal 2017 para dar certeza del contenido en las próximas Auditorías. Se anexa al presente oficio original del acta en mención. (Anexo No.1).*

Por lo cual la presente Administración en base a lo antes mencionado, no cuenta con la Información solicitada, por lo que se desconoce si existe, ya que se envió el expediente foliado tal y como se recibió en la Administración anterior”.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 46 último párrafo y 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 111, 112, 113, fracción V, 115 fracción IV, inciso d) y VII, 122 y 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 35, fracción XXVI y 36, fracción XX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santa María del Oro de fecha 09 de noviembre de 2016, se establece como presuntos responsables a: director de planeación; supervisores de obra; supervisor del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio PM-11053/2018 recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2018, la presidenta municipal del H.XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, remitió escrito presentado por el, director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, donde anexó lo siguiente:

- Copia simple de bitácora electrónica de obra *“Empedrado ahogado en calle Puebla en Mojarras”*
- Copia simple de bitácora convencional de obra *“Empedrado ahogado en calle José Ma. Mercado, Eulogio Parra e Ignacio Zaragoza”.*

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que fue presentada en copia simple, por lo que legalmente no es posible proceder a su análisis y valoración

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.14.OPRF

Del análisis documental de los expedientes unitarios que conforman la muestra de auditoría, se verificó que el ayuntamiento no integró los recibos correspondientes a los enteros de las deducciones contractuales del cinco al millar por concepto de vigilancia, inspección y control de la obra pública a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, por un importe de \$22,594.92 (veintidós mil quinientos noventa y cuatro pesos 92/100 moneda nacional), las cuales se mencionan a continuación:

RAMO 23, PROGRAMAS REGIONALES. NO HAY EVIDENCIA DE PAGO DE RETENCIONES DE 5 AL MILLAR. CUENTA PÚBLICA 2017							
Número de Contrato	Nombre de la Obra	Factura fecha	CFDI	Concepto	Importe \$	Retención al millar \$	del
CONT-IC3-SAMAO-R23-SE-010/2017	Empedrado ahogado en calles José María Mercado, Eulogio Parra e Ignacio Zaragoza, en la Localidad de la Labor, Nayarit.	07/08/2017	1112B626-4CA5-4CC6-8584-592D6183B58F	Pago de estimación 1	519,595.30	3,227.30	
		24/08/2017	B6B20409-5525-4241-852D-34FB13DF7C31	Pago de estimación 2	698,752.56	4,340.08	
CONT-IC3-SAMAO-R23-SE-011/2017	Empedrado ahogado en calle puebla en la localidad de San José de Mojarra, Nayarit.	07/08/2017	6B3BE57A-381F-418D-96E4-10F4097D37C0	Pago de estimación 1	475,169.90	2,951.37	
		21/11/2017	437628CA-180D-427F-8EA1-5FCCFD0D63F4	Pago de estimación 3	353,355.97	2,194.76	
		19/12/2017	F537B5E3-AA86-49B1-8160-7EE4015B3C65	Pago de estimación 2	353,355.97	2,194.76	
			Total			14,908.27	

FUENTE: Expediente unitario de obra.

PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES							
NO HAY EVIDENCIA DE PAGO DE RETENCIONES DE 5 AL MILLAR. CUENTA PÚBLICA 2017							
Factura							
Número de Obra	de	Nombre de la Obra	fecha	CFDI	Concepto	Importe \$	Retención del 5 al millar \$
73X118006081		Construcción de techumbre en la Localidad de Colonia Moderna, Nayarit.	29/11/2017	C4B22FA4-1FBD-4852-83BA-F0D82364E4AA	Pago de estimación 1	69,463.29	431.44
			05/12/2017	DD24AE59-1E5C-4C92-A9DC-5C7F4C9F1047	Pago de estimación 2	380,533.38	2,682.05
			19/12/2017	1E65B3FC-7FF8-4A1B-ABDE-F4753933F79D	Pago de estimación 3	3,070.51	13.32
			19/12/2017	9D8B9A94-57C5-46A6-9A91-5A086E6387D6	Pago de estimación adicional	71,163.94	308.6
			19/12/2017	063A7CDC-B696-4900-9A05-53B1929E2E03	Pago de estimación adicional	95,655.34	414.81
73X118006082		Suministro e instalación de luminarias LED en la localidad de Santa María del Oro, Nayarit	14/09/2017	0D16A06F-9D7A-4A19-8FA5-2EEA8E7C8431	Pago de estimación 1	411,776.82	2,557.62
73X118006083		Suministro e instalación de luminarias LED en la localidad de la Labor, Nayarit	14/09/2017	C7A653B5-D411-4920-BD59-5C06482BF858	Pago de estimación 1	205,888.41	1,278.81
Total							7,686.65

FUENTE: Expediente unitario de obra.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 52 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 4, fracción VIII, 117, fracciones IX y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 128, del Reglamento de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la cláusula décimo tercera.-"Responsabilidades de El contratista", del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, 117, fracción III y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, cláusula trece inciso d, fracción III, de los contratos de obra, así como 14, fracción XV del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santa María del Oro de fecha 09 de noviembre de 2016, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$22,594.92 (veintidós mil quinientos noventa y cuatro pesos 92/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AEI.17.MA.14.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan en la siguiente tabla, las cuales fueron adjudicadas bajo la modalidad de administración directa, se observó que el ayuntamiento no presentó la evidencia del pago total del importe de los contratos, a través de las facturas, pólizas de cheque, o transferencias electrónicas correspondientes; no obstante que realizó su registro en los cierres de ejercicio como recursos ejercidos al 100%, aunado a lo anterior se constató el egreso del dinero en los estados de cuenta bancarios de cada una de las obras. Asimismo, se pudo verificar que las listas de raya no fueron formalizadas, ya que carecen de las firmas de los funcionarios encargados de dar el seguimiento a la ejecución de los trabajos y avalar con ella la oficialidad del documento; además de no haber realizado los expedientes laborales en el que se incluyera información o documentación para acreditar la personalidad de cada uno de los trabajadores, observándose un importe \$235,579.84 (Doscientos treinta y cinco mil quinientos setenta y nueve pesos 84/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación.

RAMO 20, DESARROLLO SOCIAL, PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES FACTURAS Y LISTAS DE RAYA DE OBRA EJECUTADAS ADMINISTRACIÓN DIRECTA, TRAMITADAS PARA PAGO (DEVENGADOS) REPORTADO COMO EJERCIDO Y NO PAGADO. CUENTA PÚBLICA 2017								
Número de obra	Nombre de la obra	Localidad	Importe Contratado \$	Fechas de inicio y término de listas de raya	Importe del Cierre de \$	Pago Comprobado \$	Importe no comprobado \$	
73X118006084	Construcción de empedrado ahogado en camino sacacosechas en San José de Mojarra	San José de Mojarra	161,899.60	05 de junio al 22 de julio de 2017	161,900.00	56,445.60	105,454.00	
73X118006085	Rehabilitación de acceso en avenida principal en chapalilla	Santa María del Oro	219,538.00	12 de junio al 01 de julio de 2017	219,583.00	89,412.16	130,125.84	
			381,437.60		381,483.00	145,857.76	235,579.84	

FUENTE: Expedientes de ejecución por Administración directa números 73X11800608 y 73X11800608, estados de cuenta bancarios proporcionados por el ayuntamiento mediante oficio s/n de fecha 18 de julio de 2018.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero, 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 72 y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 14, fracción XV y 35, fracción XXVI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santa María del Oro de fecha 09 de noviembre de 2016, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$235,579.84 (doscientos treinta y cinco mil quinientos setenta y nueve pesos 84/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AEI.17.MA.14.OPRF

Del análisis del expediente unitario de la obra “Empedrado ahogado en calles José Ma. Mercado, Eulogio Parra e Ignacio Zaragoza, en la localidad de La Labor”, con número de contrato CONT-IC3-SAMAO-R23-SE-010/2017 y periodo de ejecución del 20 de julio al 20 de octubre de 2017, se observó que el ayuntamiento no autorizó conforme a lo que establece la ley, la ejecución de volúmenes extraordinarios, omitiendo la solicitud expresa por parte del Ayuntamiento para la realización de dichos trabajos, así como la valoración y autorización de sus tarjetas de precios unitarios.

Cabe señalar que esta información fue requerida mediante el oficio de solicitud de documentación complementaria Núm. ASEN/AOP/MA.14/SDC-02/2018 de fecha 27 de abril de 2018, el cual respondieron con oficio Núm. 107 de fecha 11 de mayo de 2018, sin embargo el Ayuntamiento no remitió la información solicitada argumentando lo siguiente: *“El expediente técnico de la obra mencionada, que se envió de manera integral tal y como se recibió por parte de la Administración anterior en el proceso de entrega de recepción, que se hizo constar en el anexo 85 de inventario de obras públicas terminadas. Y queda bajo el acta circunstanciada de entrega de recepción de fecha 18 de septiembre de 2017, donde se solicitó y llevo a cabo el acuerdo, en el tercero de los hechos la importancia de la rubricación de las obras del ejercicio fiscal 2017 para dar certeza del contenido en las próximas Auditorías. Se anexa al presente oficio original del acta en mención. (Anexo No.1).*

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Por lo cual la presente Administración en base a lo antes mencionado, no cuenta con la Información solicitada, por lo que se desconoce si existe, ya que se envió el expediente foliado tal y como se recibió en la Administración anterior”.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 44, fracción VII, 53, 54, párrafo primero, y 59, párrafos quinto y undécimo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 77, párrafo primero, 105 párrafo primero, 107 y 130, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; cláusula novena, denominada "Modificaciones al proyecto y trabajos extraordinarios", del contrato de obra pública a precio unitarios y tiempo determinado número CONT-IC3-SAMAO-R23-SE-010/2017, así como 35, fracción XXVI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santa María del Oro de fecha 09 de noviembre de 2016, Se establece como presuntos responsables a: director de planeación; supervisor de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones AEI.17.MA.14.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios e inspección física de las obras, se constató que las obras están concluidas, en operación y cumplen con las especificaciones del proyecto y de construcción, y con las pruebas de calidad requeridas.

En cumplimiento a los contratos respectivos y a los artículos 52 y 67 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.14.OPRF

Del análisis del expediente unitario de las obras que se relacionan a continuación, se observó que las empresas contratistas omitieron informar la conclusión de las obras al Ayuntamiento y éste a su vez no elaboró las actas de entrega recepción entre las empresas contratistas y el propio ayuntamiento.

RAMO 23, PROGRAMAS REGIONALES
NO SE FORMALIZÓ LA ENTREGA-RECEPCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2017

Número de contrato	Nombre de la obra	Localidad	Periodo de ejecución según contrato
CONT-IC3-SAMAO-R23-SE-010/2017	1.-Empedrado ahogado en calles José Ma. Mercado, Eulogio Parra e Ignacio Zaragoza	La Labor	20 julio al 20 de octubre de 2017
CONT-IC3-SAMAO-R23-SE-011/2017	2.- Empedrado ahogado en calle Puebla	San José de Mojarras	20 julio al 20 de octubre de 2017

FUENTE: Expedientes de obra, oficio No. ASEN/AOP/MA.14/SDC-02/2018 de fecha 27 de abril de 2018.

Cabe señalar que esta información fue requerida mediante el oficio de solicitud de documentación complementaria Núm. ASEN/AOP/MA.14/SDC-02/2018 recibido por el ayuntamiento el 30 de abril de 2018 al que dio respuesta mediante el oficio Núm. 107 de fecha 11 de mayo de 2018; sin remitir la información solicitada argumentando lo siguiente: *“El expediente técnico de la obra mencionada, que se envió de manera integral tal y como se recibió por parte de la Administración anterior en el proceso de entrega de recepción, que se hizo constar en el anexo 85 de inventario de obras públicas terminadas. Y queda bajo el acta circunstanciada de entrega de recepción de fecha 18 de septiembre de 2017, donde se solicitó y llevo a cabo el acuerdo, en el tercero de los hechos la importancia de la rubricación de las obras del ejercicio fiscal 2017 para dar certeza del contenido en las próximas Auditorías. Se anexa al presente oficio original del acta en mención. (Anexo No.1). Por lo cual la presente Administración en base a lo antes mencionado, no cuenta con la Información solicitada, por lo que se desconoce si existe, ya que se envió el expediente foliado tal y como se recibió en la Administración anterior”*.

Con dicha omisión se evidencia la falta de control en la etapa de la entrega recepción por parte del Ayuntamiento.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas así como 35, fracción XXVI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santa María del Oro de fecha 09 de noviembre de 2016, se establece como presuntos responsables a: director de planeación; supervisores de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.14.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, ejecutadas bajo la modalidad de administración directa, se observó que el ayuntamiento no emitió los acuerdos respectivos, mismos que debieron contener como respaldo la siguiente información: descripción pormenorizada de la obra, especificaciones de construcción y programa de suministro de los materiales.

RAMO 20, DESARROLLO SOCIAL, PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES
OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA SIN ACUERDO DE EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2017

Número de obra	Nombre de la obra y ubicación	Importe ejercido (\$)	1) Periodo de ejecución según contrato/ 2) Fecha de inicio y término de lista de raya
73X118006084	Construcción de empedrado ahogado en camino sacacochas en San José de Mojarras	103,145.60	1) 20 julio al 20 de octubre de 2017
73X118006085	Rehabilitación de acceso en avenida principal en Chapalilla	220,350.06	2) 12 de junio al 01 de julio de 2017

FUENTE: Cierre de ejercicio, expedientes unitarios de obra.

Cabe señalar que esta información fue requerida mediante el oficio de solicitud de documentación complementaria Núm. ASEN/AOP/MA.14/SDC-02/2018 recibido por el ayuntamiento el 30 de abril de 2018 al que dio respuesta mediante el oficio Núm. 107 de fecha 11 de mayo de 2018; sin remitir la información solicitada argumentando lo siguiente: *“El expediente técnico de la obra mencionada, que se envió de manera integral tal y como se recibió por parte de la Administración anterior en el proceso de entrega de recepción, que se hizo constar en el anexo 85 de inventario de obras públicas terminadas. Y queda bajo el acta circunstanciada de entrega de recepción de fecha 18 de septiembre de 2017, donde se solicitó y llevo a cabo el acuerdo, en el tercero de los hechos la importancia de la rubricación de las obras del ejercicio fiscal 2017 para dar certeza del contenido en las próximas Auditorías. Se anexa al presente oficio original del acta en mención. (Anexo No.1). Por lo cual la presente Administración en base a lo antes mencionado, no cuenta con la Información solicitada, por lo que se desconoce si existe, ya que se envió el expediente foliado tal y como se recibió en la Administración anterior”*.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 10 y 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 258 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 35, fracción XXVI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santa María del Oro de fecha 09 de Noviembre de 2016, se establece como presunto responsable a: director de planeación del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A,

fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.14.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, ejecutadas bajo la modalidad de administración directa, se verificó que el ayuntamiento realizó la adquisición de materiales por un importe de \$228,420.66 (doscientos veintiocho mil cuatrocientos veinte pesos 66/100 moneda nacional) IVA incluido, sin presentar evidencia de haber realizado las compras conforme a las formalidades que se prevén para cada uno de los procesos, como es el contar con al menos tres cotizaciones con las mismas características, y que se hayan obtenido en los treinta días previos al de la adjudicación.

RAMO 20, DESARROLLO SOCIAL, PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES
FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN EN MATERIA DE ADQUISICIONES
CUENTA PÚBLICA 2017

Nombre de la Obra y Ubicación	Proveedor	Descripción de los Materiales	Factura		Importe de Materiales (\$)	Modalidad para la Adquisición de Bienes
			Núm.	Fecha		
"Construcción de empedrado ahogado en camino sacacochas en San José de Mojarra".	Roberto Arjona Flores	Cemento Arena Piedra	7151	14/09/17	56,445.60	Adjudicación Directa
"Rehabilitación de acceso en avenida principal en Chapalilla".	Roberto Arjona Flores	Varios	7110	22/08/17	67,312.16	Adjudicación directa
	Roberto Arjona Flores	Varios	7109	22/08/17	16,725.97	Adjudicación Directa
	Roberto Arjona Flores	Varios	7108	22/08/17	42,457.04	Adjudicación Directa
	Roberto Arjona Flores	Varios	7107	22/08/17	23,379.89	Adjudicación Directa
	Super Neon S.A. de C.V.	Letrero tipo bastidor	250	07/09/17	22,100.00	Adjudicación directa

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

Cabe señalar que esta información fue requerida mediante el oficio de solicitud de documentación complementaria Núm. ASEN/AOP/MA.14/SDC-02/2018 recibido por el ayuntamiento el 30 de abril de 2018 al que dio respuesta mediante el oficio Núm. 107 de fecha 11 de mayo de 2018; sin remitir la información solicitada, sin embargo, el Ayuntamiento menciona *"El expediente técnico de la obra mencionada, que se envió de manera integral tal y como se recibió por parte de la Administración anterior en el proceso de entrega de recepción, que se hizo constar en el anexo 85 de inventario de obras públicas terminadas. Y queda bajo el acta circunstanciada de entrega de recepción de fecha 18 de septiembre de 2017, donde se solicitó y llevo a cabo el acuerdo, en el tercero de los hechos la importancia de la rubricación de las obras del ejercicio fiscal 2017 para dar certeza del contenido en las próximas Auditorías. Se anexa al presente oficio original del acta en mención. (Anexo No.1).*

Por lo cual la presente Administración en base a lo antes mencionado, no cuenta con la Información solicitada, por lo que se desconoce si existe, ya que se envió el expediente foliado tal y como se recibió en la Administración anterior".

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 26 y 42, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se establece como presunto responsable a: director de planeación del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.14.OPRF

Del análisis documental de los expedientes unitarios correspondientes a la muestra de auditoría, se observó que en las obras que se relacionan en la siguiente tabla, las cuales fueron ejecutadas por administración directa, el ayuntamiento no celebró contrato alguno con los proveedores, para la adquisición de materiales y el arrendamiento de maquinaria que fue requerido.

RAMO 20, DESARROLLO SOCIAL, PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES
ADQUISICIONES NO CONTRATADAS
CUENTA PÚBLICA 2017

Número de obra	Nombre de la obra y ubicación	Importe ejercido (\$)	Fechas de inicio y término de listas de raya
73X118006084	Construcción de empedrado ahogado en camino sacacochas en San José de Mojarra	103,145.60	05 de junio al 22 de julio de 2017
73X118006085	Rehabilitación de acceso en avenida principal en Chapalilla	220,350.06	12 de junio al 01 de julio de 2017

FUENTE: Cierre de ejercicio, expedientes unitarios de obra.

Cabe señalar que esta información fue requerida mediante el oficio de solicitud de documentación complementaria Núm. ASEN/AOP/MA.14/SDC-02/2018 de fecha 27 de abril de 2018, el cual respondieron con oficio Núm. 107 de fecha 11 de mayo de 2018, sin embargo, el Ayuntamiento no remitió la información solicitada argumentando lo siguiente: *“El expediente técnico de la obra mencionada, que se envió de manera integral tal y como se recibió por parte de la Administración anterior en el proceso de entrega de recepción, que se hizo constar en el anexo 85 de inventario de obras públicas terminadas. Y queda bajo el acta circunstanciada de entrega de recepción de fecha 18 de septiembre de 2017, donde se solicitó y llevo a cabo el acuerdo, en el tercero de los hechos la*

importancia de la rubricación de las obras del ejercicio fiscal 2017 para dar certeza del contenido en las próximas Auditorías. Se anexa al presente oficio original del acta en mención. (Anexo No.1).

Por lo cual la presente Administración en base a lo antes mencionado, no cuenta con la Información solicitada, por lo que se desconoce si existe, ya que se envió el expediente foliado tal y como se recibió en la Administración anterior”.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 35, fracción XXVI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santa María del Oro de fecha 09 de noviembre de 2016, se establece como presunto responsable a: director de planeación del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.14.OPRF

Del análisis documental de los expedientes unitarios correspondientes a las obras que se relacionan en la siguiente tabla, las cuales fueron ejecutadas por administración directa, se observó que el ayuntamiento no presentó evidencia de haber elaborado la bitácora de obra para el seguimiento de los trabajos, evidenciando un control inadecuado en la supervisión de las obras.

RAMO 20, DESARROLLO SOCIAL, PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES
NO SE ELABORÓ BITÁCORA DE OBRA
CUENTA PÚBLICA 2017

Número de obra	Nombre de la obra y ubicación	Importe ejercido (\$)	Fechas de inicio y término de listas de raya
73X118006084	(1) Construcción de empedrado ahogado en camino sacacochas en San José de Mojarra	103,145.60	05 de junio al 22 de julio de 2017
73X118006085	(2) Rehabilitación de acceso en avenida principal en Chapalilla	220,350.06	12 de junio al 01 de julio de 2017

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

Cabe señalar que esta información fue requerida mediante el oficio de solicitud de documentación complementaria Núm. ASEN/AOP/MA.14/SDC-02/2018 recibido por el ayuntamiento el 30 de abril

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de 2018 al que dio respuesta mediante el oficio Núm. 107 de fecha 11 de mayo de 2018; sin remitir la información solicitada, sin embargo, el Ayuntamiento no remitió la información solicitada argumentando lo siguiente: *“El expediente técnico de la obra mencionada, que se envió de manera integral tal y como se recibió por parte de la Administración anterior en el proceso de entrega de recepción, que se hizo constar en el anexo 85 de inventario de obras públicas terminadas. Y queda bajo el acta circunstanciada de entrega de recepción de fecha 18 de septiembre de 2017, donde se solicitó y llevo a cabo el acuerdo, en el tercero de los hechos la importancia de la rubricación de las obras del ejercicio fiscal 2017 para dar certeza del contenido en las próximas Auditorías. Se anexa al presente oficio original del acta en mención. (Anexo No.1). Por lo cual la presente Administración en base a lo antes mencionado, no cuenta con la Información solicitada, por lo que se desconoce si existe, ya que se envió el expediente foliado tal y como se recibió en la Administración anterior”*.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 261 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 35, fracción XXVI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santa María del Oro de fecha 09 de Noviembre de 2016, se establece como presuntos responsables a: director de planeación; supervisores de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio PM-11053/2018 recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 20 de noviembre de 2018, la presidenta municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, remitió escrito presentado por el director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, donde anexó lo siguiente:

-Copia simple de bitácora convencional de las obras *“Construcción de empedrado ahogado en camino sacacochas en la localidad de San José de Mojarras”* y *“Rehabilitación de acceso en avenida principal en Chapalilla”*

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que fue presentada en copia simple, por lo que legalmente no es posible proceder a su análisis y valoración.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 14 Sin Observaciones AEI.17.MA.14.OPRF

Del análisis a los expedientes unitarios de la muestra de auditoría, se verificó que estas fueron compatibles con la preservación, protección del medio ambiente y desarrollo sustentable y no causaron un impacto ambiental desfavorable de acuerdo al entorno donde se ubicaron.

Lo anterior en cumplimiento con lo establecido en los artículos 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y 28 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 3 en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	Si
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	Si

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.**a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.**

Tipo de Omisión	Importe \$
Clasificaciones erróneas	0.00
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	0.00
Total	0.00

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría Financiera	8,471,004.59	609,443.90	4,001,323.94	3,860,236.75
Auditoría de Obra Pública	3,401,725.37	0.00	0.00	3,401,725.37
Total	11,872,729.96	609,443.90	4,001,323.94	7,261,962.12

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, que se pudieran efectuar.

X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones					Tipo de Observación	
Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con afectación
Auditoría Financiera	29	3	26	0	21	5
Subtotal	29	3	26	0	21	5

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con afectación
FISM-DF	25	0	25	0	15	10
FORTAMUNDF	6	1	5	0	3	2
OPRF	14	0	14	0	11	3
Subtotal	45	1	44	0	29	15
Total	74	4	70	0	50	20

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2017, cuyo objetivo consistió en verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable.

En Auditoría Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$30,734,186.20 (treinta millones setecientos treinta y cuatro mil ciento ochenta y seis pesos 20/100 moneda nacional), que representa el 35.2% de los \$87,308,245.94 (ochenta y siete millones trescientos ocho mil doscientos cuarenta y cinco pesos 94/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2017.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$17,390,663.00 (diecisiete millones trescientos noventa mil seiscientos sesenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 82.1% de los \$21,181,031.00 (veintiún millones ciento ochenta y un mil treinta y un pesos 00/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2017.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Auditoría Financiera.- Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; falta de apertura de cuenta bancaria específica y productiva en plazo establecido; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; falta, extemporaneidad o inconsistencias en la presentación de información financiera; incumplimiento de los requerimientos de información formulados; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; otros incumplimientos de la normativa; otros incumplimientos de la normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; errores y omisiones de la Información Financiera por \$0.00 (cero pesos 00/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$3,860,236.75 (tres millones ochocientos sesenta mil doscientos treinta y seis pesos 75/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; otros incumplimientos de la normativa en materia de activos fijos.

Obra Pública.- Carece de la debida justificación; deficiencias en el manejo y control de la bitácora e inadecuada supervisión de la obra; deficiencias en el procedimiento de adquisición o adjudicaciones fuera de norma; deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de norma; diferencias entre bitácoras y el gasto; el soporte documental incumple con lo establecido en las políticas y/o lineamientos y/o es superior al monto autorizado; falta de documentación comprobatoria de las erogaciones o que no reúne requisitos fiscales; falta o deficiencia en la elaboración de finiquitos de contratos de obra o en la entrega-recepción de las mismas; falta o inadecuada formalización de contratos, convenios o pedidos; Gasto destinado a fines distinto del programado; inadecuada integración, control y resguardo de expedientes; inadecuada planeación, autorización o programación de la obra; incumplimiento de los requerimientos de información formulados; irregularidades en la ministración de recursos; otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma; sin suficiencia presupuestal y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$3,401,725.37 (tres millones cuatrocientos un mil setecientos veinticinco pesos 37/100 moneda nacional), que se refiere a: Carece de la debida documentación comprobatoria del gasto; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; falta de sistemas automatizados o deficiencias en su operación; gasto destinado a fines distinto del programado; obra de mala calidad o con vicios ocultos; omisión o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos y cuotas; otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma.